

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 30

Fecha: 26/10/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2014 00509	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S. A.	ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2019 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2020 00131	Verbal	YULIET OSPINA BLANDON	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/10/2020	03/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8/A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

29

SOLICITUD AUDIENCIA PRELIMINAR

INMEDIATA		PROGRAMADA	X
-----------	--	------------	---

CODIGO UNICO INVESTIGACION

110016000050201421180/110016000049201406385

AUDIENCIA PRELIMINAR QUE SE SOLICITA

Petición de audiencia	Termino para programarla	Reservada (si - no)
SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO E INMOVILIZACION CANCELACION DE TRAMITE FRAUDULENTO VH HTX-747		NO

Delito	código
DISPOSICION DE BIEN PROPIO GRAVADO CON PRENDA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO	-

DATOS PATRA CITACION

Tipo de Documento	CC	Numero	49.717.177
Expedido en: departamento	-	Municipio	-
Nombres	LILIBETH KARINA	Apellidos	BARRIOS ALVAREZ .-
Apodo	-	Estado civil	-
Preso: si	No	Fecha	-

LUGAR DE NOTIFICACION DEL INDICIADO O INVESTIGADO

Dirección	SE DESCONOCE	Barrio	
Departamento		Municipio	
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensa	si	No	Publico	DP	CJ	OF	Privado	LT	T.P
Tipo de documento				Numero					
Expedido en: Departamento				Municipio					
Nombres	SE REQUIERE DEFENSOR PUBLICO			Apellidos					

LUGAR DE NOTIFICACION

Dirección		Barrio	
Departamento		Municipio	
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DE LA VICTIMA

Tipo de documento	NIT	Numero	8600286019
Expedido en: Departamento	BOGOTA	Municipio	BOGOTA
Nombres	FINANZAUTO S.A.	Apellidos	-
Dirección	AV. AMERICAS 50-50	Barrio	PUENTE ARANDA-
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA
Teléfono	7499000	Correo electrónico	notificaciones@finanzauto.com.co

OTROS CITADOS

Calidad en que se cita	ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO	Otro	Abogado.Dr.Haley Paez
Tipo de documento	CC52537826	Numero	3208652566-
Expedido en: departamento		Municipio	
Nombres		Apellidos	
Dirección	CALLE 28 A N.16 A 22 APTO 403 BOGOTA	Teléfono	
Correo electrónico	haleyvapaez@hotmail.com		

DATOS RELACIONADOS FISCAL DEL CASO

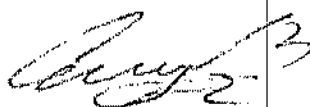
Unidad		Especialidad	60	Numero fiscal	ESPECIALIZADO
Dirección Carrera 33 No. 18-33 piso 2 bloque C	doris.buitrago@fiscalia.gov.co		Teléfono 3204644944		3212329326

SUJETO PROCESAL O INTERVINIENTE QUE SOLICITA LA AUDIENCIA

Defensor		Fiscal		Ministerio público		Otro	Representante de la victima
Nombres y apellidos	Astrid Esther Baquero Herrera			Código			
Dirección	Calle 25 #32 A 41			Oficina			
Departamento	Cundinamarca			Municipio			Bogotá D.C
Teléfono	3153503639			Correo electrónico			Astridbaq@hotmail.com

ACEPTO SER NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO

FIRMA PETICIONARIO



207

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Bogotá D.C., 15 de Abril de 2014

Señores

SERVICIOS INTEGRALES PARA

Atn. William Alberto Malaver

Coordinador de Operaciones

E.S.D.

REF:

**ABSTENERSE
LEVANTAR**

YANNETH CAMACHO RAMOS, el
S.A., entidad legalmente constituida
acreedor prendario, respetuosamente
levantamiento de prenda, sobre el v

Marca:

HYUNDAI

Clase:

AUTOMOVIL

Finanzauto
¡Ponemos a rodar tus sueños!

Bogotá D.C., 19 de Mayo de 2014

Señores
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD S.A.S.

REF:

DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

YANNETH CAMACHO RAMOS, en mi calidad de Directora de Cobranzas de Finanzauto S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., quien actúa como acreedor prendario e invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional respetuosamente solicito a Usted se sirva como corresponde, **REGISTRAR** la prenda que **NUNCA DEBIO LEVANTARSE**, sobre el vehículo que se relaciona:

MARCA: HYUNDAI
CLASE: AUTOMOVIL
MOTOR: G4FGDU537565
CHASIS: KMHTC61CAEU188886
COLOR: ROJO
MODELO: 2014
PLACA: HTX-747

HECHOS

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante comunicación No. 6.30018.14 recibida el 15 de abril de 2014 en Finanzauto S.A., se solicito confirmar autenticidad de la carta de levantamiento de prenda que fue presentada para trámite y frente a la que Finanzauto S.A., declaro **CARECIA DE AUTENTICIDAD**, no fue expedida por Finanzauto S.A., así como la obligación garantizada con este vehículo se encuentra vigente y como acreedores prendarios **NO AUTORIZAMOS EL LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN A NUESTRO FAVOR**, no obstante y de manera sorprendente el trámite fue realizado.

Se invoco por su despacho el "principio de buena fe presunta" pero que para este caso **ERA CLARAMENTE DESVIRTUADO** mediante comunicación nuestra al probar de manera idónea y sin lugar a equívocos que se trataba de trámite fraudulento QUE NO DEBIA LLEVARSE A CABO.

De otro lado, las características del documento legítimo han sido informadas en reiteradas oportunidades, y no podían ser desconocidas por Ustedes en contravención de nuestro derecho de acreedores prendarios que no es menos cierto que el derecho al debido proceso, que debió observarse en su desafortunado proceder.

Así las cosas, y teniendo claro que se trato de un trámite apartado al cumplimiento de los requisitos exigidos, y siendo procedente que **FINANZAUTO S.A.**, registre como acreedor prendario del mencionado automotor, solicito realizar la anotación.



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 - Av. 19 # 122-81 Local 57 - 214 6889
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Via Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co

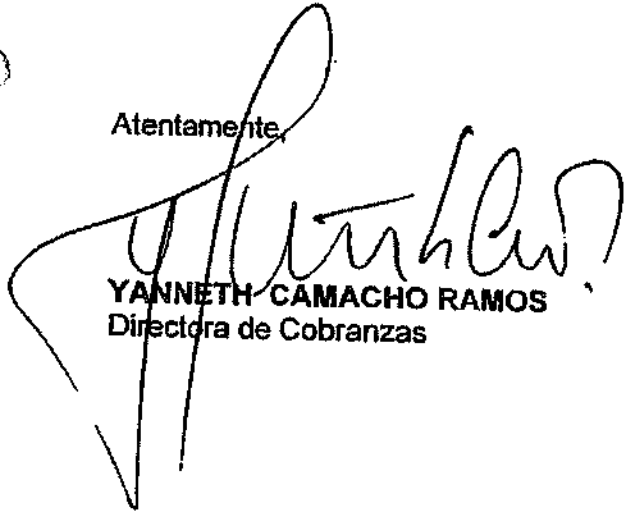
PRUEBAS:

- Certificado de existencia y representación de FINANZAUTO S.A.
- Certificado de tradición del vehículo de placas HTX-747
- Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor FINANZAUTO S.A., sobre el vehículo de placas HTX-747
- Comunicaciones de fechas: 15/04/2014, 16/04/2014, 07/05/2014 dos boletín de devolución y otra)

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida Américas No. 50-50 piso 2 de Bogotá, D.C.

Atentamente,


YANNETH CAMACHO RAMOS
Directora de Cobranzas



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 6626
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co



Fecha de expedición: 7 de mayo de 2014

Señor usuario:

Nos permitimos informarle que su solicitud de Servicio nro. 45UR00150 radicada en el PITS Autopista 106, el día 30 de abril de 2014, con la cual se tramita Certificado de tradición, no pudo ser aprobada porque debe atender el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- No es procedente atender favorablemente su solicitud de reproceso ya que la información registrada en el certificado es la correcta, prenda levantada el 25-04-2014

Este documento le informa que su solicitud no cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite solicitado. Le agradecemos completar o corregir la información y/o documentación anexada y volver a radicar su solicitud en el mismo Punto Integral de Trámites y Servicios (PITS) donde solicitó inicialmente su trámite. Art. 12 Código Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha del primer boletín de devolución de su solicitud inicial, usted cuenta con dos (2) meses para radicar nuevamente los documentos que le estamos devolviendo y dar cumplimiento a lo indicado como aspectos a atender.

En el momento de la siguiente radicación el(los) propietario(s) y/o nuevo(s) propietario(s) debe(n) encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, sanciones y/o infracciones. Art. 10 Ley 769 de 2002 CNT.

Para la puesta en funcionamiento de las medidas adoptadas en la Resolución 12379 de 2012 "por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", informamos que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 32 de dicha norma, este organismo de tránsito está realizando los ajustes administrativos y tecnológicos correspondientes."

Responsable de la devolución: carné nro. 6-135

Funcionario Secretaria de Movilidad
Carné nro.

JAIR DUVAN CARDONA RENDON
Funcionario SIM



C.J.M. 3.1.2.3687.14
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2014

Señores
FINANZAUTO
Atn. Yanneth Camacho Ramos
Avenida las Américas N° 50 - 50
Teléfono: 7499000
Ciudad

Referencia: CYS N° 7S00211680 del 16/04/2014
Identificador: Vehículo de Placa **HTX747**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, en la cual solicita la abstención del trámite de levantamiento de prenda que recae sobre el vehículo de placa **HTX747**; nos permitimos comunicarle que, consultada la base de datos del Registro Distrital Automotor (RDA) de Bogotá D.C., se constató que el 23/04/2014, se radicó la solicitud de trámite de levantamiento de prenda con el N° 460133182, el cual fue gestionado y aprobado por este Consorcio por cuanto acreditó el cumplimiento de los requisitos citados en el Art. 27 de la Resolución 12379/2012¹ del Ministerio de transporte.

De lo anterior, le aclaramos que los Organismos de Tránsito sólo realizan un proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales, más no respecto de la autenticidad de los documentos aportados para las solicitudes de trámite, en estricta aplicación al principio de buena fe², según el cual, tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Ahora, en virtud de los Arts. 93.1 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario solicitar a la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, titular del derecho de dominio sobre el vehículo su consentimiento claro, expreso y escrito para efectuar revocatoria del trámite de levantamiento de prenda, toda vez que, según lo manifestado por usted en su escrito, dicho levantamiento se legalizó sin la autorización de esa compañía como acreedora prendaria del vehículo en comento, lo anterior en virtud del principio del debido proceso (Art. 29 CN).

Así mismo, le informamos que, procederemos a instaurar denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL** (Art.

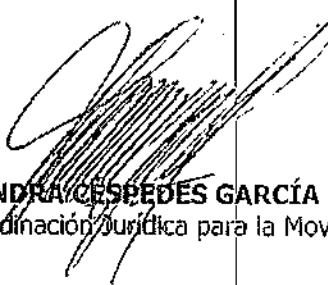
¹ Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito

² Art. 83 de la Constitución Política de Colombia

453 C.P.), FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Art. 289 C.P.), USO DE DOCUMENTO FALSO (Art. 291 C.P.) y los demás que se aplicquen, en contra de la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, por el levantamiento fraudulento de la prenda del vehículo HTX747 a favor de FINANZAUTO.

De la misma manera, con fundamento en los Arts. 101, 153, y 154 del Código de Procedimiento Penal, solicitaremos audiencia preliminar ante el juez penal de control de garantías, a efectos de que ordene la cancelación del registro de levantamiento de prenda obtenido fraudulentamente.

Cordialmente,


ALEJANDRA CÉSPEDES GARCÍA
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Elaboró: 3-1682 Liseth Espinosa

210

C.J.M. 3.1.2.3778.14

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2014

Señora

ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO

Calle 67 A No. 56 B - 52

Teléfono: 4821691

Ciudad

URGENTE

Identificador: Vehículos de placa HTX747
Asunto: Solicitud autorización revocatoria

Esc. Amable

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM.

Por medio de la presente y de la forma más atenta, le solicitamos que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, nos dé su autorización escrita para efectuar la **revocatoria del LEVANTAMIENTO DE PRENDA** del vehículo de placa HTX747, gestionado y aprobado por este Consorcio el 25/04/2014 a su favor.

Lo anterior, en atención a que mediante oficio del 16/04/2014, la apoderada de Servicios Finzauto S.A., informó a este Consorcio SIM, que el oficio con el que se levantó la prenda a favor de Finzauto S.A., **NO** fue expedido por esa entidad, adicionalmente, el crédito amparado por la prenda sobre el vehículo de placa HTX747 se encuentra vigente e insoluto.

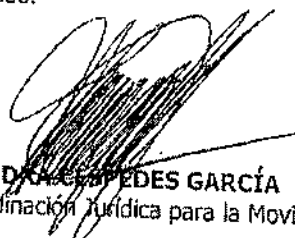
En ese orden de ideas, es nuestro deber informarle que de no allegar su autorización escrita para la revocatoria del levantamiento de prenda a su favor, usted podría verse implicada en la investigación penal que se adelantará ante la Fiscalía General de la Nación por la comisión de los delitos de:

1. Obtención de documento público falso (Art. 288 Código Penal),
2. Falsedad en documento privado (Art. 289 Código Penal),
3. Uso de documento falso (Art. 291 Código Penal), y
4. Fraude procesal (Art. 453 Código Penal)

Los cuales tienen una pena de hasta diez años de cárcel.

En consecuencia y en virtud de los Arts. 93 y 97 de la Ley 1437/11 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le comunicamos que es preciso efectuar el procedimiento de revocatoria del levantamiento de prenda a su favor con el fin de subsanar el daño causado.

En espera de su respuesta.


ALEJANDRA ESPINOSA GARCÍA
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Elaboró: 3-1682 Liseth Espinosa

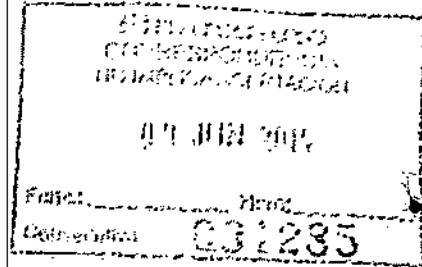


C.J.M. 3.1.2.3687.14
(verificar este número)

Bogotá D.C., 05 de Junio de 2014

Remite:
FINANZAUTO
Ab. Fornerth Camacho Ramos
Avenida las Américas N° 50 - 50
Teléfono: 7499000
Código:

Referencia: CYS N° 7500213955 del 19/05/2014
Identificador: Vehículo de Placa HTX747
Asunto: Respuesta Derecho de Petición



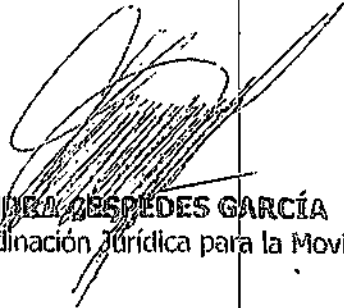
Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, en la cual solicita el registro de la información de la prenda que recae sobre el vehículo de placa HTX747, por cuanto ésta fue levantada de manera fraudulenta; y conforme se le informó en comunicación C.J.M. 3.1.2.3687.14 del 01/05/2014: "(...) procederemos a instaurar denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL (Art. 453 C.P.), FALSIDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Art. 289 C.P.), USO DE DOCUMENTO FALSO (Art. 291 C.P.)** y los demás que se tipifiquen, en contra de la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, por el levantamiento fraudulento de la prenda del vehículo HTX747 a favor de FINANZAUTO. (...)".

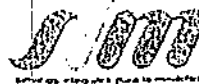
Por lo anterior, le indicamos que, este Consorcio procedió mediante denuncia 3.1.3.0046.14 a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación el levantamiento de prenda fraudulento que se llevó a cabo para el rodante de placa HTX747, la cual fue radicada en dicha entidad el 30/05/2014 con el N° 016707.

Así las cosas, es necesario esperar a que dicha autoridad se pronuncie sobre el caso en concreto, con el fin de que este Consorcio pueda actuar conforme a derecho y realizar las actuaciones administrativas pertinentes tendientes a realizar cualquier modificación en el registro del vehículo de placa HTX747.

Cordialmente,


ALEJANDRA OSPREIDES GARCÍA
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Teléfono: 2468215 Beth Espinosa



BOGOTÁ
HUMANIZADA

211

C.J.M. 3.1.2.4585.14

(Al contestar cite este número)

Señores

FINANZAUTO

Atn. Yanneth Camacho Ramos

Avenida las Américas N° 50 - 50

Teléfono: 7499000

Ciudad

Referencia: CYS N° 7S00213

Identificador: Vehículo de Placa

Asunto: Respuesta Directa

Reciba un cordial saludo de Servicios I
de la Secretaría Distrital de Movilidad
conductores y tarjetas de operación de

En atención a su escrito, en la cual so
que recae sobre el vehículo de placa
manera fraudulenta.

SEÑORES

FISCALIA 45 ESPECIALIZADA

S.

D.

REF. DILIGENCIAS PENALES 110016000050201421180-N.L. 1409

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de víctima FINANZAFIT S.A. de conformidad a poder que allegue a su despacho y siendo mi mandante un actor de buena fe en el cual presuntamente la señora ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO tiene la obligación que figura en el pagaré 98797 de toda culpa acreedor prestando del vehículo de placas HTX-747, sobre el cual presuntamente la señora ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO realizó un estudio documentológico que de conformidad al informe que su Señoría allegó al proceso ejecutivo 2014-00503 del Juzgado 29 Civil Municipal el 7 de mayo de 2019 y por lo cual tuvo conocimiento del mismo estudio como resultado la no unprocedencia escutural, de conformidad a lo establecido por el C.P.P. en su artículo 415, que no dejar ciudad que por ahora, ESTE ES UN SOLO INFORME NO ADMISIBLE COMO EVIDENCIA. SI EL PERITO NO DECLARA ORALMENTE EN JUICIO.

De otra parte en nuestra calidad de víctimas dentro de los hechos que se investigan y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y 35 del C.P.P. SOLICITAMOS EN PRO DEL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN QUE ACTUO MI MANDANTE.

1. Allegar al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad para que obra en el proceso ejecutivo 2014-509 informe dactiloscópico de fecha 7 de diciembre de 2018 en el cual se establezca que la huella correspondió a la señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ identificada con CC 49.717.177 y la tarjeta de caducidad que obra en el expediente pues en este buen fe, de la suplantación realizada a la señora Andres del Pilar Salgado Prieto, inculpe documental indispensable para allegar al proceso civil mencionado.
2. Se allegue al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá proceso ejecutivo 2014-509 constancia en la cual conste que la demandada Andres del Pilar Salgado también presuntamente fue suplantada en LA EMPRESA TIGO UNO, prueba documental que debe allegarse.
3. Como quiera que solicite al despacho Fiscalía 160 Seccional que conexe a su despacho las diligencias penales 110016000049201406385 a las de referencia por tratarse de la investigación de los mismos hechos con copia a la Coordinación de Fiscales y/o en el caso de negar la solicitud EMITA DE MANERA URGENTE ORDEN DE POLICIA JUDICIAL PARA CORROBORAR LOS ESTUDIOS GRAFOLÓGICOS Y DOCUMENTOLÓGICOS REALIZADOS, toda vez que por Reestructuración de Fiscales hasta el 14 de marzo de 2019 estas diligencias se encontraron en la fiscalía 119 Seccional a la fecha de este pedum no han sido siquiera revisadas por el despacho Fiscalía 160 Seccional (anexo copia solicitud)

ATTE

ASTRID-BAQUERO HERRERA

CC 51.847.860 de Bogotá

Av Américas 50 - 50

Cel 3155503639

150
150
150

Juan Pablo Meza Morales

Oficio 212
23 SET. 2020


Señor:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Ref.: 2014-509 Demanda de ejecución de FINANZAUTO S.A. contra ANDREA DEL PILAR SALGADO NIETO. ✓

Asunto: Interposición y Sustentación del Recurso de Apelación.

Juan Pablo Meza Morales, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, dentro del término legal para el efecto de la manera más respetuosa, manifiesto que interpongo recurso de **APELACION**, en contra de la sentencia por medio de la cual se dio por terminado el proceso de la referencia, providencia de fecha 17 de septiembre de 2020 y notificada en el estado del día 18 de septiembre de 2020:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Según lo ordenado en los artículos 320 y siguientes del Código General del Proceso, que regulan la figura de la apelación, se indica que su oportunidad, para las sentencias dictadas fuera de audiencia será dentro de los 3 días siguientes al estado que la notifique, que para el caso particular se notificó el día viernes 18 de septiembre de 2020, con lo cual se debe interponer hasta el día 23 de septiembre de 2020. Para lo cual estando dentro del término para ello, y cumplidos los requisitos solicito desde ya sea admitido el citado recurso.

2. ACLARACIONES PRELIMINARES.

Dentro del presente asunto es IMPORTANTE, efectuar las siguientes aclaraciones previas, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de decidir el presente recurso, en cuanto a lo referente a hechos trascendentales que se encuentran en las actuaciones que se llevan en el ámbito penal, y que tienen plena incidencia en el ámbito civil, y son los siguientes:

- Que, por los hechos a decidir en este litigio, se había interpuesto denuncia por parte de la afectada Andrea Salgado (Fiscalía 45 Especializada), y por parte de mi representada Finanzauto S.A. (Fiscalía 160 Especializada), TAMBIEN en calidad de VICTIMA, diligencias que hoy se encuentran

Calle 28 No. 13 A-24 Oficina:416 Edificio Museo Del Parque-Bogotá D.C.
Teléfono: 301-6781506 E-mail: jpmmfz@gmail.com

Juan Pablo Meza Morales

CONEXADAS ante la Fiscalía 60 Especializada de esta ciudad y con radicados No. D.P. 110016000050201421180/ 110016000049201406385.

- Que, en la actualidad y dentro de las diligencias penales se solicitó la audiencia de imputación de cargos a la señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ, identificada con C.C. No 49.717.177, como presunta responsable del delito en donde figuran en la misma cuerda procesal tanto FINANZAUTO S.A., como también la señora ANDREA SALGADO, documento que NUNCA llegó al proceso civil. (anexo 1)
- Que, se debe examinar el actuar de mi representada FINANZAUTO S.A., tanto en el proceso penal en donde se encuentra constituido como VICTIMA, y en el proceso civil en donde actúa en calidad de demandante, dada la situación actual, ha sido asaltado en su buena fe, y no ha podido recuperar el dinero desembolsado.
- Que, en la actualidad, si bien es cierto la sentencia civil de primera instancia le fue desfavorable, y al no contar con una sentencia en el ámbito penal por las constantes demoras de dicha jurisdicción, se debe esperar a las resultas del Juez penal, ya que el escenario venidero, FINANZAUTO, podría ser reconocido como víctima en el proceso penal, y en congruencia con dicha calidad se debe analizar su correlatividad en el proceso civil.

3. OBJETO DEL RECURSO.

Con el presente se tiene como objeto se **REVOQUE** la providencia impugnada, en el sentido de abstenerse de emitir fallo condenatorio en contra de mi representada, y en el evento de decidir, se solicita NO declarar la totalidad de las excepciones decretadas por el ad quo, ya que probatoriamente solo se demostró en el litigio que ***no existe uniprocendencia escritural entre las firmas***, y en dicho sentido sean admitidas por su despacho, las siguientes razones jurídicas y fácticas, que eviten una sentencia condenatoria para mi representada.

Lo anterior, en consideración a que no existe una sentencia debidamente ejecutoriada en el ámbito penal, tal y como se explicó en el acápite correspondiente, lo que nos lleva a advertir que todavía no existen claridad de la responsabilidad de los aquí implicados, ya que la aquí condenada, por los mismos hechos tendría la calidad de víctima en proceso penal.

Calle 28 No. 13 A-24 Oficina:416 Edificio Museo Del Parque-Bogotá D.C.
Teléfono: 301-6781506 E-mail: jpmmfz@gmail.com

4. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.

De la manera más respetuosa se indica al despacho tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1. Sobre la denominada **FALTA DE CONTROL DE LA ENTIDAD FINANCIERA FRENTE A SU DEBER DE CUIDADO OTORGAR EL CREDITO Y MANTENIMIENTO DE LA GARANTIA REAL.**

Es de aclarar, que NO se entiende la prosperidad de esta excepción en el proceso de primera instancia, ya que en primer lugar NO EXISTE prueba tendiente dentro del proceso que pueda soportar tan grave afirmación, y más bien si existen razones para pensar exactamente lo contrario.

Debe advertirse como primera medida, que la sociedad demandante, con ocasión del giro ordinario de sus negocios, y dentro de su objeto social, el cual se encuentra en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, efectúa las siguientes actividades entre otras, "*la originación de créditos para la importación, exportación y compra venta de toda clase de bienes y servicios*", de lo anterior, cabe destacar que su actividad, NO la despliega bajo las normas de las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con lo cual debe tenerse dicha consideración en cuenta, y ser conforme a la actividad a que se dedica, ya que mi representada NO es una entidad de tipo financiero, las cuales si tienen unas cargas más drásticas en este tipo de procedimientos.

Debe advertirse que mi representada FINANZAUTO, ha actuado con la debida diligencia y buena fe, no solo en el proceso civil, sino también en el penal, ya que su único interés es buscar la aclaración de los hechos, a continuación, se relacionan los principales trámites oportunos para ejercer su defensa y además su condición de VICTIMA por los hechos que aquí se estudian:

- i) El día 15 de abril de 2014, a las 2:00 PM, se reciben en nuestras instalaciones comunicación del SIM (anexo No 2) en el sentido de confirmar la autenticidad del documento de levantamiento de prenda del vehículo en cuestión.
- ii) FINANZAUTO, procede con dar respuesta a lo anterior con fecha 16 de abril de 2014, a las 8:41 AM (anexo No 3), en el sentido de declarar que dicho levantamiento carecía de autenticidad, lamentablemente, dicha entidad NO acato la orden, pero nótese la celeridad con la que mi representada, actuó para defender los intereses de los aquí participantes.

Juan Pablo Meza Morales

- iii) Que de conformidad con la solicitud de Finanzauto S.A., la Secretaria de Movilidad, en calidad de denunciante inicio la causa con Radicado 110016000049201406385, para dar curso a la investigación de los hechos de las cuales conoció la Fiscalía 119 Seccional y la Fiscalía 160 Seccional, incluso antes que la señora Salgado, iniciara su trámite de denuncia, para lo anterior se aportan los siguientes documentos: a. Derecho de petición de Finanzauto S.A. a Secretaria de Movilidad de fecha 19 de mayo de 2014 en el cual alerta sobre los presuntos delitos cometidos de levantamiento de prenda fraudulento y falsedad del vehículo de placas HTX-747. (anexo 4) b. Respuesta de la Secretaria de Movilidad ante el asunto del derecho de petición de fechas 7 de mayo de 2014 para Finanzauto S.A. y para la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto. (anexo 5 y 6) c. Respuesta de la Secretaria de Movilidad de fecha 5 de junio de 2014 dirigida a Finanzauto S.A. en la que informa que procederá a denunciar los hechos que involucren el vehículo de placas HTX-747 por los presuntos delitos de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado y Uso de documento falso. (anexo 7)
- iv) El 4 de septiembre de 2018 ante el mínimo avance de la indagación de los hechos investigados en los cuales es VICTIMA FINANZAUTO S.A., por los delitos denunciados por la Secretaria de Movilidad, FINANZAUTO S.A., se hace parte en el proceso en calidad de víctima, para materializar lo consagrado en el artículo 66 del C.P. Se solicitó ante las Fiscalías 119 Seccional y 160 Seccional, la conexidad de las diligencias y a la Policía Judicial, los estudios documentológicos y dactiloscópicos.
- v) El día 23 de mayo de 2019, se solicitó a la Fiscalía 45 Especializada, que allegara al proceso civil, el "Informe dactiloscópico de fecha 7 de diciembre de 2018 en el cual se estableció que la huella corresponde a LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ identificada con CC 49.717.177 y la tarjeta decadactilar que obra en el expediente penal, quien presuntamente es la autora de los punibles en donde Finanzauto S.A. es Víctima, pues dicha situación aclararía la responsabilidades, pero lamentablemente dicha pieza procesal no fue agregada, y en consecuencia la sentencia de primera instancia fue dictada sin dicho documento especial. (anexo 8).

De lo anterior, se puede deducir fácilmente, que FINANZAUTO S.A., ha sido diligente en dar a conocer hechos constitutivos de conductas delictivas a la autoridad competente, situación NO MENOR, y de la cual desde este momento hago caer en cuenta al despacho, y además ha impulsado procesalmente los litigios penales y civiles.

Calle 28 No. 13 A-24 Oficina:416 Edificio Museo Del Parque-Bogotá D.C.
Teléfono: 301-6781506 E-mail: jpmmfz@gmail.com

Juan Pablo Meza Morales

24

El argumento central del apoderado de la demandante, en el escrito de contestación de la demanda, es que según el profesional, el actuar de mi representada fue pasivo al dejar levantar el gravamen del vehículo, con la deuda sin cancelar, pero como se expresó antes, y se demuestra con lo expuesto en los anexos número 2 y 3, el actuar de FINANZAUTO, fue totalmente diligente, ya que como se evidencia en las documentales citadas, se recibió el requerimiento en la tarde (2:00 pm) del día 15 de abril, y en las horas de la mañana (16 de abril 8:41 am), ya se había radicado la contestación. Razón por la cual solicito respetuosamente en esta segunda instancia, que se desvirtúe lo contenido en esta excepción, ya que se demuestra plenamente que el actuar fue diligente plenamente.

Cabe destacar que según lo ordenado en el artículo 1757 del C.C., la demandante NO aportó ningún tipo de pruebas para demostrar el actuar supuestamente negligente de mi representada, ya que solo se indicó como se dijo antes cual había sido la presunta falta de control, situación que no es cierta, como se demostró, y quien procedió con el levantamiento de la prenda, fue el SIM, a pesar de las advertencias enunciadas.

Solicito respetuosamente en esta instancia, examinar las pruebas practicadas dentro del presente expediente, ya que en la página nueve de la sentencia aquí atacada, encontramos con que los testimonios llevados a cabo dentro de las diligencias, fueron a la señora ALIX ECHEVERRI y al señor JUAN CAMILO CARVAJAL, de quienes en sus testimonios NO se pueda colegir la falta de control de mi representada. Es de resaltar que la SECRETARIA DE MOVILIDAD, también fue engañada, procediendo también de buena fe, con el levantamiento de la prenda, argumento considero sea tenido en cuenta en el momento de dictar sentencia de segunda instancia, y especialmente para revocar el reconocimiento de la prosperidad de la excepción atacada.

Ahora bien, es importante resaltar que, de la prueba pericial recaudada, puede eventualmente ser suficiente para terminar el litigio, pero JAMAS para endilgar un comportamiento negligente de mi representada, y de todas maneras debe tenerse en cuenta que dicha prueba con la que se decretó la prosperidad de TODAS las excepciones fue practicada ante la jurisdicción penal, y evidentemente dicho ámbito no definió la presunta falta de control de mi representada alegada por la pasiva.

Es vital indicar que la sociedad de telefonía TIGO, también fue víctima de los engaños y se encuentra vinculada al proceso penal en calidad de víctima también, razón suficiente para pensar que NO existe razón para declarar procedente la terminación del proceso apoyándose en la excepción aquí atacada.

Juan Pablo Meza Morales

Adicionalmente, solicito tener en cuenta la misma pieza procesal aquí atacada en su página 16, en donde se indica que "*bastan estas someras apreciaciones para decidir ...*" ya que lo que expone el Juzgado, ratifica la teoría, en el sentido que puede decretarse la falsedad del pagare, pero evidentemente las pruebas expuestas NO cuentan con la entidad para reconocer la excepción relacionada con el actuar de falta de control de mi representada, ya que del anterior reconocimiento, se pueden derivar consecuencias delicadas para lo que posteriormente nos asiste en el proceso penal y en esta instancia civil.

Finalmente, se debe tener en cuenta que aquí NO solo se falsifico una firma a la señora SALGADO, sino que también con la maniobra se dispuso de un bien propio gravado con prenda, y que claramente perjudica a mi representado, ya que el crédito desembolsado, no cuenta hoy con garantía, razón suficiente para que no sea condenado por perjuicios que hagan su situación más gravosa, sin olvidar que también es VICTIMA de la conducta, y quien sea responsable de las conductas penales sea quien deba reparar a todas la víctimas, puesto que tendría una doble victimización, la primera al ser condenada en el proceso civil, sin recibir su patrimonio, y la de víctima en el proceso penal.

4.2. Sobre la **BUENA FE DE FINANZAUTO.**

Es de resaltar, que si se examina detenidamente el comportamiento de mi representada, siempre ha sido un actuar de buena fe, tanto en el momento en que se le solicito el credito, como en el momento posterior al conocimiento de los hechos fraudulentos que dieron inicio a las diligencias civiles y penales.

Si se analiza el proceso de la solicitud del credito, en donde se estudia y se lleva a cabo el tramite, se efectua una revision detallada de las condiciones, pero siempre diligentemente pero se encuentra amparada en la BUENA FE, de las parte a la que se le presta el dinero. Descendiendo en el caso particular, presuntamente la sociedad demandante, fue engañada e inducida a error, según los documentos signados, ya que en principio creyo haber contratado con la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, pero que con posterioridad la sociedad tuvo que sumarse a los procesos penales existentes, en calidad de VICTIMA, ya que presuntamente fue engañada e inducida a error por parte de un tercero, y que en este momento se ha solicitado la respectiva audiencia de imputacion de cargos, en busqueda de que se repare por quien resulte responsable con su conducta. Ahora bien, se debe analizar que el motivo que dio origen al presente proceso ejecutivo por parte de la activa, NO FUE CAPRICHO, sino que obedecio al levantamiento de la carta de liberacion de la prenda, radicado ante la Secretaria de Transito y Transporte, y que NO CONTABA con la autorizacion de mi representada pero que no obstante, se accedio al levantamiento dejando sin garantia a la sociedad que represento, razon suficiente

Calle 28 No. 13 A-24 Oficina:416 Edificio Museo Del Parque-Bogotá D.C.
Teléfono: 301-6781506 E-mail: jpmmfz@gmail.com

Juan Pablo Meza Morales

215

para hacer efectiva la clausula aceleratoria que lo lleva a defender sus derechos como acreedora prendaria, en virtud de la normatividad vigente, y en consideracion a las diligencias penales que se iniciaban para esclarecer los hechos, es decir, el inicio del presente proceso, OBEDECIO, a una situacion realmente justificada, en la cual presuntamente existe participacion de terceros, y con actuaciones graves y con consecuencias penales, para sus autores, razon por la cual la actuacion de mi representada se encuentra plenamente justificada dentro de marco de la ley, y siendo a todas luces de BUENA FE, razon por la cual no se deben encontrar reproches por parte del despacho, a la intencion a penas natural de defender sus derechos y patrimonio, situacion que hace impensable que pueda ser condenada en costas, perjuicios o cualquier otro tipo de condena contraria a sus intereses, como quiera que se encuentra plenamente justificada, tal y como se encuentra respaldada en las acciones de tipo penal que inicio en calidad de victima, con el fin de esclarecer los hechos aquí expuestos, y que hoy avanzan con certeza en el entendido que se cuenta ya con una presunta responsable de los hechos (a señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ), quien debe venir a reparar a TODAS las victimas de sus maniobras.

Como se menciono anteriormente, y para demostrar la BUENA FE y DILIGENCIA, de mi representada, con radicado del año 2014, No 11001600004920140638, ante Fiscalía 119 Seccional de Bogotá, (y desde el 14 de marzo de 2019), pasaron a la Fiscalía 160 Seccional de esta ciudad, siendo denunciante Secretaria de Movilidad de conformidad a solicitud realizada por parte de Finanzauto S.A. para dar curso a la investigación de los hechos que permitan esclarecer, la situación, cuando se produzca cualquier tipo de decisión por parte de la autoridad penal.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente al ad quem, se tenga en cuenta el comportamiento de mi representada para revocar las excepciones que no se encuentren debidamente probadas.

4.3. NO CONDENAS EN PERJUICIOS POR CAUSA PENAL SIN FALLO POR UN ENTE DE RAMA JUDICIAL.

Finalmente, pero no menos importante, se solicita al Juzgador de segunda instancia, de la manera más respetuosa que tenga en cuenta desde ya, la NO conveniencia de dictar un fallo dentro del presente proceso que pueda llevar a que la sociedad demandante sea condenada en perjuicios, ya que el curso de las diligencias penales conexadas, pueden traer los siguientes escenarios, los cuales deben armonizar entre sus fallos ya que provienen de autoridades de nuestra misma rama judicial:

Calle 28 No. 13 A-24 Oficina:416 Edificio Museo Del Parque-Bogotá D.C.
Teléfono: 301-6781506 E-mail: jpmmfz@gmail.com

Juan Pablo Meza Morales

- i) En la actualidad se encuentra solicitada diligencia de imputación de cargos a la señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ, identificada C.C. No 49.717.177.
- ii) Que la plena identidad o arraigo de la persona que presuntamente es la autora de los hechos en los cuales FINANZAUTO S.A., tiene la condición de VICTIMA, no se tuvo en cuenta para la decisión dentro del proceso penal, prueba que se debe solicitar para fallar dentro de la presente instancia.
- iii) Que dentro de los procesos penales que se fallaran prontamente, existe una falsificación de firma de la cual es víctima la señora SALGADO, y que condujo a la que se dispusiera de un bien gravado con prenda, de la cual es víctima FINANZAUTO S.A., razón suficiente para esperar las resultas de dichas diligencias penales.
- iv) Que en calidad de víctima FINANZAUTO S.A. tiene derecho a la verdad, justicia y reparación de lo sucedido dentro de las diligencias penales y hasta tanto no debe proferirse el fallo de esta Apelación.
- v) A la fecha todos los derechos fundamentales de presunción de inocencia, derecho a la defensa y debido proceso están vigentes, por ausencia de sentencia ejecutoriada que responsabilice la autoría de la conducta punible del asunto, razón por la cual, debe dárseles el mismo tratamiento a la sociedad FINANZAUTO S.A., frente a un fallo ante la Jurisdicción Civil, respetando los derechos fundamentales, ya citados presunción de inocencia, derecho a la defensa y debido proceso.
- vi) No existe prueba en el proceso civil diferente a la efectuada en el proceso penal y que dio por prosperas las excepciones, recordando que el objeto de la misma es netamente grafológico, y que no es apta para valorar la conducta de mi representada.

Con las anteriores precisiones y con el propósito de aclarar lo sucedido en este asunto, respetuosamente formulo las siguientes,

5. INTERROGANTES A TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE RESOLVER.

5.1. ¿Es posible del informe grafológico concluir que existió un actuar descuidado de FINANZAUTO S.A.?

5.2. ¿ Juzgar como negligente el comportamiento de FINANZAUTO, es excesivo y sería equivalente a juzgar a la señora SALGADO, por la pérdida de su documento de identidad ?

Calle 28 No. 13 A-24 Oficina:416 Edificio Museo Del Parque-Bogotá D.C.
Teléfono: 301-6781506 E-mail: jpmmfz@gmail.com

Juan Pablo Meza Morales

216

5.3. ¿Podría la víctima de un proceso penal, ser responsable y condenado por los mismo hechos en un proceso civil? y ¿Qué pasaría con decisiones abiertamente contrarias de la rama judicial?

5.4. ¿Que pasaría si la Justicia Penal hubiese actuado con más eficacia y celeridad dentro de las causas penales y declare responsable a un tercero, reconociendo como víctima a FINANZAUTO, la excepción de falta de control hubiese prosperado dentro del proceso civil ?

5.5. ¿ Que pasaría si se declara por la justicia penal, que se cancele el tramite fraudulento del levantamiento de la prenda a favor de FINANZAUTO, el actuar de FINANZAUTO se volvería diligente?

5.6. ¿ No estaríamos ante una doble victimización a la sociedad que represento si además de no poder recuperar el dinero prestado, es además obligada a pagar perjuicios?

6. SOLICITUD.

1. Respetuosamente solicito se sirva conceder el **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual sustento en el presente memorial, reservándome el derecho de sustentarlo o adicionarlo también ante su superior jerárquico.
2. Bajo la luz del Decreto 806 de 2020, se me conceda la apelación aquí sustentada.
3. En atención a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se sirva **REVOCAR**, la sentencia proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, del día 17 de septiembre de 2020 y notificada mediante estado del 18 de septiembre de 2020.
4. Que se estudien los argumentos del presente escrito con el fin de revocar el fallo, y en especial de que NO se declare la prosperidad de la excepción denominada **FALTA DE CONTROL DE LA ENTIDAD FINANCIERA FRENTE A SU DEBER DE CUIDADO OTORGAR EL CREDITO Y MANTENIMIENTO DE LA GARANTIA REAL**, y que consecuentemente NO se declare responsable ni se condene a mi representada FINANZAUTO S.A., como causante de perjuicios de ninguna clase por los argumentos expuestos.

7. PRUEBAS Y ANEXOS.

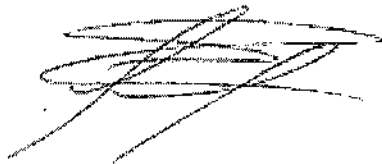
Con el fin de probar plenamente lo anterior, se aportan los siguientes documentos,

Calle 28 No. 13 A-24 Oficina:416 Edificio Museo Del Parque-Bogotá D.C.
Teléfono: 301-6781506 E-mail: jpmmfz@gmail.com

Juan Pablo Meza Morales

Anexo 1. Solicitud de imputación de cargos de la señora BARRIOS ALVAREZ.
Anexo 2. Comunicación del SIM de 15 de abril de 2014.
Anexo 3. Respuesta de FINANZAUTO de 16 de abril de 2014.
Anexo 4. Derecho de petición de FINANZAUTO al SIM de 19 de mayo de 2019,
Anexo 5. Respuesta de SIM a FINANZAUTO.
Anexo 6. Respuesta de SIM a ANDREA SALGADO.
Anexo 7. Respuesta de SIM a FINANZAUTO de 5 de junio de 2014.
Anexo 8. Solicitud de apoderada de FINANZAUTO a FISCALIA, para enviar al proceso civil el documento en donde se indica que las huellas dactilares corresponde a la señora BARRIOS ALVAREZ.

Atentamente,



JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 2 OCT 2020
HOY



Calle 28 No. 13 A-24 Oficina:416 Edificio Museo Del Parque-Bogotá D.C.
Teléfono: 301-6781506 E-mail: jpmmfz@gmail.com

217

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

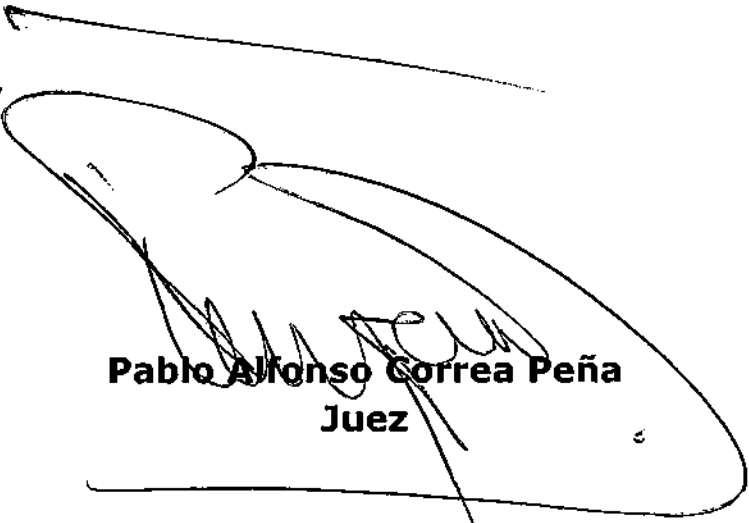
Expediente No. 2014-0509

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y en virtud de lo normado en los artículos 321 a 323 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

Primero: Conceder el recurso de apelación en el efecto **Suspensivo**, ante el superior funcional **Juez Civil del Circuito de Bogotá.**

Segundo: Por Secretaría córrase traslado del escrito de apelación conforme lo establece el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	26 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 30

Fecha: 26/10/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2014 00509	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S. A.	ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2019 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2020 00131	Verbal	YULIET OSPINA BLANDON	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/10/2020	03/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIABA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

2172



OSSA & ABOGADOS
ASESORES S.A.S.
Nº: 900.690.583 - 6

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS. CARLOS MARIO HENAO POSADA Y OTROS. RAD- 2015 - 01060 - 01.

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 169.606 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **FINAGRO**, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito

Del señor Juez,

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

Anexo: 01 folio

Carrera 5 numero 9 - 53 Oficina 207
Edificio San Jorge
Telefono: 8713705 Cel. 318 - 5720495
E- mail: ossaabogadosas@gmail.com
Neiva - Huila

FINAGRO

VICEPRESIDENCIA FINANCIERA

Convenio 005 OLA INVERNAL

PAGARE PRINCIPAL

BENEFICIARIO HENAO POSADA CARLOS MARIO

OPERACION 111143121001066400

MARGEN 3.00%

MODALIDAD AV

M RDESCTO 100.00%

MONTO

360

12

FINICIO

28-feb-2008

IDENTIFICACION

71,118,473

PAGARE

111832171

F Liquidación

31-oct-2020

PLAN DE PAGOS

F PAGO	F PRE PAGO	TASA	IPC	CAPITAL	INTERESES	VR. CUOTA	SALDO	F PAGO	DIAS MORA	INTERESES DE MORA	CUOTA EN MORA	CAPITAL EN MORA	INTERESES EN MORA
28-feb-2011							15,966,200		3,533				
1 28-feb-2012	31-oct-2020	6.50%	3.40%	2,280,886	1,032,037	3,312,923	13,685,314		3,168	2,361,279	2,280,886	2,280,886	-
2 28-feb-2013	31-oct-2020	6.65%	3.54%	2,280,886	910,073	3,190,959	11,404,429		2,802	2,125,690	2,280,886	2,280,886	-
3 28-feb-2014	31-oct-2020	5.06%	2.00%	2,280,886	573,858	2,854,744	9,123,543		2,437	1,418,333	2,280,886	2,280,886	-
4 28-feb-2015	31-oct-2020	5.19%	2.13%	2,280,886	470,881	2,751,767	6,842,657		2,072	1,227,010	2,280,886	2,280,886	-
5 28-feb-2016	31-oct-2020	6.93%	3.82%	2,280,886	471,562	2,752,448	4,561,771		1,707	1,317,086	2,280,886	2,280,886	-
6 28-feb-2017	31-oct-2020	10.67%	7.45%	2,280,886	486,741	2,767,627	2,280,886		1,341	1,521,952	2,280,886	2,280,886	-
7 28-feb-2018	31-oct-2020	8.63%	5.47%	2,280,886	195,747	2,476,633	-		976	885,447	2,280,886	2,280,886	-
TOTALES				15,966,200	4,140,899	20,107,999			10,856,797		15,966,200	15,966,200	-

* Los intereses serán reajustados al vencimiento de cada periodo con base en el IPC de los últimos doce meses

LIQUIDACION

PREPAGO	CONDICIONES DE PREPAGO				
	FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO
-	31-oct-2020	2,280,886	1,032,037	2,361,279	5,674,202
-	31-oct-2020	2,280,886	910,073	2,125,690	5,316,649
-	31-oct-2020	2,280,886	573,858	1,418,333	4,273,077
-	31-oct-2020	2,280,886	470,881	1,227,010	3,976,777
-	31-oct-2020	2,280,886	471,562	1,317,086	4,060,534
-	31-oct-2020	2,280,886	486,741	1,521,952	4,289,579
SI	31-oct-2020	2,280,886	195,747	885,447	3,362,080

PREPAGO	CONDICIONES DE PREPAGO				
	FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO
-	31-oct-2020	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-

SV P. Principal	4,903,681
SV P. Secundario	-
SV P. Otros Conc.	-

* El pago del seguro de vida se debe realizar anualmente y este variará según la tarifa poliza colectiva contratada por FINAGRO.

PREPAGO	CONDICIONES DE PAGO PAGARE SECUNDARIO				
	FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO
-	31-oct-2020	840,327	-	2,148,694	2,989,021
-	31-oct-2020	-	-	-	-
-	31-oct-2020	-	-	-	-
-	31-oct-2020	-	-	-	-
-	31-oct-2020	-	-	-	-
-	31-oct-2020	-	-	-	-
-	31-oct-2020	-	-	-	-

Gastos Judiciales	-
-------------------	---

TOTAL A PAGAR	38,855,998
---------------	------------

PARA ESTAR AL DIA PAGUE	38,855,998
-------------------------	------------

Calculo: Dir. De Cartera

Escriben: sofia solicitud direccion juridica

CUENTAS DE RECAUDO

BANCO	CUENTA	CONVENIO
BANCO AGRARIO	CUENTA AHORROS 4007-0300007-8	11728

20/10/2020

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

20 OCT. 2020

RE: LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FIANGRO VS. CARLOS MAIRO HENAO Y OTROS. RAD. 2015 --01060.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 20/10/2020 11:04 AM

Para: ossaabogadossas@gmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGELICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Ossa & Abogados Asesores <ossaabogadossas@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 7:17 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FIANGRO VS. CARLOS MAIRO HENAO Y OTROS. RAD. 2015 --01060.

Buenos días

señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTA D.C.

ESD

REF. PROCESO EJECUTIVO DE FIANGRO VS. CARLOS MAIRO HENAO Y OTROS. RAD. 2015 --01060.

La suscrita, actuando en calidad de apoderada judicial de Finagro, me permito allegar liquidacion del credito para tramite correspondiente.

Muchas gracias, favor acusar recibo de este correo

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

Abogada Asesora

Cel. 3185720495

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 30

Fecha: 26/10/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2014 00509	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S. A.	ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2019 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2020 00131	Verbal	YULIET OSPINA BLANDON	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/10/2020	03/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8/A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIO

28 SET. 2020 *8457*

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA : HIPOTECARIO NO. 2019 - 958

DEMANDANTE : JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ

DEMANDADO : LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ

ALLEGRO LIQUIDACION DEL
CREDITO

Comendidamente en mi condición de apoderado de la actora, me permito allegar la liquidación del crédito, a efectos de que se sirva usted impartir su A = probación.

A N E X O

Lo anunciado.

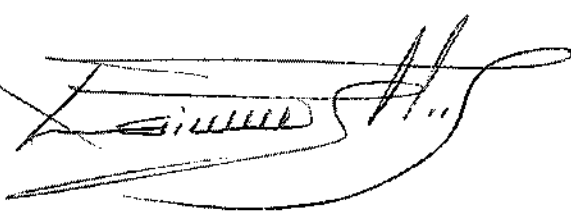
Del señor juez,

Atentamente,

JAIME ULLOA VELANDIA

C.C. 6 750 542 de Tunja

T.P. 44 597 C. S. J.



JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2019 - 00958 Hipotecario
 DEMANDANTE: JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ
 DEMANDADO: LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ

LIQUIDACION DE CREDITO

PAGARE No. P 79965855

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
03-feb-19	28-feb-19	26	19,70	29,550	0,0710	2,4899	\$ 20.000.000,00		\$ 366.976,81		\$ 20.366.976,81
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 20.000.000,00		\$ 433.418,44		\$ 20.802.388,44
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 20.000.000,00		\$ 418.480,94		\$ 21.220.869,38
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 20.000.000,00		\$ 432.825,63		\$ 21.653.695,01
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 20.000.000,00		\$ 418.098,28		\$ 22.071.793,29
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 20.000.000,00		\$ 431.639,39		\$ 22.503.432,68
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 20.000.000,00		\$ 432.430,31		\$ 22.935.862,99
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 20.000.000,00		\$ 418.480,94		\$ 23.354.343,93
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216	\$ 20.000.000,00		\$ 428.075,71		\$ 23.782.419,64
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	\$ 20.000.000,00		\$ 412.923,70		\$ 24.195.343,33
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	\$ 20.000.000,00		\$ 424.305,95		\$ 24.619.649,28
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888	\$ 20.000.000,00		\$ 421.522,89		\$ 25.041.172,17
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	\$ 20.000.000,00		\$ 399.716,14		\$ 25.440.888,31
01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	\$ 20.000.000,00		\$ 425.100,28		\$ 25.865.988,58
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808	\$ 20.000.000,00		\$ 406.384,37		\$ 26.272.372,96
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	\$ 20.000.000,00		\$ 409.944,39		\$ 26.682.317,35
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 20.000.000,00		\$ 395.362,89		\$ 27.077.680,24
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 20.000.000,00		\$ 408.541,66		\$ 27.486.221,90
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	\$ 20.000.000,00		\$ 411.946,31		\$ 27.898.168,20
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 20.000.000,00		\$ 398.619,02		\$ 28.297.987,23
Totales							\$ 20.000.000,00		\$ 8.297.987,23	\$ 0,00	\$ 28.297.987,23

HIPOTECARIO NO. 958 - 2019

DEMANDANTE : JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ

DEMANDADO : LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ.

Capital pagare	\$ 20.000.000,00
Capital Adicional	\$ -
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Intereses de plazo	\$ -
Intereses de Mora al 30 de Sept. 2020	\$ 8.297.987,23
Subtotal de la Obligación	\$ 28.297.987,23
Abonos Realizados	\$ -
Total Obligación Pagare No P 79965855	\$ 28.297.987,23

PAGARE No. P 78955093

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
16-feb-19	28-feb-19	13	19,70	29,550	0,0710	2,1809	\$ 20.000.000,00		\$ 184.485,00		\$ 20.184.485,00
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 20.000.000,00		\$ 433.418,44		\$ 20.617.903,44
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 20.000.000,00		\$ 418.480,94		\$ 21.036.384,38
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 20.000.000,00		\$ 432.825,63		\$ 21.469.210,01
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 20.000.000,00		\$ 418.096,28		\$ 21.887.306,29
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 20.000.000,00		\$ 431.639,39		\$ 22.318.947,68
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 20.000.000,00		\$ 432.430,31		\$ 22.751.377,98
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 20.000.000,00		\$ 418.480,94		\$ 23.169.858,92
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216	\$ 20.000.000,00		\$ 428.075,71		\$ 23.597.934,63
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	\$ 20.000.000,00		\$ 412.923,70		\$ 24.010.858,33
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	\$ 20.000.000,00		\$ 424.305,95		\$ 24.435.164,28
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888	\$ 20.000.000,00		\$ 421.522,89		\$ 24.856.687,16
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	\$ 20.000.000,00		\$ 399.716,14		\$ 25.256.403,30
01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	\$ 20.000.000,00		\$ 425.100,28		\$ 25.681.503,58
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808	\$ 20.000.000,00		\$ 406.384,37		\$ 26.087.887,95
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,265	0,0661	2,0308	\$ 20.000.000,00		\$ 409.944,39		\$ 26.497.832,35
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,160	0,0659	2,0238	\$ 20.000.000,00		\$ 395.362,89		\$ 26.893.195,24
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 20.000.000,00		\$ 408.541,66		\$ 27.301.736,90
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	\$ 20.000.000,00		\$ 411.946,31		\$ 27.713.683,20
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 20.000.000,00		\$ 399.819,02		\$ 28.113.502,23
Totales							\$ 20.000.000,00		\$ 8.113.502,23	\$ 0,00	\$ 28.113.502,23

REQUERIMIENTO : NO. 958 - 2019

DEMANDANTE : JORGE HERNANDO RODRIGUEZ R.

DEMANDADO : LUIS ANGEL OLIVAS GOMEZ

Capital pagado	\$ 20.000.000,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora al 30 de Sept. 2020	\$ 3.773.502,73
Subtotal de la Obligación	\$ 23.773.502,73
Pagos Recibidos	\$ 0,00
Total Obligación Pagare No P 78955093	\$ 23.773.502,73

PAGARE No P 78952601

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora Anual	Tasa Interés Mora Diaria	Tasa Interés Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Intereses de Mora Mensual	Abonos	Total
11/01/19	11/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
12/01/19	12/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,99	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
13/01/19	13/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,98	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
14/01/19	14/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,97	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
15/01/19	15/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,96	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
16/01/19	16/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,95	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
17/01/19	17/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,94	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
18/01/19	18/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,93	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
19/01/19	19/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,92	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
20/01/19	20/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,91	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
21/01/19	21/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,90	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
22/01/19	22/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,89	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
23/01/19	23/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,88	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
24/01/19	24/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,87	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
25/01/19	25/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,86	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
26/01/19	26/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,85	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
27/01/19	27/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,84	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
28/01/19	28/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,83	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
29/01/19	29/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,82	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
30/01/19	30/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,81	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
31/01/19	31/01/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,80	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
01/02/19	01/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,79	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
02/02/19	02/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,78	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
03/02/19	03/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,77	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
04/02/19	04/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,76	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
05/02/19	05/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,75	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
06/02/19	06/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,74	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
07/02/19	07/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,73	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
08/02/19	08/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,72	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
09/02/19	09/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,71	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
10/02/19	10/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,70	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
11/02/19	11/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,69	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
12/02/19	12/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,68	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
13/02/19	13/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,67	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
14/02/19	14/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,66	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
15/02/19	15/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,65	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
16/02/19	16/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,64	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
17/02/19	17/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,63	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
18/02/19	18/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,62	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
19/02/19	19/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,61	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
20/02/19	20/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,60	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
21/02/19	21/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,59	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
22/02/19	22/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,58	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
23/02/19	23/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,57	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
24/02/19	24/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,56	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
25/02/19	25/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,55	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
26/02/19	26/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,54	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
27/02/19	27/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,53	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
28/02/19	28/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,52	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
29/02/19	29/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,51	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
30/02/19	30/02/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,50	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
01/03/19	01/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,49	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
02/03/19	02/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,48	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
03/03/19	03/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,47	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
04/03/19	04/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,46	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
05/03/19	05/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,45	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
06/03/19	06/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,44	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
07/03/19	07/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,43	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
08/03/19	08/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,42	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
09/03/19	09/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,41	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
10/03/19	10/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,40	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
11/03/19	11/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,39	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
12/03/19	12/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,38	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
13/03/19	13/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,37	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
14/03/19	14/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,36	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
15/03/19	15/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,35	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
16/03/19	16/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,34	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
17/03/19	17/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,33	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
18/03/19	18/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,32	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
19/03/19	19/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,31	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
20/03/19	20/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,30	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
21/03/19	21/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,29	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
22/03/19	22/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,28	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
23/03/19	23/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,27	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
24/03/19	24/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,26	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
25/03/19	25/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,25	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
26/03/19	26/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,24	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
27/03/19	27/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,23	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
28/03/19	28/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,22	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
29/03/19	29/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,21	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
30/03/19	30/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,20	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
31/03/19	31/03/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,19	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
01/04/19	01/04/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,18	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
02/04/19	02/04/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,17	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
03/04/19	03/04/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,16	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
04/04/19	04/04/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.999.999,15	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
05/04/19	05/04/19	1	10,00	20,00	0,0007	0,0007	\$ 19.9				

HIPOTECARIO : No. 958 = 2019

DEMANDANTE : JORGE HERNANDO RODRIGUEZ R

DEMANDADO : LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ

Capital pagare	\$ 10.000.000,00
Capital Adicional	\$ -
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Intereses de plazo	\$ -
Intereses de Mora al 30 de Sept. 2020	\$ 4.056.751,11
Subtotal de la Obligacion	\$ 14.056.751,11
Abonos Realizados	\$ -
Total Obligacion Pagare No P 77952601	\$ 14.056.751,11

PAGARE No. P 79386917

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
06-feb-19	28-feb-19	23	19,70	29,550	0,0710	2,1809	\$ 40.000.000,00		\$ 652.793,09		\$ 40.652.793,09
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 40.000.000,00		\$ 866.836,87		\$ 41.519.629,96
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 40.000.000,00		\$ 836.961,88		\$ 42.356.591,84
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 40.000.000,00		\$ 865.651,25		\$ 43.222.243,09
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 40.000.000,00		\$ 836.196,57		\$ 44.058.439,66
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 40.000.000,00		\$ 863.278,73		\$ 44.921.718,44
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 40.000.000,00		\$ 864.860,61		\$ 45.786.579,05
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 40.000.000,00		\$ 836.961,88		\$ 46.623.540,93
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216	\$ 40.000.000,00		\$ 856.151,42		\$ 47.479.692,35
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	\$ 40.000.000,00		\$ 825.847,39		\$ 48.305.539,74
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	\$ 40.000.000,00		\$ 848.611,90		\$ 49.154.151,64
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0988	\$ 40.000.000,00		\$ 843.045,77		\$ 49.997.197,41
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	\$ 40.000.000,00		\$ 799.432,28		\$ 50.796.629,69
01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	\$ 40.000.000,00		\$ 850.200,55		\$ 51.646.830,24
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0809	\$ 40.000.000,00		\$ 812.768,75		\$ 52.459.598,99
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	\$ 40.000.000,00		\$ 819.888,79		\$ 53.279.487,78
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 40.000.000,00		\$ 790.725,79		\$ 54.070.213,56
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 40.000.000,00		\$ 817.083,31		\$ 54.887.296,87
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0403	\$ 40.000.000,00		\$ 823.892,61		\$ 55.711.189,48
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 40.000.000,00		\$ 799.638,05		\$ 56.510.827,53
Totales								\$ 40.000.000,00	\$ 16.510.827,53	\$ 0,00	\$ 56.510.827,53

59

HIPOTECARIO NO. 958 - 2019

DEMANDANTE : JORGE HERNANDO RODRIGUEZ R.

DEMANDADO : LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ

Capital pagare	\$ 40.000.000,00
Capital Adicional	\$ -
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Intereses de plazo	\$ -
Intereses de Mora al 30 de Sept. 2020	\$ 16.510.827,53
Subtotal de la Obligacion	\$ 56.510.827,53
Abonos Realizados	\$ -
Total Obligacion Pagare No P 79386917	\$ 56.510.827,53

PAGARE No. P 79386916

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
05-feb-19	28-feb-19	23	19,70	29,550	0,0710	2,1809	\$ 10.000.000,00		\$ 163.198,27		\$ 10.163.198,27
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 10.000.000,00		\$ 216.709,22		\$ 10.379.907,49
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 10.000.000,00		\$ 209.240,47		\$ 10.589.147,96
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 10.000.000,00		\$ 216.412,81		\$ 10.805.560,77
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 10.000.000,00		\$ 209.049,14		\$ 11.014.609,92
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 10.000.000,00		\$ 215.819,69		\$ 11.230.429,61
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 10.000.000,00		\$ 216.215,15		\$ 11.446.644,76
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 10.000.000,00		\$ 209.240,47		\$ 11.655.885,23
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216	\$ 10.000.000,00		\$ 214.037,85		\$ 11.869.923,09
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	\$ 10.000.000,00		\$ 206.461,85		\$ 12.076.384,94
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	\$ 10.000.000,00		\$ 212.152,97		\$ 12.288.537,91
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0886	\$ 10.000.000,00		\$ 210.761,44		\$ 12.499.299,35
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	\$ 10.000.000,00		\$ 199.858,07		\$ 12.699.157,42
01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	\$ 10.000.000,00		\$ 212.550,14		\$ 12.911.707,56
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808	\$ 10.000.000,00		\$ 203.192,19		\$ 13.114.899,75
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0306	\$ 10.000.000,00		\$ 204.972,20		\$ 13.319.871,94
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 10.000.000,00		\$ 197.681,45		\$ 13.517.553,39
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 10.000.000,00		\$ 204.270,83		\$ 13.721.824,22
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	\$ 10.000.000,00		\$ 205.973,15		\$ 13.927.797,37
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 10.000.000,00		\$ 199.909,51		\$ 14.127.706,88
Totales							\$ 10.000.000,00		\$ 4.127.706,88	\$ 0,00	\$ 14.127.706,88

HIPOTECARIO NO. 958 - 2019

DEMANDANTE : JORGE HERNANDO RODRIGUEZ R

DEMANDADO : LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ

Capital pagare	\$ 10.000.000,00
Capital Adicional	\$ -
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Intereses de plazo	\$ -
Intereses de Mora al 30 de Sept. 2020	\$ 4.127.706,88
Subtotal de la Obligacion	\$ 14.127.706,88
Abonos Realizados	\$ -
Total Obligacion Pagare No P 79386916	\$ 14.127.706,88

RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES	
Total Obligacion Pagare No P 79965855	\$ 28.297.987,23
Total Obligacion Pagare No P 78955093	\$ 28.113.502,23
Total Obligacion Pagare No P 77952601	\$ 14.056.751,11
Total Obligacion Pagare No P 79386917	\$ 56.510.827,53
Total Obligacion Pagare No P 79386916	\$ 14.127.706,88
Gran Total de las Obligaciones al 30 Septiembre 2020	\$ 141.106.774,98

Del señor Juez,

Atentamente,

JAIME ULLOA VELANDIA
C.C. No. 6.750.542 de Tunja
T.P. No. 44.597 del C.S.J.

Celular: maranganoulloa@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 30

Fecha: 26/10/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2014 00509	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S. A.	ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2019 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2020 00131	Verbal	YULIET OSPINA BLANDON	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/10/2020	03/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO



NIT. 900.745.048-5

Señor

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

20 SEP 2019

07M1L19SEP19 4:38

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JULIAN ANDRÉS MAYA LOAIZA, VALENTINA MAYA LOAIZA, JAVIER OSPINA CIFUENTES, YOLADYS OSPINA BLANDON, ANJHYE YULIET OSPINA BLANDON Y HEYBER JAVIER OSPINA BLANDON.

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICADO: 2018 - 01079

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANA CRISTINA TORO ARANGO, abogada titulada con tarjeta profesional número 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.144.205 de Medellín, en calidad de representante legal de la firma **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.** a quien la compañía aseguradora otorgo poder, obrando en mi calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** y encontrándome dentro del término procesal para dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI**, respetuosamente procedo a dar respuesta frente a los hechos y las pretensiones, conforme a los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No le consta a mi mandante las circunstancias de tiempo y lugar en las que se indicó que los demandantes tomaron el transporte público fluvial ni le consta a mi representada el contrato de transporte celebrado el día 14 de Septiembre de 2016 tal y como se indicó en este hecho, ni el trayecto contratado ni muchos menos la expedición del tiquete, lo anterior en razón de que Liberty Seguros de Vida S.A. no fue parte de la supuesta relación contractual que se manifiesta en este supuesto existió. Que se pruebe.

7 8

2. No le consta a mi representante cual fue la embarcación destinada para el transporte de los pasajeros ni quien la conducía para el momento de los hechos, lo cual se encuentra por fuera de la esfera contractual de la compañía Liberty Seguros de Vida S.A., nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

3. No nos consta lo narrado en este hecho respecto de las circunstancias de modo en las que se presentó el accidente, ni las causas del mismo, en razón que mi representada no estuvo presente en el momento de los hechos. Que se pruebe.

4. No le consta a Liberty Seguros de Vida S.A. las causas de quienes se señalan en este supuesto fáctico infortunadamente fallecieron, si tenemos de presente que las mismas no fueron de conocimiento de mi representada quien se atiene a lo probado dentro del proceso.

Respecto de los daños causados a los demandantes

5. No nos consta el padecimiento que se manifiesta en relación del daño moral padecido por los hijos del señor MARCO TULIO MAYA (QEPD) ni la afectación económica de la joven VALENTINA MAYA LOAIZA, si tenemos de presente que las mencionadas circunstancias hacen parte del fuero interno de la persona y es en razón de ello que mi mandante no podrá dar fe de ello. Que se pruebe.

6. No nos consta el padecimiento y la afectación económica que se manifiesta en este hecho padecen los familiares de la señora DANCÍ YUDIE BLANDON CORREA (QEPD) ni el estado de dependencia económica que se señala se tenía con la señora correa, si tenemos de presente que las mencionadas circunstancias hacen parte del fuero interno de la persona y es en razón de ello que mi mandante no podrá dar fe de ello. Que se pruebe.

7. Lo que en este hecho se narra no nos consta al tratarse de fundamentos de derecho y apreciaciones del jurista que requieren ser comprobadas en relación con las obligaciones que se indican corresponden a la empresa COOTRANECHÍ. Que se pruebe.

8. No le consta a mi representada la afiliación de la embarcación para el momento de los hechos, nos atenemos a lo probado. En cuanto a señalarse que la Cooperativa Multiactiva de Transporte Cootranechí se encuentra en calidad de asegurado con la compañía Liberty Seguros S.A. mediante la póliza 91244862 no es cierto si se tiene presente que como se indicó en la póliza de Accidentes Individual AI 91244862 la mencionada empresa funge como tomadora, correspondiendo el asegurado a la lista adjunta a la póliza que se allega a la presente como anexo donde se encuentra al señor JHON FREDY PEREZ HOYOS, adicional a ello es menester aclarar que la compañía que emitió la póliza mencionada es Liberty Seguros de Vida S.A. y no Liberty Seguros S.A. como se observa en la caratula de la póliza que a la presente nos permitimos allegar, así mismo se deberá tener en cuenta que el contrato de seguros celebrado y por el cual se nos vincula al presente corresponde a un seguro por cuenta de un tercero en los términos del artículo 1039 del Código de Comercio, donde la Cooperativa Multiactiva de Transporte Cootranechi es quien celebra el contrato de seguros.

9

Art. 1039 C.com *"El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada.*

No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo". (Cursiva por fuera del texto).

Es cierto que se presentaron las reclamaciones a mi mandante, en relación con el fallecimiento del señor Marco Tulio Maya (QEPD) y de la señora Danci Yudie Blandón Correa (QEPD), procediendo a pronunciarse mi mandante respecto de cada una de ellas.

9. Es cierto que la compañía reconoció como beneficiarios a los demandantes bajo el amparo muerte accidental así contratado bajo la póliza de accidentes individual AI 91244862, ello en virtud de lo consagrado en el artículo 1142 del Código de Comercio y en razón de los hechos ocurridos el pasado 14 de septiembre de 2016.

En relación con la comunicación que se indica en este supuesto fáctico se tuvo con los asesores de la compañía aseguradora no se señala la identificación de los mismos ni se allega prueba de lo que supuestamente informaron es por ello que lo narrado no nos consta. Que se pruebe.

10. Es cierto que en razón del reconocimiento de beneficiarios de los demandantes bajo la póliza de accidentes individual AI 91244862 para su indemnización se les remitió el respectivo contrato de transacción el cual tenía como finalidad la extinción de las obligaciones que pudieran surgir a cargo de mi mandante, el tomador y el asegurado adicional a ello evitar un futuro litigio, así las cosas lo descrito por el apoderado de la parte demandante en este supuesto fáctico corresponde a una de las finalidades de la transacción y del contrato de seguros en relación con salvaguardar el patrimonio de quienes intervienen en el mismo y con el objetivo de que no se presente un enriquecimiento injustificado.

11. Lo que en este hecho se describe corresponde a apreciaciones del jurista que requiere de consideraciones jurídicas, las cuales se realizarán de conformidad con las siguientes manifestaciones:

Deberá tener presente el jurista que la finalidad que tienen las personas naturales y jurídicas para celebrar un contrato de seguros es que se les proteja su patrimonio en caso de que se presente un siniestro y es en cumplimiento de ello que una vez la compañía aseguradora indemniza quien recibe no podrá sobre los mismos hechos pretender nuevamente que se le reconozcan otros montos, lo cual correspondería a un enriquecimiento injustificado, y siempre deberá tenerse presente que un hecho infortunado no podrá ser fuente de enriquecimiento, así lo ha señalado la Corte Suprema de justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de julio de 1999, expediente 5065 se ha referido de la siguiente manera:

"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase

10

de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."

12. En cuanto a las intenciones del demandante de pretender establecer que en los hechos ocurridos el 14 de Septiembre de 2016 existió una responsabilidad civil extracontractual esto no es cierto, por lo que se cae de su propio peso, toda vez que se pretende que por el incumplimiento de obligaciones contractuales se afecte una póliza cuyo objeto es precisamente la responsabilidad extracontractual, lo anterior teniendo de presente que es la misma parte demandante la que confeso en el hecho primero que los hechos derivaron de un contrato de transporte fluvial celebrado por los demandantes.

No es cierto que de los hechos objeto de la litis se pueda establecer que existió una responsabilidad civil extracontractual si como se expuso en líneas anteriores no es admisible que de incumplimientos contractuales derive una responsabilidad civil extracontractual, vale aclarar que la responsabilidad civil contractual es aquella que deriva del incumplimiento de obligaciones exclusivamente contractuales y en este caso en concreto la litis deriva de un contrato de transporte como lo indico el jurista en el hecho primero al señalar:

1. "El 14 de septiembre de 2016 los demandantes hicieron uso del transporte público fluvial para desplazarse entre el municipio de El Bagre a Zaragoza en Antioquia. Para ello compraron el ticket en la empresa COOTRANECHÍ la cual presta el servicio en la zona y es la autorizada por el Ministerio de Transporte para ello."

13. No es cierto de que mi mandante haya estipulado cláusulas ilegales como lo señala el apoderado de los demandantes, quien erradamente pretende que por los hechos ocurridos que derivan de la celebración de un contrato de transporte se establezca una responsabilidad civil extracontractual.

14. Lo que en este supuesto fáctico se narra corresponde a apreciaciones del apoderado de los demandantes al afirmar que existió una negación tácita de la cobertura del seguro por parte de mi mandante, lo cual no es cierto, como prueba de ello se evidencia que la compañía aseguradora presentó su intención de indemnizar a la parte actora mediante los contratos de transacción que la parte hoy demandante se reusó a suscribir, siendo los mismos establecidos conforme al marco contractual de la póliza de accidentes AI 91244862.

15. Es cierto que la póliza de accidentes individual AI 91244862 es de aquellas obligaciones que la Ley impone a las empresas de transporte respecto de contratar pólizas de carácter contractual tal y como se indica en el artículo 994 del Código de Comercio concordado con los decretos 170 al 176 del 2001 y así lograr que las empresas de transporte público atiendan la obligación de cubrir los riesgos que son inherentes a su actividad.

16. No es cierto que la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. haya incumplido con sus obligaciones, señalarlo en este supuesto fáctico corresponde a juicios de valor por parte del apoderado de los demandantes, si como se ha expresado la

80 M

compañía ha dado cumplimiento a las obligaciones que derivan del contrato de seguros celebrado y en razón del cual se nos vinculó al proceso y es la parte demandante la que se rehúsa a ser indemnizada. Que se pruebe.

17. Lo narrado en este hecho es parcialmente cierto si bien existe la póliza de responsabilidad civil extracontractual general LB 511932, la misma no podrá afectarse como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 14 de septiembre de 2016 en primer lugar porque dentro de las exclusiones generales de la misma "Queda expresamente convenido, salvo estipulación escrita en contrario, que la cobertura de la póliza no ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado proveniente directa o indirectamente de: ...e. Perjuicios Extrapatrimoniales (daños morales - objetivados o subjetivados -, daño a la vida relación u otros tipologías de daño de carácter extra-patrimonial), adicional a ello no puede pretender el apoderado de los demandantes que por el incumplimiento de obligaciones contractuales se afecte una póliza cuyo objeto es precisamente la responsabilidad extracontractual y con fundamento en ello pretender que la compañía Liberty Seguros S.A. que es quien emite la póliza de responsabilidad civil extracontractual general afecte la misma.

18. Es cierto que se celebró audiencia prejudicial en derecho sin que se llegara a ningún acuerdo, y también lo es que pretender la declaratoria de una responsabilidad civil extracontractual respecto de los demandados en relación con los hechos acaecidos el pasado 14 de septiembre de 2016 es un error en que incurre el apoderado de la parte actora.

19. Es cierto que la compañía indemnizó por los hechos ocurridos el pasado 14 de septiembre de 2016 al joven YEISON DUVAN MAYA FLOREZ, indemnización que ascendió a la suma de \$ 13.789.080, como se observa en el soporte que a la presente me permito allegar.

20. Es cierto que dentro de los contratos de transacción presentados por la compañía se incluye a la empresa Cooperativa de Transportadores Cootranechí quien funge como tomador dentro de la póliza de accidentes individual AI 91244862.

21. No es cierto lo que se manifiesta en este supuesto fáctico en relación con señalar que la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. deba responder de forma solidaria, es menester tener presente que la compañía respondería eventualmente como garante, pero nunca solidariamente y respecto de la responsabilidad contractual que se llegara a probar.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que frente a la responsabilidad y a las exigencias económicas solicitadas operan los medios exceptivos que pasamos a sustentar en el acápite respectivo, por lo cual solicito al Señor Juez que éstas sean rechazadas y se condene a la parte

12

demandante a cancelar las costas y los costos del presente proceso, respecto de las declaraciones y condenas me permito pronunciarme a continuación:

PRIMERO. No nos oponemos a que los demandantes sean los beneficiarios de ley conforme a los registros civiles que comprueban el parentesco con los señores Marco Tulio Maya Tirado y Danci Judie Blandon Correa, y en virtud de lo consagrado conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Nos oponemos a que se declare que la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. incumplió el contrato de seguros al no indemnizar a los demandantes si de los documentos allegados por el mismo demandante, específicamente los contratos de transacción se evidencia la intención de la compañía de indemnizar a la parte actora en los términos contractuales de la póliza de accidentes individual AI 91244862, siendo el tercero renuente en aceptar la indemnización.

TERCERO. No oponemos a que mi mandante sea condenada, lo cual dependerá de lo que la parte actora logre probar, ello conforme a lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso y lo pactado dentro del marco contractual que se materializó en la póliza de accidentes individual AI 91244862 y su respectivo condicionado, el cual hace parte de la misma.

CUARTO. Respecto de la solicitud de condena a la compañía aseguradora del pago de los intereses establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio, nos oponemos, toda vez que se solicita se tenga en cuenta algo hipotético, ya que todo dependerá de que la parte demandante demuestre la responsabilidad en los hechos objeto de la Litis por parte de los demandados y que los mismos sean declarados responsables.

QUINTO. Nos oponemos a lo pretendido por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que lo requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

3. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad, comedidamente me permito formular contra las pretensiones de la demanda, las siguientes excepciones de fondo:

3.1. PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE – SENTENCIA ANTICIPADA.

La prescripción puede ser entendida como un modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, dicha figura está contenida en el artículo 2512 del Código Civil, y exige como requisito para extinguir las acciones el transcurso del tiempo, período durante el cual se ha debido ejercitar las acciones.

Concretamente dentro de la materia que nos ocupa, el Código de Comercio regula expresamente en su artículo 993 el plazo de dos años para configurar la

prescripción en el contrato de transporte: *"Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años."*

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes."

Lo anterior significa que, para el caso concreto, según los hechos de la demanda y lo que obra como prueba en sus anexos; la ejecución del contrato de transporte fluvial se presentó el día 14 de septiembre de 2016, cuya fecha de prescripción sería entonces el 13 de septiembre de 2018, radicándose el proceso por la parte actora el 18 de Octubre de 2018, sin que se haya interrumpido los términos de la prescripción ello conforme a lo consagrado en el artículo 94 del Código General del Proceso que señaló:

"Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

Es así como desde la fecha en que ocurre los hechos se contabilizan los dos años de la prescripción del contrato de transporte, configurándose esta el 13 de Septiembre de 2018, presentándose la demanda el 18 de Octubre de 2018 sin que la misma se haya interrumpido.

De igual forma tampoco fueron suspendidos los términos de prescripción en los términos de la Ley 640 de 2001, si tenemos presente que la solicitud de conciliación presentada ante la Corporación de Servicios Jurídica Integrados se realizó el 17 de Septiembre de 2018, y como se expuso con antelación los términos prescriptivos del contrato de transporte prescribieron el 13 de Septiembre de 2018.

Lo expuesto evidencia que habían transcurrido ya más de dos años desde que ocurren los hechos objeto de la litis, por lo tanto, me permito solicitar al despacho decrete la prescripción ya que esta excepción debe darse por probada.

3.2 PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS

Téngase como probada la prescripción de la acción que la parte demandante instaura ante el despacho toda vez que se cumple con los p receptos del artículo 1081 del Estatuto Comercial, ya que han transcurrido más de dos años desde que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos.

En consecuencia, y dando aplicación al fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, contenida en el artículo 1081 del Código de

Comercio, el termino de prescripción se consolidó el día 13 de Septiembre de 2018, fecha en la cual el asegurado perdió todo derecho a reclamar el pago del seguro de vida colectiva – accidentes individual AI 91244862, sin que antes de presentarse la figura de la prescripción pudiera dar lugar a la interrupción de la misma, transcurriendo así más de dos años la cual aplica para el tipo de póliza que opera en este caso en concreto y no como lo indica la parte actora frente a un seguro de daños, es por eso que se configura lo señalado en el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual señala:

✓ **"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Negrilla y Cursiva por fuera del texto).

3.3. INDEBIDA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE PRETENDE.

Tal como se ha señalado anteriormente, el demandante en su escrito de demanda invoca indebidamente su intención de que proceda la responsabilidad civil extracontractual, cuando de los hechos de la demanda, se logra evidenciar que nos encontramos ante un escenario en el que media un contrato de transporte fluvial como lo confiesa la parte demandante en el hecho primero de la demanda. Contrato de transporte que conlleva unas consecuencias y un análisis muy diferente al que pretende el demandante a la luz de la Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo que se solicita al señor Juez, a la luz de los hechos se analice la presunta responsabilidad en virtud del desarrollo de un contrato de transporte y consecuentemente, se analice el mismo, bajo las normas que lo regulan, esto es, artículos 981 y ss. del Código de Comercio.

3.4 CARGA DE LA PRUEBA (ART. 167 CGP).

El inciso primero del artículo 167 del C.G.P. prescribe que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."* (...).

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía¹:

¹DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.

e 15

"Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables." (...) Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte². Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, quienes hagan parte de la litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que, ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que es carga de la parte actora probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que pretende, impuesta por el artículo 167 del CGP, misma que se concreta en este caso en la demostración de que LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. es responsable civilmente en calidad de garante del accidente de tránsito ocurrido el pasado 14 de septiembre de 2016 en el que fallecieron los señores MARCO TULIO MAYA TIRADO y Danci YUDIE BLANDON CORREA.

3.5 AUSENCIA DE CULPA

El conductor de la embarcación tipo chalupa, el señor JHON FREDY PEREZ HOYOS actuó con la debida diligencia y cuidado que acostumbra a tener no solo en la conducción de este tipo de vehículos sino en las demás actividades que realiza tanto en su trabajo como en su vida personal, ya que él en el momento del accidente transitaba diligentemente acorde al tramo que recorría, es así entonces como la parte demandada en ningún momento ha violado el deber objetivo de cuidado, toda vez que el conductor de la embarcación, actuó con diligencia y precaución, sin que se presente prueba en contrario.

Así las cosas, improcedente sería endilgar responsabilidad a quien no se le probó la misma, siendo incierta la aplicación de la consecuencia jurídica, por lo cual solicito al despacho que declare probada la presente excepción y se absuelva de toda

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando; *Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.*

16

responsabilidad a los demandados ya que de no existir material probatorio que permita determinar la negligencia del conductor es impensable que se presente una condena que tenga como fundamento la responsabilidad civil.

3.6 GENERICA

Propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso tendiente desvirtuar las pretensiones de la demanda.

4. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EL HECHO PRIMERO NO FUE NUMERADO, PERO FRENTE AL MISMO NOS PRONUNCIAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA YA QUE CONTIENE DIFERENTES HECHOS:

Es parcialmente cierto respecto de las partes del contrato, toda vez que, la compañía aseguradora a la cual represento y con la que se celebró el contrato de seguro de vida colectiva – accidentes individual AI 91244862 es la compañía LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A tal y como aparece en la carátula de la póliza adjunta con la contestación de la demanda y no como lo indica la parte llamante LIBERTY SEGUROS S.A.

Respecto de la vigencia no es cierto que sea la manifestada por el llamante sino que como consta en la póliza anexa a la contestación de la demanda por parte de mi representada, la vigencia de la misma es desde el 22 de Octubre de 2015 hasta el 22 de Octubre de 2016, amparando la muerte accidental, así mismo, se establece que se deberá tener de presente el límite del valor asegurado, deducibles pactados, al igual que las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares las cuales hacen parte integrante de la póliza y que deberán ser aplicadas en caso de una hipotética condena.

Frente a las coberturas es parcialmente cierto, ya que si bien, los amparos contenidos en la misma es el accidente personal y muerte de los ocupantes de dicha embarcación, no es cierto que se cubran los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los terceros afectados, toda vez que, no es una póliza de responsabilidad civil sino una póliza de vida legal cuyos amparos están claramente establecidos como muerte y/o accidentes personales.

HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, si bien en el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín se adelanta demanda de responsabilidad civil en contra de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHÍ bajo el radicado 2018 – 001079 con ocasión a los hechos ocurridos el 14 de Septiembre de 2016, se aclara que la naturaleza del proceso es contractual y no extracontractual como lo indica el llamante en este supuesto fáctico, toda vez que es derivado de un contrato de transporte fluvial según lo narrado por la parte actora en el hecho primero del escrito de la demanda.

12

HECHO TERCERO: Lo expuesto en este numeral no corresponde a un fundamento fáctico, sino a una pretensión, sin embargo es menester indicar que si bien es esta la finalidad que se tiene con la vinculación de la aseguradora LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de llamada en garantía, también lo es que se deberá tener en cuenta las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares que regulan y limitan el contrato de seguros, amparos, sumas aseguradas y deducibles pactados, condiciones que hacen parte integrante de la póliza y así mismo conforme a lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado o beneficiario le corresponde la carga de la prueba frente al siniestro y la cuantía de la pérdida. Igualmente, no es cierto que Liberty Seguros de Vida S.A. deberá responder por el exceso de la suma asegurada para el pago de los costos del proceso que el tercero damnificado promueva en su contra en proporción a la cuantía que le corresponde indemnizar, dado que estamos frente a una póliza de vida legal y el llamante se refiere a un seguro de responsabilidad civil, siendo así, figuras jurídicas diferentes.

5. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía por considerar que frente a la vinculación y responsabilidad solicitadas operan los medios exceptivos que pasamos a sustentar en el acápite respectivo, por lo cual solicito al Señor Juez que éstas sean rechazadas y se condene a la parte demandante a cancelar las costas y los costos del presente proceso, por ende, paso a pronunciarme sobre las pretensiones de la siguiente manera:

PRIMERA PRETENSIÓN: Condicionamos esta pretensión bajo el marco contractual de la póliza, indicado en las condiciones particulares y generales de la póliza de vida colectiva – accidentes personales AI 91244862 tomada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COONTRANECHÍ con la compañía LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Lo anterior conforme a los amparos contratados, exclusiones, deducibles pactados y autonomía de la voluntad como marco regulatorio del contrato de seguro por medio del cual nos vinculan al proceso.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Nos oponemos al pago directo que manifiesta el llamante a cargo de la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., toda vez que ello dependerá de lo que resulte probado dentro del proceso judicial respecto del grado de responsabilidad del asegurado. Se reitera que en caso de una hipotética condena en la cual la compañía deba responder será frente al contrato de seguro de vida colectiva – accidentes individual AI 91244862 según lo pactado dentro del marco contractual que se materializó en la póliza de accidentes individual y su respectivo condicionado, el cual hace parte de la misma.

TERCERA PRETENSIÓN: Nos oponemos frente a la condena aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso con base en el Artículo 1128 del Código de Comercio que el llamante señala se haga en contra de la compañía, si tenemos de presente que lo que el llamante pretende es lo preceptuado en el Título V Capítulo II “seguros de daños” Sección IV “seguro de responsabilidad” y no estamos frente a una responsabilidad civil de un seguro de daños, sino frente a una póliza de vida colectiva – accidentes individuales AI 91244862 según lo contenido en el

6. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

6.1 PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS

Dando alcance al Artículo 1081 del Estatuto Comercial, estamos frente a la prescripción del contrato de seguros ya que han transcurrido más de dos años desde que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos.

Cumpléndose entonces el termino de prescripción el día 13 de Septiembre de 2018, fecha en la cual el asegurado perdió todo derecho a reclamar el pago del seguro de vida colectiva – accidentes individual Al 91244862, sin que antes de presentarse la figura de la prescripción pudiera dar lugar a la interrupción de la misma, transcurriendo así más de dos años por tratarse de una póliza de accidentes individual y configurándose lo señalado en el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual señala:

"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Negrilla y Cursiva por fuera del texto).

Lo expuesto evidencia que habían transcurrido ya más de dos años desde que ocurren los hechos objeto del proceso, por lo tanto, me permito solicitar al despacho decrete la prescripción ya que esta excepción debe darse por probada.

6.2 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN LA INDEMNIZACIÓN

La función social del contrato de seguro no es otra que la preservación del patrimonio económico de los individuos y la aplicación del principio de solidaridad, unas veces con carácter indemnizatorio como en los llamados seguros de daños y otras con carácter protector o previsivo como en los seguros de personas.

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligara a pagar un precio, es decir, la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

19

La responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada de acuerdo a los valores asegurados, exclusiones pactadas y los deducibles tomados en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pagó el valor de la prima.

El amparo correspondiente entrará a operar una vez se determine la responsabilidad en que haya incurrido el conductor o el asegurado del vehículo amparado por la aseguradora, teniendo en cuenta que de presentarse exclusiones pactadas dentro de la póliza, la compañía sólo responderá conforme a las coberturas contratadas, previa aplicación del respectivo deducible, entendiendo por este la carga de la distribución del riesgo que el asegurado asume al contratar la póliza y el descuento de los pagos realizados durante la vigencia de la póliza.

6.3 PÓLIZA NATURALEZA LEGAL

Es menester indicar que la Ley impone a las empresas de transporte la obligación de contratar pólizas de carácter contractual tal y como se indica en el artículo 994 del Código de Comercio concordado con los decretos 170 al 176 del 2001 y así lograr que las empresas de transporte público atiendan la obligación de cubrir los riesgos que son inherentes a su actividad.

Es así como la Cooperativa Multiactiva de Transporte - Cootranechí lo que contrato con la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. es un seguro de accidentes exigido por la Ley y requisito indispensable para poder operar.

Definida así la clase de seguro contratado con la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. se deberá tener presente lo pactado dentro del mismo respecto de las condiciones generales y particulares, las cuales hacen parte integrante de la póliza, así como los deducibles, sumas aseguradas y exclusiones existentes.

6.4 LÍMITE AL AMPARO ASEGURADO

Es preciso indicar que si bien el amparo entraría a operar una vez se determine la responsabilidad en que se incurra, es importante dejar en claro, el valor máximo a indemnizar tal y como lo señala la caratula de la póliza el cual estaría limitado en la suma de 60 SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior vale la pena hacer claridad que la responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada de acuerdo a los valores asegurados tomados en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pago el valor de la prima.

6.5 DESCUENTOS DE PAGOS EFECTUADOS CON CARGO A LA PÓLIZA

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligará a pagar un precio, es

20

decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

Por lo expuesto me permito amablemente solicitar al despacho que en el evento de proferirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi representada, se proceda a descontar del valor asegurado las sumas que se hayan pagado con cargo a la póliza de seguro vida colectiva – accidentes individual AI 91244862, si tenemos presente que bajo esta póliza y el siniestro AI-2016-011-0000312 fue cancelada la suma de \$ 13.789.080 que derivó del contrato de transacción suscrito con el señor YEISON DUVAN MAYA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.018.345.024, comprobante de pago que se anexa a la presente.

6.6 BUENA FE

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. ha obrado de buena fe, dando cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales.

No existe duda, que LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., no ha incurrido en la violación de derecho alguno, habida cuenta que ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de seguros celebrado mediante la póliza de seguro vida colectiva – accidentes individual AI 91244862.

6.7 GENÉRICA

Propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso tendiente a desvirtuar las pretensiones del llamamiento en garantía.

7. PRUEBAS

Para demostrar las excepciones que se proponen y los hechos en que se basan, solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Copia de la póliza de seguro vida colectiva – accidentes individual AI 91244862.
- Copia de las condiciones particulares que integran la póliza de seguro vida colectiva – accidentes individual AI 91244862.
- Copia de la Autorización de la compañía del pago de la indemnización al señor YEISON DUVAN MAYA FLOREZ.
- Copia del comprobante de pago realizado al señor YEISON DUVAN MAYA FLOREZ.

2. **INTERROGATORIO:** Interrogatorio de parte que se formulará el día y hora señalado por el despacho a los demandantes.

3. **TESTIMONIAL:** Solicito comedidamente al despacho la posibilidad de contrainterrogar a los testigos señalados por las partes intervinientes en el proceso.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 2512, 1495 y ss. del Código Civil Colombiano.
- Artículos 94, 167, 198, 272, 372 y 373, del Código General Procesal.
- Ley 640 de 2001.
- Artículos 981 y ss., 1044, 1077, 1036, 1046 del código de comercio.

9. ANEXOS

Lo enunciado como pruebas documentales reposa como anexos de la contestación de la demanda de la compañía Liberty Seguros de Vida S.A.

10. NOTIFICACIONES

Liberty Seguros S.A Medellín: Carrera 43 A No 19 – 17, Oficina 1409. Teléfono: 310 61 00.

Apoderada: Calle 33 # 42b - 06 Centro Comercial San Diego Oficina 1108, Medellín
Teléfono: 284 09 – 47.

Atentamente,



ANA CRISTINA TORO ARANGO

C.C. 32.144.205 de Medellín

T.P 121.342 del C.S de la Judicatura



Willington Tello Palacios
Abogado U.de M.
Especialista en Derecho
Procesal Civil y
Probatorio Penal

C 19 #15,
E 32 #15
E 40 #15.
61. FLS.
76

Señor

DR. FABIAN MOSQUERA PALACIOS

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia.

DINZY 28AVR19 11:30

OK Opositor

03 MAY 2019

Proceso: Verbal

Actor: Julián Andrés Maya Loaiza y otros

Opositor: Liberty Seguros Y Otro

Radicado: **2018-01079**

Referencia: Contestación

WILLINGTON TELLO PALACIOS, abogado en ejercicio, con facultades para ejercer el derecho, de conformidad con la Tarjeta Profesional Nro. 108.798, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado contractual de la codemandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE "COOTRANECHI"**, en el proceso de referencia, estando dentro del término de traslado, procedo a responder la demanda en los términos que adelante enunciaré:

CON RELACION A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO:

NO NOS CONSTA, pues de tales afirmaciones no aporta la parte actora prueba ni siquiera sumaria.

AL HECHO TERCERO:

NO NOS CONSTA, pues de tales afirmaciones no aporta la parte actora prueba ni siquiera sumaria, sin embargo tomando sus palabras estaríamos en presencia de un caso fortuito, pues reúne las tres condiciones que son la imprevisibilidad, irresistibilidad y es un hecho externo, requisitos exigidos para configurar dicha causal, por lo que no habría lugar a pagar suma de dinero por parte de la aseguradora ni terceros.



AL HECHO CUARTO:

NO NOS CONSTA, pues de tales afirmaciones la parte actora, no aporta ninguna prueba que pruebe su dicho.

AL HECHO QUINTO:

NO NOS CONSTA, la supuesta afectación económica, ni la supuesta afectación moral, que para el presente proceso igual resulta irrelevante, pues la pretensión que se está solicitando es el incumplimiento con base en el contrato de accidente personales, el cual es una responsabilidad contractual de parte de la aseguradora y los "supuestos" beneficiarios y no de un proceso de otra índole.

AL HECHO SEXTO:

NO NOS CONSTA, la supuesta afectación económica, ni la supuesta afectación moral, que para el presente proceso igual resulta irrelevante, pues en el presente proceso se está solicitando el incumplimiento con base en el contrato de accidente personales el cual es una responsabilidad contractual de parte de la aseguradora y los "supuestos" beneficiarios y no de un proceso de otra índole.

AL HECHO SÉPTIMO:

NO ES CIERTO, aclaro, en primer lugar la legislación que nos regula es el Decreto 1079 de 2015, que derogó tácitamente las reglamentaciones que le sean contrarias, y en este sentido la parte actora evidencia un desconocimiento de la legislación del contrato de seguros, pues en unos eventos habla de una póliza de responsabilidad civil y en otras habla de una póliza de carácter personal, por eso es de aclarar que la obligación de parte de COOTRANECH, l era celebrar el contrato de seguro que amparará la responsabilidad civil contractual y extra contractual del contrato de transporte por ellos celebrados.

AL HECHO OCTAVO:

Este pretendido hecho contiene varias afirmaciones que conviene contestar por separado:



Willington Tello Palacios
Abogado U.de M.
Especialista en Derecho
Procesal Civil y
Probatorio Penal

En cuanto que para el 14 de Septiembre de 2016 la empresa COOTRANECHI tenía una póliza que amparaba la responsabilidad contractual, **ES CIERTO.**

En cuanto a la embarcación que se dice estaba afiliada por una póliza de accidentes personales **NO NOS CONSTA**, pues en este hecho no se detalla cual es dicha embarcación.

En cuanto a que se haya presentado reclamación a la compañía de seguros **NO NOS CONSTA.**

AL HECHO NOVENO:

NO NOS CONSTA, pues de la supuesta transacción así como de los acuerdos precontractuales mi mandante no tuvo conocimiento.

AL HECHO DÉCIMO:

NO NOS CONSTA, pues de la supuesta transacción así como de los acuerdos precontractuales mi mandante no tuvo conocimiento.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:

NO ES CIERTO, en este caso se evidencia nuevamente el desconocimiento en materia de seguros por parte del apoderado de los demandantes, al ser el seguro de accidentes personales un seguro contratado por un tercero, en este caso COOTRANECHI diferente al seguro de responsabilidad que exige la ley (Decreto 1079 de 205), el seguro de accidentes personales tiene carácter indemnizatorio y por lo tanto si desea acogerse a los beneficios del mismo resulta pertinente y válido que la aseguradora imponga la condición de iniciar un proceso o terminar el eventual que este en curso a efectos de evitar una doble indemnización.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

Esto no es un hecho es una afirmación sin ninguna trascendencia jurídica, por lo tanto no me pronunciaré al respecto.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO:



Willington Tello Palacios
Abogado U.de M.
Especialista en Derecho
Procesal Civil y
Probatorio Penal

NO NOS CONSTA, pues de la supuesta transacción así como de los acuerdos precontractuales mi mandante no tuvo conocimiento.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO:

NO NOS CONSTA, pues de la supuesta transacción así como de los acuerdos precontractuales mi mandante no tuvo conocimiento.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO:

Esto no es un hecho es una afirmación sin ninguna trascendencia jurídica, por lo tanto no me pronunciaré al respecto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO:

NO NOS CONSTA, pues de la supuesta transacción así como de los acuerdos precontractuales mi mandante no tuvo conocimiento.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:

Al ser la póliza de accidentes personales una póliza adquirida por la empresa COOTRANECHI, diferente a la exigida por ley y en caso de afectarse la misma, el pago realizado con cargo a dicha póliza, si tiene carácter indemnizatorio y la aseguradora puede poner como condición para su pago la renuncia a continuar con el proceso o el de la imposibilidad iniciar uno.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:

No es un hecho es afirmación sin ninguna trascendencia jurídica, por lo tanto al mismo no me pronunciaré.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO:

NO NOS CONSTA, pues de tal afirmación no hay sustento probatorio y tampoco es relevante para el proceso que hoy se discute.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto en nombre de mi representada que me opondré a todas y cada una de las impetradas por la parte actora, en los siguientes términos:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN:

ME OPONGO, por cuanto al no ser parte dentro del contrato de seguro ni estar legitimado por norma alguna para solicitar dicha declaración esta pretensión no tiene vocación de prosperar.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:

ME OPONGO, por cuanto al no ser parte dentro del contrato de seguro ni estar legitimado por norma alguna para solicitar dicha declaración esta pretensión no tiene vocación de prosperar.

A LA TERCERA PRETENSIÓN:

ME OPONGO, por cuanto al no ser parte dentro del contrato de seguro ni estar legitimado por norma alguna para solicitar dicha declaración esta pretensión no tiene vocación de prosperar.

A LA CUARTA PRETENSIÓN:

ME OPONGO, por cuanto al no prosperar la declaración del incumplimiento tampoco habrá de prosperar la sanción establecida por el Código de Comercio.

A LA QUINTA PRETENSIÓN:

ME OPONGO, y en su lugar solicito sean sancionados los demandantes.

EXCEPCIONES DE MERITO

En beneficio de los intereses de mi representada y con la finalidad de dejar sin piso las pretensiones invocadas por la parte actora, propongo las siguientes:



PRESCRIPCIÓN

El Artículo 1044 del Código de Comercio que indica:

"Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador."

Como es sabido las acciones derivadas del contrato de seguros prescriben a los dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho, en este evento los demandantes presentaron la demanda transcurridos los dos años, por lo tanto dicha excepción tiene vocación de prosperar.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

La solidaridad que predica el apoderado de la parte actora en la pretensión tercera, no existe, dado que la única forma de que se pueda predicar que una obligación es de índole solidaria es si la ley o el acuerdo de voluntades (convención o contrato) expresamente lo consagra, de tal forma ni la ley ni el contrato de seguros así lo estipula, por lo tanto esta excepción también debe prosperar.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Dado que los demandantes no son parte del contrato de seguros de la póliza de accidentes personales, ya que de la lectura de la misma, se colige que las partes del contrato de seguro, son la aseguradora y el tomador, y en razón que la ley tampoco les otorga acción directa (única establecida para los seguros de responsabilidad), tampoco le era dado iniciar la presente acción.

SUSTENTO NORMATIVO

La presente contestación de la demanda y los medios exceptivos que la fundamentan, están consagrados en la siguiente normatividad vigente en Colombia.

- Ley 45 de 1990
- Artículo 1036 y siguientes Código de Comercio
- Código General del Proceso



PRUEBAS

Para que sean decretadas y practicadas por el despacho en el momento procesal pertinente, solicito la siguiente:

INTEEROGATORIO DE PARTE

Para el día que el despacho lo estime pertinente, solicito me sea permitido interrogar a los demandados sobre los hechos de la demanda, las pretensiones, las excepciones y demás situaciones de la demanda y su contestación, con dicha prueba se demuestra la inexistencia de la causa para pedir, la prescripción y demás excepciones, interrogatorio que realizaré en forma verbal reservándome la facultad de interrogarlos de manera personal en audiencia. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

EXCLUSIÓN PRUEBA DOCUMENTAL:

De los mensajes de datos aportados por la parte actora no da cumplimiento a lo preceptuado en los Artículos 10 y 11 de la ley 527 de 1999, especialmente esta última que indica que:

"Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente." (Subrayas nos pertenecen).

Y en el presente caso no se tiene la confiabilidad suficiente de la manera en que fue enviado, almacenado y tampoco se permite confrontarlo, por lo tanto deberá ser excluido con base en que de valorarse se estaría violando el debido proceso de mis mandantes, pero en caso que el juzgado los piense valorar, **MANIFIESTO DESDE AHORA QUE SOLICITO LA RATIFICACIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS POR SER DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS** y en caso que vayan a ratificarlos solicito se me permita interrogarlos sobre lo allí plasmado.



83

Willington Tello Palacios
Abogado U.de M.
Especialista en Derecho
Procesal Civil y
Probatorio Penal

Los documentos cuya exclusión se solicitan, son los denominados por la parte actora como:

Impresión digital de los oficios a través de los cuales la compañía aseguradora, ha manifestado que reconoce a los hoy demandantes como beneficiarios y envía los contratos de transacción, los cuales son aportados como prueba documental en el numeral 7 de la demanda.

ANEXOS

Con la presente constatación, me permito aportar poder debidamente autenticado, así como el certificado de existencia y representación que acreditan su existencia.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

A la parte que represento, en la dirección que aparece en la demanda principal.

APODERADO: en la secretaría del despacho o en la dirección **carrera 50 Nro. 50-14 Oficina 1001.**, de Medellín, correo electrónico: willtepa@gmail.com

De usted señor juez,

WILLINGTON TELLO PALACIOS

C.C/11.802.491.

T.P. 108.798 C. S. de la J.

Carrera 50 Nro. 50-14
Ed. Banco Popular
Of. 1001 - Medellín
Parque Berrio.

Teléfono: 513 87 80
Celular: 310-837 32 88
E-mail: willtepa@gmail.com



NIT. 900.745.048-5

05 SEP 2018

1

34
112
JUN 19 4:14

Señor

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JULIAN ANDRÉS MAYA LOAIZA, VALENTINA MAYA LOAIZA,
JAVIER OSPINA CIFUENTES, YOLADYS OSPINA BLANDON,
ANJHYE YULIET OSPINA BLANDON Y HEYBER JAVIER
OSPINA BLANDON.

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE
COOTRANECHÍ Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICADO: 2018 - 01079

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ANA CRISTINA TORO ARANGO, abogada titulada con tarjeta profesional número 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.144.205 de Medellín, en calidad de representante legal de la firma **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.** a quien la compañía aseguradora otorgo poder, obrando en mi calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, encontrándome dentro del término procesal, respetuosamente procedo a dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No le consta a mi mandante las circunstancias de tiempo y lugar en las que se indicó que los demandantes tomaron el transporte público fluvial ni le consta a mi representada el contrato de transporte celebrado el día 14 de Septiembre de 2016 tal y como se indicó en este hecho, ni el trayecto contratado ni muchos menos la expedición del tiquete, lo anterior en razón de que Liberty Seguros de Vida S.A. no fue parte de la supuesta relación contractual que se manifiesta en este supuesto existió. Que se pruebe.

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem clearly. This involves identifying the symptoms, the scope of the problem, and the impact it is having on the organization. 2. The second step is to gather information about the problem. This involves talking to people who are involved in the problem, looking at data, and researching the problem. 3. The third step is to analyze the information. This involves identifying the causes of the problem, the factors that are contributing to the problem, and the potential solutions. 4. The fourth step is to develop a plan of action. This involves identifying the steps that need to be taken to solve the problem, the resources that will be needed, and the timeline for the solution. 5. The fifth step is to implement the plan. This involves putting the plan into action and monitoring the progress. 6. The sixth step is to evaluate the results. This involves assessing the effectiveness of the solution and identifying any areas for improvement.	1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem clearly. This involves identifying the symptoms, the scope of the problem, and the impact it is having on the organization. 2. The second step is to gather information about the problem. This involves talking to people who are involved in the problem, looking at data, and researching the problem. 3. The third step is to analyze the information. This involves identifying the causes of the problem, the factors that are contributing to the problem, and the potential solutions. 4. The fourth step is to develop a plan of action. This involves identifying the steps that need to be taken to solve the problem, the resources that will be needed, and the timeline for the solution. 5. The fifth step is to implement the plan. This involves putting the plan into action and monitoring the progress. 6. The sixth step is to evaluate the results. This involves assessing the effectiveness of the solution and identifying any areas for improvement.
---	---

[illegible]

1. <i>Phragmites australis</i> (Cav.) Trin. ex Steud. 2. <i>Scirpus americanus</i> (L.) Pers. 3. <i>Eleocharis acicularis</i> (L.) Rostk Schmidt 4. <i>Sagittaria arifolia</i> (L.) Link. 5. <i>Alisma plantago-foliosa</i> (L.) Rostk Schmidt 6. <i>Sparganium angustifolium</i> Michx. 7. <i>Najas</i> spp. 8. <i>Chara</i> spp. 9. <i>Utricularia</i> spp. 10. <i>Hydrocotyle</i> spp. 11. <i>Potamogeton</i> spp. 12. <i>Elodea</i> spp. 13. <i>Hydrilla</i> spp. 14. <i>Valoniopsis</i> spp. 15. <i>Salvinia</i> spp. 16. <i>Wolffia</i> spp. 17. <i>Utricularia</i> spp. 18. <i>Hydrocotyle</i> spp. 19. <i>Potamogeton</i> spp. 20. <i>Elodea</i> spp. 21. <i>Hydrilla</i> spp. 22. <i>Valoniopsis</i> spp. 23. <i>Salvinia</i> spp. 24. <i>Wolffia</i> spp. 25. <i>Utricularia</i> spp. 26. <i>Hydrocotyle</i> spp. 27. <i>Potamogeton</i> spp. 28. <i>Elodea</i> spp. 29. <i>Hydrilla</i> spp. 30. <i>Valoniopsis</i> spp. 31. <i>Salvinia</i> spp. 32. <i>Wolffia</i> spp. 33. <i>Utricularia</i> spp. 34. <i>Hydrocotyle</i> spp. 35. <i>Potamogeton</i> spp. 36. <i>Elodea</i> spp. 37. <i>Hydrilla</i> spp. 38. <i>Valoniopsis</i> spp. 39. <i>Salvinia</i> spp. 40. <i>Wolffia</i> spp. 41. <i>Utricularia</i> spp. 42. <i>Hydrocotyle</i> spp. 43. <i>Potamogeton</i> spp. 44. <i>Elodea</i> spp. 45. <i>Hydrilla</i> spp. 46. <i>Valoniopsis</i> spp. 47. <i>Salvinia</i> spp. 48. <i>Wolffia</i> spp. 49. <i>Utricularia</i> spp. 50. <i>Hydrocotyle</i> spp. 51. <i>Potamogeton</i> spp. 52. <i>Elodea</i> spp. 53. <i>Hydrilla</i> spp. 54. <i>Valoniopsis</i> spp. 55. <i>Salvinia</i> spp. 56. <i>Wolffia</i> spp. 57. <i>Utricularia</i> spp. 58. <i>Hydrocotyle</i> spp. 59. <i>Potamogeton</i> spp. 60. <i>Elodea</i> spp. 61. <i>Hydrilla</i> spp. 62. <i>Valoniopsis</i> spp. 63. <i>Salvinia</i> spp. 64. <i>Wolffia</i> spp. 65. <i>Utricularia</i> spp. 66. <i>Hydrocotyle</i> spp. 67. <i>Potamogeton</i> spp. 68. <i>Elodea</i> spp. 69. <i>Hydrilla</i> spp. 70. <i>Valoniopsis</i> spp. 71. <i>Salvinia</i> spp. 72. <i>Wolffia</i> spp. 73. <i>Utricularia</i> spp. 74. <i>Hydrocotyle</i> spp. 75. <i>Potamogeton</i> spp. 76. <i>Elodea</i> spp. 77. <i>Hydrilla</i> spp. 78. <i>Valoniopsis</i> spp. 79. <i>Salvinia</i> spp. 80. <i>Wolffia</i> spp. 81. <i>Utricularia</i> spp. 82. <i>Hydrocotyle</i> spp. 83. <i>Potamogeton</i> spp. 84. <i>Elodea</i> spp. 85. <i>Hydrilla</i> spp. 86. <i>Valoniopsis</i> spp. 87. <i>Salvinia</i> spp. 88. <i>Wolffia</i> spp. 89. <i>Utricularia</i> spp. 90. <i>Hydrocotyle</i> spp. 91. <i>Potamogeton</i> spp. 92. <i>Elodea</i> spp. 93. <i>Hydrilla</i> spp. 94. <i>Valoniopsis</i> spp. 95. <i>Salvinia</i> spp. 96. <i>Wolffia</i> spp. 97. <i>Utricularia</i> spp. 98. <i>Hydrocotyle</i> spp. 99. <i>Potamogeton</i> spp. 100. <i>Elodea</i> spp. 101. <i>Hydrilla</i> spp. 102. <i>Valoniopsis</i> spp. 103. <i>Salvinia</i> spp. 104. <i>Wolffia</i> spp. 105. <i>Utricularia</i> spp. 106. <i>Hydrocotyle</i> spp. 107. <i>Potamogeton</i> spp. 108. <i>Elodea</i> spp. 109. <i>Hydrilla</i> spp. 110. <i>Valoniopsis</i> spp. 111. <i>Salvinia</i> spp. 112. <i>Wolffia</i> spp. 113. <i>Utricularia</i> spp. 114. <i>Hydrocotyle</i> spp. 115. <i>Potamogeton</i> spp. 116. <i>Elodea</i> spp. 117. <i>Hydrilla</i> spp. 118. <i>Valoniopsis</i> spp. 119. <i>Salvinia</i> spp. 120. <i>Wolffia</i> spp. 121. <i>Utricularia</i> spp. 122. <i>Hydrocotyle</i> spp. 123. <i>Potamogeton</i> spp. 124. <i>Elodea</i> spp. 125. <i>Hydrilla</i> spp. 126. <i>Valoniopsis</i> spp. 127. <i>Salvinia</i> spp. 128. <i>Wolffia</i> spp. 129. <i>Utricularia</i> spp. 130. <i>Hydrocotyle</i> spp. 131. <i>Potamogeton</i> spp. 132. <i>Elodea</i> spp. 133. <i>Hydrilla</i> spp. 134. <i>Valoniopsis</i> spp. 135. <i>Salvinia</i> spp. 136. <i>Wolffia</i> spp. 137. <i>Utricularia</i> spp. 138. <i>Hydrocotyle</i> spp. 139. <i>Potamogeton</i> spp. 140. <i>Elodea</i> spp. 141. <i>Hydrilla</i> spp. 142. <i>Valoniopsis</i> spp. 143. <i>Salvinia</i> spp. 144. <i>Wolffia</i> spp. 145. <i>Utricularia</i> spp. 146. <i>Hydrocotyle</i> spp. 147. <i>Potamogeton</i> spp. 148. <i>Elodea</i> spp. 149. <i>Hydrilla</i> spp. 150. <i>Valoniopsis</i> spp. 151. <i>Salvinia</i> spp. 152. <i>Wolffia</i> spp. 153. <i>Utricularia</i> spp. 154. <i>Hydrocotyle</i> spp. 155. <i>Potamogeton</i> spp. 156. <i>Elodea</i> spp. 157. <i>Hydrilla</i> spp. 158. <i>Valoniopsis</i> spp. 159. <i>Salvinia</i> spp. 160. <i>Wolffia</i> spp. 161. <i>Utricularia</i> spp. 162. <i>Hydrocotyle</i> spp. 163. <i>Potamogeton</i> spp. 164. <i>Elodea</i> spp. 165. <i>Hydrilla</i> spp. 166. <i>Valoniopsis</i> spp. 167. <i>Salvinia</i> spp. 168. <i>Wolffia</i> spp. 169. <i>Utricularia</i> spp. 170. <i>Hydrocotyle</i> spp. 171. <i>Potamogeton</i> spp. 172. <i>Elodea</i> spp. 173. <i>Hydrilla</i> spp. 174. <i>Valoniopsis</i> spp. 175. <i>Salvinia</i> spp. 176. <i>Wolffia</i> spp. 177. <i>Utricularia</i> spp. 178. <i>Hydrocotyle</i> spp. 179. <i>Potamogeton</i> spp. 180. <i>Elodea</i> spp. 181. <i>Hydrilla</i> spp. 182. <i>Valoniopsis</i> spp. 183. <i>Salvinia</i> spp. 184. <i>Wolffia</i> spp. 185. <i>Utricularia</i> spp. 186. <i>Hydrocotyle</i> spp. 187. <i>Potamogeton</i> spp. 188. <i>Elodea</i> spp. 189. <i>Hydrilla</i> spp. 190. <i>Valoniopsis</i> spp. 191. <i>Salvinia</i> spp. 192. <i>Wolffia</i> spp. 193. <i>Utricularia</i> spp. 194. <i>Hydrocotyle</i> spp. 195. <i>Potamogeton</i> spp. 196. <i>Elodea</i> spp. 197. <i>Hydrilla</i> spp. 198. <i>Valoniopsis</i> spp. 199. <i>Salvinia</i> spp. 200. <i>Wolffia</i> spp. 201. <i>Utricularia</i> spp. 202. <i>Hydrocotyle</i> spp. 203. <i>Pot</i>

[illegible]

1. The first step in the process of identifying a problem is to recognize that a problem exists. This is often done by comparing current performance with a desired state or goal. 2. Once a problem is identified, the next step is to define the problem more precisely. This involves determining the scope of the problem, the resources available, and the constraints that may be present. 3. The third step is to generate potential solutions. This can be done through brainstorming, research, or consulting with experts. It is important to consider a wide range of options at this stage. 4. The fourth step is to evaluate the potential solutions. This involves comparing the benefits and costs of each option, as well as the feasibility of each solution given the available resources and constraints. 5. The final step is to select a solution and implement it. This involves making a decision about which solution to pursue and then putting that solution into action.	6. The first step in the process of identifying a problem is to recognize that a problem exists. This is often done by comparing current performance with a desired state or goal. 7. Once a problem is identified, the next step is to define the problem more precisely. This involves determining the scope of the problem, the resources available, and the constraints that may be present. 8. The third step is to generate potential solutions. This can be done through brainstorming, research, or consulting with experts. It is important to consider a wide range of options at this stage. 9. The fourth step is to evaluate the potential solutions. This involves comparing the benefits and costs of each option, as well as the feasibility of each solution given the available resources and constraints. 10. The final step is to select a solution and implement it. This involves making a decision about which solution to pursue and then putting that solution into action.
--	---

1. <u>What is the purpose of the study?</u>	2. <u>What are the research questions?</u>
3. <u>What is the significance of the study?</u>	4. <u>What are the limitations of the study?</u>
5. <u>What are the conclusions of the study?</u>	6. <u>What are the implications of the study?</u>
7. <u>What are the future research directions?</u>	8. <u>What are the references?</u>
9. <u>What are the acknowledgments?</u>	10. <u>What are the appendices?</u>
11. <u>What are the footnotes?</u>	12. <u>What are the endnotes?</u>
13. <u>What are the glossary?</u>	14. <u>What are the index?</u>
15. <u>What are the bibliography?</u>	16. <u>What are the table of contents?</u>
17. <u>What are the list of figures?</u>	18. <u>What are the list of tables?</u>
19. <u>What are the list of equations?</u>	20. <u>What are the list of symbols?</u>
21. <u>What are the list of abbreviations?</u>	22. <u>What are the list of acronyms?</u>
23. <u>What are the list of initialisms?</u>	24. <u>What are the list of neologisms?</u>
25. <u>What are the list of proper nouns?</u>	26. <u>What are the list of common nouns?</u>
27. <u>What are the list of adjectives?</u>	28. <u>What are the list of adverbs?</u>
29. <u>What are the list of verbs?</u>	30. <u>What are the list of prepositions?</u>
31. <u>What are the list of conjunctions?</u>	32. <u>What are the list of interjections?</u>
33. <u>What are the list of pronouns?</u>	34. <u>What are the list of determiners?</u>
35. <u>What are the list of quantifiers?</u>	36. <u>What are the list of modal verbs?</u>
37. <u>What are the list of auxiliary verbs?</u>	38. <u>What are the list of copulas?</u>
39. <u>What are the list of linking verbs?</u>	40. <u>What are the list of phrasal verbs?</u>
41. <u>What are the list of idioms?</u>	42. <u>What are the list of collocations?</u>
43. <u>What are the list of fixed expressions?</u>	44. <u>What are the list of clichés?</u>
45. <u>What are the list of metaphors?</u>	46. <u>What are the list of similes?</u>
47. <u>What are the list of personifications?</u>	48. <u>What are the list of alliterations?</u>
49. <u>What are the list of onomatopoeias?</u>	50. <u>What are the list of oxymorons?</u>
51. <u>What are the list of paradoxes?</u>	52. <u>What are the list of irony?</u>
53. <u>What are the list of sarcasm?</u>	54. <u>What are the list of hyperbole?</u>
55. <u>What are the list of understatement?</u>	56. <u>What are the list of euphemisms?</u>
57. <u>What are the list of litotes?</u>	58. <u>What are the list of synecdoches?</u>
59. <u>What are the list of metonymies?</u>	60. <u>What are the list of metaphors?</u>
61. <u>What are the list of similes?</u>	62. <u>What are the list of personifications?</u>
63. <u>What are the list of alliterations?</u>	64. <u>What are the list of onomatopoeias?</u>
65. <u>What are the list of oxymorons?</u>	66. <u>What are the list of paradoxes?</u>
67. <u>What are the list of irony?</u>	68. <u>What are the list of sarcasm?</u>
69. <u>What are the list of hyperbole?</u>	70. <u>What are the list of understatement?</u>
71. <u>What are the list of euphemisms?</u>	72. <u>What are the list of litotes?</u>
73. <u>What are the list of synecdoches?</u>	74. <u>What are the list of metonymies?</u>
75. <u>What are the list of metaphors?</u>	76. <u>What are the list of similes?</u>
77. <u>What are the list of personifications?</u>	78. <u>What are the list of alliterations?</u>
79. <u>What are the list of onomatopoeias?</u>	80. <u>What are the list of oxymorons?</u>
81. <u>What are the list of paradoxes?</u>	82. <u>What are the list of irony?</u>
83. <u>What are the list of sarcasm?</u>	84. <u>What are the list of hyperbole?</u>
85. <u>What are the list of understatement?</u>	86. <u>What are the list of euphemisms?</u>
87. <u>What are the list of litotes?</u>	88. <u>What are the list of synecdoches?</u>
89. <u>What are the list of metonymies?</u>	90. <u>What are the list of metaphors?</u>
91. <u>What are the list of similes?</u>	92. <u>What are the list of personifications?</u>
93. <u>What are the list of alliterations?</u>	94. <u>What are the list of onomatopoeias?</u>
95. <u>What are the list of oxymorons?</u>	96. <u>What are the list of paradoxes?</u>
97. <u>What are the list of irony?</u>	98. <u>What are the list of sarcasm?</u>
99. <u>What are the list of hyperbole?</u>	100. <u>What are the list of understatement?</u>
101. <u>What are the list of euphemisms?</u>	102. <u>What are the list of litotes?</u>
103. <u>What are the list of synecdoches?</u>	104. <u>What are the list of metonymies?</u>
105. <u>What are the list of metaphors?</u>	106. <u>What are the list of similes?</u>
107. <u>What are the list of personifications?</u>	108. <u>What are the list of alliterations?</u>
109. <u>What are the list of onomatopoeias?</u>	110. <u>What are the list of oxymorons?</u>
111. <u>What are the list of paradoxes?</u>	112. <u>What are the list of irony?</u>
113. <u>What are the list of sarcasm?</u>	114. <u>What are the list of hyperbole?</u>
115. <u>What are the list of understatement?</u>	116. <u>What are the list of euphemisms?</u>
117. <u>What are the list of litotes?</u>	118. <u>What are the list of synecdoches?</u>
119. <u>What are the list of metonymies?</u>	120. <u>What are the list of metaphors?</u>
121. <u>What are the list of similes?</u>	122. <u>What are the list of personifications?</u>
123. <u>What are the list of alliterations?</u>	124. <u>What are the list of onomatopoeias?</u>
125. <u>What are the list of oxymorons?</u>	126. <u>What are the list of paradoxes?</u>
127. <u>What are the list of irony?</u>	128. <u>What are the list of sarcasm?</u>
129. <u>What are the list of hyperbole?</u>	130. <u>What are the list of understatement?</u>
131. <u>What are the list of euphemisms?</u>	132. <u>What are the list of litotes?</u>
133. <u>What are the list of synecdoches?</u>	134. <u>What are the list of metonymies?</u>
135. <u>What are the list of metaphors?</u>	136. <u>What are the list of similes?</u>
137. <u>What are the list of personifications?</u>	138. <u>What are the list of alliterations?</u>
139. <u>What are the list of onomatopoeias?</u>	140. <u>What are the list of oxymorons?</u>
141. <u>What are the list of paradoxes?</u>	142. <u>What are the list of irony?</u>
143. <u>What are the list of sarcasm?</u>	144. <u>What are the list of hyperbole?</u>
145. <u>What are the list of understatement?</u>	146. <u>What are the list of euphemisms?</u>
147. <u>What are the list of litotes?</u>	148. <u>What are the list of synecdoches?</u>
149. <u>What are the list of metonymies?</u>	150. <u>What are the list of metaphors?</u>
151. <u>What are the list of similes?</u>	152. <u>What are the list of personifications?</u>
153. <u>What are the list of alliterations?</u>	154. <u>What are the list of onomatopoeias?</u>
155. <u>What are the list of oxymorons?</u>	156. <u>What are the list of paradoxes?</u>
157. <u>What are the list of irony?</u>	158. <u>What are the list of sarcasm?</u>
159. <u>What are the list of hyperbole?</u>	160. <u>What are the list of understatement?</u>
161. <u>What are the list of euphemisms?</u>	162. <u>What are the list of litotes?</u>
163. <u>What are the list of synecdoches?</u>	164. <u>What are the list of metonymies?</u>
165. <u>What are the list of metaphors?</u>	166. <u>What are the list of similes?</u>
167. <u>What are the list of personifications?</u>	168. <u>What are the list of alliterations?</u>
169. <u>What are the list of onomatopoeias?</u>	170. <u>What are the list of oxymorons?</u>
171. <u>What are the list of paradoxes?</u>	172. <u>What are the list of irony?</u>
173. <u>What are the list of sarcasm?</u>	

[illegible]

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. 2. The second step is the collection of data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must collect data from the sources that are available to him. 3. The third step is the analysis of the data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must analyze the data and determine the cause of the problem. 4. The fourth step is the development of a solution. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must develop a solution to the problem. 5. The fifth step is the implementation of the solution. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must implement the solution and monitor the results.	6. The sixth step is the evaluation of the results. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must evaluate the results and determine if the solution is effective. 7. The seventh step is the documentation of the results. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must document the results and make them available to the management. 8. The eighth step is the communication of the results. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must communicate the results to the management and the staff. 9. The ninth step is the follow-up. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must follow-up on the results and make any necessary adjustments. 10. The tenth step is the conclusion. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must conclude the investigation and make a final report.
--	---

1. $\frac{1}{2}$ of the total number of students 2. $\frac{1}{4}$ of the total number of students 3. $\frac{1}{8}$ of the total number of students 4. $\frac{1}{16}$ of the total number of students 5. $\frac{1}{32}$ of the total number of students 6. $\frac{1}{64}$ of the total number of students 7. $\frac{1}{128}$ of the total number of students 8. $\frac{1}{256}$ of the total number of students 9. $\frac{1}{512}$ of the total number of students 10. $\frac{1}{1024}$ of the total number of students 11. $\frac{1}{2048}$ of the total number of students 12. $\frac{1}{4096}$ of the total number of students 13. $\frac{1}{8192}$ of the total number of students 14. $\frac{1}{16384}$ of the total number of students 15. $\frac{1}{32768}$ of the total number of students 16. $\frac{1}{65536}$ of the total number of students 17. $\frac{1}{131072}$ of the total number of students 18. $\frac{1}{262144}$ of the total number of students 19. $\frac{1}{524288}$ of the total number of students 20. $\frac{1}{1048576}$ of the total number of students 21. $\frac{1}{2097152}$ of the total number of students 22. $\frac{1}{4194304}$ of the total number of students 23. $\frac{1}{8388608}$ of the total number of students 24. $\frac{1}{16777216}$ of the total number of students 25. $\frac{1}{33554432}$ of the total number of students 26. $\frac{1}{67108864}$ of the total number of students 27. $\frac{1}{134217728}$ of the total number of students 28. $\frac{1}{268435456}$ of the total number of students 29. $\frac{1}{536870912}$ of the total number of students 30. $\frac{1}{1073741824}$ of the total number of students 31. $\frac{1}{2147483648}$ of the total number of students 32. $\frac{1}{4294967296}$ of the total number of students 33. $\frac{1}{8589934592}$ of the total number of students 34. $\frac{1}{17179869184}$ of the total number of students 35. $\frac{1}{34359738368}$ of the total number of students 36. $\frac{1}{68719476736}$ of the total number of students 37. $\frac{1}{137438953472}$ of the total number of students 38. $\frac{1}{274877906944}$ of the total number of students 39. $\frac{1}{549755813888}$ of the total number of students 40. $\frac{1}{1099511627776}$ of the total number of students 41. $\frac{1}{2199023255552}$ of the total number of students 42. $\frac{1}{4398046511104}$ of the total number of students 43. $\frac{1}{8796093022208}$ of the total number of students 44. $\frac{1}{17592186044416}$ of the total number of students 45. $\frac{1}{35184372088832}$ of the total number of students 46. $\frac{1}{70368744177664}$ of the total number of students 47. $\frac{1}{140737488355328}$ of the total number of students 48. $\frac{1}{281474976710656}$ of the total number of students 49. $\frac{1}{562949953421312}$ of the total number of students 50. $\frac{1}{1125899906842624}$ of the total number of students 51. $\frac{1}{2251799813685248}$ of the total number of students 52. $\frac{1}{4503599627370496}$ of the total number of students 53. $\frac{1}{9007199254740992}$ of the total number of students 54. $\frac{1}{18014398509481984}$ of the total number of students 55. $\frac{1}{36028797018963968}$ of the total number of students 56. $\frac{1}{72057594037927936}$ of the total number of students 57. $\frac{1}{144115188075855872}$ of the total number of students 58. $\frac{1}{288230376151711744}$ of the total number of students 59. $\frac{1}{576460752303423488}$ of the total number of students 60. $\frac{1}{1152921504606846976}$ of the total number of students 61. $\frac{1}{2305843009213693952}$ of the total number of students 62. $\frac{1}{4611686018427387904}$ of the total number of students 63. $\frac{1}{9223372036854775808}$ of the total number of students 64. $\frac{1}{18446744073709551616}$ of the total number of students 65. $\frac{1}{36893488147419103232}$ of the total number of students 66. $\frac{1}{73786976294838206464}$ of the total number of students 67. $\frac{1}{147573952589676412928}$ of the total number of students 68. $\frac{1}{295147905179352825856}$ of the total number of students 69. $\frac{1}{590295810358705651712}$ of the total number of students 70. $\frac{1}{1180591620717411303424}$ of the total number of students 71. $\frac{1}{2361183241434822606848}$ of the total number of students 72. $\frac{1}{4722366482869645213696}$ of the total number of students 73. $\frac{1}{9444732965739290427392}$ of the total number of students 74. $\frac{1}{18889465931478580854784}$ of the total number of students 75. $\frac{1}{37778931862957161709568}$ of the total number of students 76. $\frac{1}{75557863725914323419136}$ of the total number of students 77. $\frac{1}{151115727451828646838272}$ of the total number of students 78. $\frac{1}{302231454903657293676544}$ of the total number of students 79. $\frac{1}{604462909807314587353088}$ of the total number of students 80. $\frac{1}{1208925819614629174706176}$ of the total number of students 81. $\frac{1}{2417851639229258349412352}$ of the total number of students 82. $\frac{1}{4835703278458516698824704}$ of the total number of students 83. $\frac{1}{9671406556917033397649408}$ of the total number of students 84. $\frac{1}{19342813113834066795298816}$ of the total number of students 85. $\frac{1}{38685626227668133590597632}$ of the total number of students 86. $\frac{1}{77371252455336267181195264}$ of the total number of students 87. $\frac{1}{154742504910672534362390528}$ of the total number of students 88. $\frac{1}{309485009821345068724781056}$ of the total number of students 89. $\frac{1}{618970019642690137449562112}$ of the total number of students 90. $\frac{1}{1237940039285380274899124224}$ of the total number of students 91. $\frac{1}{2475880078570760549798248448}$ of the total number of students 92. $\frac{1}{4951760157141521099596496896}$ of the total number of students 93. $\frac{1}{9903520314283042199192993792}$ of the total number of students 94. $\frac{1}{19807040628566084398385987584}$ of the total number of students 95. $\frac{1}{39614081257132168796771975168}$ of the total number of students 96. $\frac{1}{79228162514264337593543950336}$ of the total number of students 97. $\frac{1}{158456325028528675187087900672}$ of the total number of students 98. $\frac{1}{316912650057057350374175801344}$ of the total number of students 99. $\frac{1}{633825300114114700748351602688}$ of the total number of students 100. $\frac{1}{1267650600228229401496703205376}$ of the total number of students 101. $\frac{1}{253530120$

113

2. No le consta a mi representante cual fue la embarcación destinada para el transporte de los pasajeros ni quien la conducía para el momento de los hechos, lo cual se encuentra por fuera de la esfera contractual de la compañía Liberty Seguros de Vida S.A., nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

3. No nos consta lo narrado en este hecho respecto de las circunstancias de modo en las que se presentó el accidente, ni las causas del mismo, en razón que mi representada no estuvo presente en el momento de los hechos. Que se pruebe.

4. No le consta a Liberty Seguros de Vida S.A. las causas de quienes se señalan en este supuesto fáctico infortunadamente fallecieron, si tenemos de presente que las mismas no fueron de conocimiento de mi representada quien se atiene a lo probado dentro del proceso.

Respecto de los daños causados a los demandantes

5. No nos consta el padecimiento que se manifiesta en relación del daño moral padecido por los hijos del señor MARCO TULIO MAYA (QEPD) ni la afectación económica de la joven VALENTINA MAYA LOAIZA, si tenemos de presente que las mencionadas circunstancias hacen parte del fuero interno de la persona y es en razón de ello que mi mandante no podrá dar fe de ello. Que se pruebe.

6. No nos consta el padecimiento y la afectación económica que se manifiesta en este hecho padecen los familiares de la señora Danci YUDIE BLANDON CORREA (QEPD) ni el estado de dependencia económica que se señala se tenía con la señora correa, si tenemos de presente que las mencionadas circunstancias hacen parte del fuero interno de la persona y es en razón de ello que mi mandante no podrá dar fe de ello. Que se pruebe.

7. Lo que en este hecho se narra no nos consta al tratarse de fundamentos de derecho y apreciaciones del jurista que requieren ser comprobadas en relación con las obligaciones que se indican corresponden a la empresa COOTRANECHÍ. Que se pruebe.

8. No le consta a mi representada la afiliación de la embarcación para el momento de los hechos, nos atenemos a lo probado. En cuanto a señalarse que la Cooperativa Multiactiva de Transporte Cootranechí se encuentra en calidad de asegurado con la compañía Liberty Seguros S.A. mediante la póliza 91244862 no es cierto si se tiene presente que como se indicó en la póliza de Accidentes Individual Al 91244862 la mencionada empresa funge como tomadora, correspondiendo el asegurado a la lista adjunta a la póliza que se allega a la presente como anexo donde se encuentra al señor JHON FREDY PEREZ HOYOS, adicional a ello es menester aclarar que la compañía que emitió la póliza mencionada es Liberty Seguros de Vida S.A. y no Liberty Seguros S.A. como se observa en la caratula de la póliza que a la presente nos permitimos allegar, así mismo se deberá tener en cuenta que el contrato de seguros celebrado y por el cual se nos vincula al presente corresponde a un seguro por cuenta de un tercero en los

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the policy of the new administration.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the financial state of the country at the beginning of the year.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public lands and the progress of the various departments.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the navy and the progress of the various departments.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the army and the progress of the various departments.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the foreign relations of the country and the progress of the various departments.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Education, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public schools and the progress of the various departments.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Agriculture, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the agriculture of the country and the progress of the various departments.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Commerce, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the commerce of the country and the progress of the various departments.

114
términos del artículo 1039 del Código de Comercio, donde la Cooperativa Multiactiva de Transporte Cootranechi es quien celebra el contrato de seguros.

Art. 1039 C.com *"El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada.*

No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo". (Cursiva por fuera del texto).

Es cierto que se presentaron las reclamaciones a mi mandante, en relación con el fallecimiento del señor Marco Tulio Maya (QEPD) y de la señora Danci Yudie Blandón Correa (QEPD), procediendo a pronunciarse mi mandante respecto de cada una de ellas.

9. Es cierto que la compañía reconoció como beneficiarios a los demandantes bajo el amparo muerte accidental así contratado bajo la póliza de accidentes individual AI 91244862, ello en virtud de lo consagrado en el artículo 1142 del Código de Comercio y en razón de los hechos ocurridos el pasado 14 de septiembre de 2016.

En relación con la comunicación que se indica en este supuesto fáctico se tuvo con los asesores de la compañía aseguradora no se señala la identificación de los mismos ni se allega prueba de lo que supuestamente informaron es por ello que lo narrado no nos consta. Que se pruebe.

10. Es cierto que en razón del reconocimiento de beneficiarios de los demandantes bajo la póliza de accidentes individual AI 91244862 para su indemnización se les remitió el respectivo contrato de transacción el cual tenía como finalidad la extinción de las obligaciones que pudieran surgir a cargo de mi mandante, el tomador y el asegurado adicional a ello evitar un futuro litigio, así las cosas lo descrito por el apoderado de la parte demandante en este supuesto fáctico corresponde a una de las finalidades de la transacción y del contrato de seguros en relación con salvaguardar el patrimonio de quienes intervienen en el mismo y con el objetivo de que no se presente un enriquecimiento injustificado.

11. Lo que en este hecho se describe corresponde a apreciaciones del jurista que requiere de consideraciones jurídicas, las cuales se realizaron de conformidad con las siguientes manifestaciones:

Deberá tener presente el jurista que la finalidad que tienen las personas naturales y jurídicas para celebrar un contrato de seguros es que se les proteja su patrimonio en caso de que se presente un siniestro y es en cumplimiento de ello que una vez la compañía aseguradora indemniza quien recibe no podrá sobre los mismos hechos pretender nuevamente que se le reconozcan otros montos, lo cual correspondería a un enriquecimiento injustificado, y siempre deberá tenerse presente que un hecho infortunado no podrá ser fuente de enriquecimiento, así lo ha señalado la Corte Suprema de justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de julio de 1999, expediente 5065 se ha referido de la siguiente manera:

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

115
"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."

12. En cuanto a las intenciones del demandante de pretender establecer que en los hechos ocurridos el 14 de Septiembre de 2016 existió una responsabilidad civil extracontractual esto no es cierto, por lo que se cae de su propio peso, toda vez que se pretende que por el incumplimiento de obligaciones contractuales se afecte una póliza cuyo objeto es precisamente la responsabilidad extracontractual, lo anterior teniendo de presente que es la misma parte demandante la que confeso en el hecho primero que los hechos derivaron de un contrato de transporte fluvial celebrado por los demandantes.

No es cierto que de los hechos objeto de la litis se pueda establecer que existió una responsabilidad civil extracontractual si como se expuso en líneas anteriores no es admisible que de incumplimientos contractuales derive una responsabilidad civil extracontractual, vale aclarar que la responsabilidad civil contractual es aquella que deriva del incumplimiento de obligaciones exclusivamente contractuales y en este caso en concreto la litis deriva de un contrato de transporte como lo indico el jurista en el hecho primero al señalar:

1. "El 14 de septiembre de 2016 los demandantes hicieron uso del transporte público fluvial para desplazarse entre el municipio de El Bagre a Zaragoza en Antioquia. Para ello compraron el tiquete en la empresa COOTRANECHÍ la cual presta el servicio en la zona y es la autorizada por el Ministerio de Transporte para ello."

13. No es cierto de que mi mandante haya estipulado cláusulas ilegales como lo señala el apoderado de los demandantes, quien erradamente pretende que por los hechos ocurridos que derivan de la celebración de un contrato de transporte se establezca una responsabilidad civil extracontractual.

14. Lo que en este supuesto fáctico se narra corresponde a apreciaciones del apoderado de los demandantes al afirmar que existió una negación tácita de la cobertura del seguro por parte de mi mandante, lo cual no es cierto, como prueba de ello se evidencia que la compañía aseguradora presentó su intención de indemnizar a la parte actora mediante los contratos de transacción que la parte hoy demandante se reusó a suscribir, siendo los mismos establecidos conforme al marco contractual de la póliza de accidentes AI 91244862.

15. Es cierto que la póliza de accidentes individual AI 91244862 es de aquellas obligaciones que la Ley impone a las empresas de transporte respecto de contratar pólizas de carácter contractual tal y como se indica en el artículo 994 del Código de Comercio concordado con los decretos 170 al 176 del 2001 y así lograr que las empresas de transporte público atiendan la obligación de cubrir los riesgos que son inherentes a su actividad.

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. 2. The second step in the process of the investigation is the collection of data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must collect data that is relevant to the problem and the scope of the investigation. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. 3. The third step in the process of the investigation is the analysis of the data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must analyze the data to determine the cause of the problem and the scope of the investigation. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. 4. The fourth step in the process of the investigation is the development of a solution. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must develop a solution that is effective and efficient. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. 5. The fifth step in the process of the investigation is the implementation of the solution. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must implement the solution and monitor its effectiveness. This is done by the investigator who is responsible for the investigation.	1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. 2. The second step in the process of the investigation is the collection of data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must collect data that is relevant to the problem and the scope of the investigation. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. 3. The third step in the process of the investigation is the analysis of the data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must analyze the data to determine the cause of the problem and the scope of the investigation. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. 4. The fourth step in the process of the investigation is the development of a solution. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must develop a solution that is effective and efficient. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. 5. The fifth step in the process of the investigation is the implementation of the solution. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must implement the solution and monitor its effectiveness. This is done by the investigator who is responsible for the investigation.
--	--

[illegible]

1. The first step in the process of creating a new product is to identify a market need. This involves conducting market research to determine what consumers want and what problems they are trying to solve. 2. Once a market need has been identified, the next step is to develop a concept for a product that meets that need. This involves brainstorming ideas and selecting the most promising one. 3. The third step is to create a prototype of the product. This allows the company to test the product and make any necessary adjustments before moving forward with production. 4. The fourth step is to conduct a pilot run of the product. This allows the company to test the product in a real-world setting and gather feedback from customers. 5. The final step is to launch the product into the market. This involves creating a marketing plan and promoting the product to potential customers.	1. The first step in the process of creating a new product is to identify a market need. This involves conducting market research to determine what consumers want and what problems they are trying to solve. 2. Once a market need has been identified, the next step is to develop a concept for a product that meets that need. This involves brainstorming ideas and selecting the most promising one. 3. The third step is to create a prototype of the product. This allows the company to test the product and make any necessary adjustments before moving forward with production. 4. The fourth step is to conduct a pilot run of the product. This allows the company to test the product in a real-world setting and gather feedback from customers. 5. The final step is to launch the product into the market. This involves creating a marketing plan and promoting the product to potential customers.
--	--

1. The first step in the process of developing a new product is to identify a market need. This is often done through market research, which can involve surveys, focus groups, and other methods of gathering information about potential customers. 2. Once a market need has been identified, the next step is to develop a concept for the product. This involves creating a detailed description of the product, including its features, benefits, and target market. 3. The third step is to develop a business plan for the product. This plan should outline the company's goals, the marketing strategy, the production process, and the financial projections. 4. The fourth step is to secure financing for the product. This can be done through a variety of methods, including bank loans, venture capital, and crowdfunding. 5. The fifth step is to develop a prototype of the product. This is a physical model of the product that can be used to test the design and to demonstrate the product to potential investors and customers. 6. The sixth step is to conduct a pilot test of the product. This involves producing a small quantity of the product and selling it to a limited number of customers to gather feedback and to test the marketing strategy. 7. The seventh step is to launch the product into the market. This involves producing a larger quantity of the product and selling it to a wider range of customers. 8. The eighth step is to monitor the product's performance in the market. This involves tracking sales, customer feedback, and other metrics to determine if the product is meeting its goals and if any adjustments need to be made.	1. The first step in the process of developing a new product is to identify a market need. This is often done through market research, which can involve surveys, focus groups, and other methods of gathering information about potential customers. 2. Once a market need has been identified, the next step is to develop a concept for the product. This involves creating a detailed description of the product, including its features, benefits, and target market. 3. The third step is to develop a business plan for the product. This plan should outline the company's goals, the marketing strategy, the production process, and the financial projections. 4. The fourth step is to secure financing for the product. This can be done through a variety of methods, including bank loans, venture capital, and crowdfunding. 5. The fifth step is to develop a prototype of the product. This is a physical model of the product that can be used to test the design and to demonstrate the product to potential investors and customers. 6. The sixth step is to conduct a pilot test of the product. This involves producing a small quantity of the product and selling it to a limited number of customers to gather feedback and to test the marketing strategy. 7. The seventh step is to launch the product into the market. This involves producing a larger quantity of the product and selling it to a wider range of customers. 8. The eighth step is to monitor the product's performance in the market. This involves tracking sales, customer feedback, and other metrics to determine if the product is meeting its goals and if any adjustments need to be made.
---	---

1. <i>Chlorophyll a</i> and <i>Chlorophyll b</i> were determined by the method of Lichtenthaler (1987). 2. <i>Chlorophyll a</i> and <i>Chlorophyll b</i> were determined by the method of Lichtenthaler (1987). 3. <i>Chlorophyll a</i> and <i>Chlorophyll b</i> were determined by the method of Lichtenthaler (1987).	4. <i>Chlorophyll a</i> and <i>Chlorophyll b</i> were determined by the method of Lichtenthaler (1987). 5. <i>Chlorophyll a</i> and <i>Chlorophyll b</i> were determined by the method of Lichtenthaler (1987). 6. <i>Chlorophyll a</i> and <i>Chlorophyll b</i> were determined by the method of Lichtenthaler (1987).
--	--

[illegible][illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

16. No es cierto que la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. haya incumplido con sus obligaciones, señalarlo en este supuesto fáctico corresponde a juicios de valor por parte del apoderado de los demandantes, si como se ha expresado la compañía ha dado cumplimiento a las obligaciones que derivan del contrato de seguros celebrado y en razón del cual se nos vinculó al proceso y es la parte demandante la que se rehúsa a ser indemnizada. Que se pruebe.

17. Lo narrado en este hecho es parcialmente cierto si bien existe la póliza de responsabilidad civil extracontractual general LB 511932, la misma no podrá afectarse como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 14 de septiembre de 2016 en primer lugar porque dentro de las exclusiones generales de la misma "Queda expresamente convenido, salvo estipulación escrita en contrario, que la cobertura de la póliza no ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado proveniente directa o indirectamente de: ...e. Perjuicios Extrapatrimoniales (daños morales – objetivados o subjetivados –, daño a la vida relación u otros tipologías de daño de carácter extra-patrimonial), adicional a ello no puede pretender el apoderado de los demandantes que por el incumplimiento de obligaciones contractuales se afecte una póliza cuyo objeto es precisamente la responsabilidad extracontractual y con fundamento en ello pretender que la compañía Liberty Seguros S.A. que es quien emite la póliza de responsabilidad civil extracontractual general afecte la misma.

18. Es cierto que se celebró audiencia prejudicial en derecho sin que se llegara a ningún acuerdo, y también lo es que pretender la declaratoria de una responsabilidad civil extracontractual respecto de los demandados en relación con los hechos acaecidos el pasado 14 de septiembre de 2016 es un error en que incurre el apoderado de la parte actora.

19. Es cierto que la compañía indemnizó por los hechos ocurridos el pasado 14 de septiembre de 2016 al joven YEISON DUVAN MAYA FLOREZ, indemnización que ascendió a la suma de \$ 13.789.080, como se observa en el soporte que a la presente me permito allegar.

20. Es cierto que dentro de los contratos de transacción presentados por la compañía se incluye a la empresa Cooperativa de Transportadores Cootranechí quien funge como tomador dentro de la póliza de accidentes individual AI 91244862.

21. No es cierto lo que se manifiesta en este supuesto fáctico en relación con señalar que la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. deba responder de forma solidaria, es menester tener presente que la compañía respondería eventualmente como garante, pero nunca solidariamente y respecto de la responsabilidad contractual que se llegara a probar.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que frente a la responsabilidad y a las exigencias económicas solicitadas operan los

[illegible][illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

1. Name of the person or organization	2. Address	3. City	4. State	5. Zip
6. Name of the person or organization	7. Address	8. City	9. State	10. Zip
11. Name of the person or organization	12. Address	13. City	14. State	15. Zip
16. Name of the person or organization	17. Address	18. City	19. State	20. Zip
21. Name of the person or organization	22. Address	23. City	24. State	25. Zip
26. Name of the person or organization	27. Address	28. City	29. State	30. Zip
31. Name of the person or organization	32. Address	33. City	34. State	35. Zip
36. Name of the person or organization	37. Address	38. City	39. State	40. Zip
41. Name of the person or organization	42. Address	43. City	44. State	45. Zip
46. Name of the person or organization	47. Address	48. City	49. State	50. Zip
51. Name of the person or organization	52. Address	53. City	54. State	55. Zip
56. Name of the person or organization	57. Address	58. City	59. State	60. Zip
61. Name of the person or organization	62. Address	63. City	64. State	65. Zip
66. Name of the person or organization	67. Address	68. City	69. State	70. Zip
71. Name of the person or organization	72. Address	73. City	74. State	75. Zip
76. Name of the person or organization	77. Address	78. City	79. State	80. Zip
81. Name of the person or organization	82. Address	83. City	84. State	85. Zip
86. Name of the person or organization	87. Address	88. City	89. State	90. Zip
91. Name of the person or organization	92. Address	93. City	94. State	95. Zip
96. Name of the person or organization	97. Address	98. City	99. State	100. Zip

1. The first step in the process of the investigation is to identify the problem.	2. The second step is to gather information about the problem.	3. The third step is to analyze the information.	4. The fourth step is to develop a plan of action.	5. The fifth step is to implement the plan.	6. The sixth step is to evaluate the results.	7. The seventh step is to report the findings.	8. The eighth step is to draw conclusions.	9. The ninth step is to make recommendations.	10. The tenth step is to follow up on the recommendations.
---	--	--	--	---	---	--	--	---	--

[illegible][illegible]

1. <i>Phragmites australis</i> (Cav.) Trin. ex Steud. 2. <i>Scirpus americanus</i> (L.) Pers. 3. <i>Eleocharis acicularis</i> (L.) Rostk Schmidt 4. <i>Sagittaria arifolia</i> (L.) Link. 5. <i>Alisma plantago-foliosa</i> (L.) Rostk Schmidt 6. <i>Sparganium angustifolium</i> Michx. 7. <i>Najas</i> sp. 8. <i>Chara</i> sp. 9. <i>Utricularia</i> sp. 10. <i>Hydrocotyle</i> sp. 11. <i>Salvinia</i> sp. 12. <i>Wolffia</i> sp. 13. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 14. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 15. <i>Utricularia</i> sp. 16. <i>Hydrocotyle</i> sp. 17. <i>Salvinia</i> sp. 18. <i>Wolffia</i> sp. 19. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 20. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 21. <i>Utricularia</i> sp. 22. <i>Hydrocotyle</i> sp. 23. <i>Salvinia</i> sp. 24. <i>Wolffia</i> sp. 25. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 26. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 27. <i>Utricularia</i> sp. 28. <i>Hydrocotyle</i> sp. 29. <i>Salvinia</i> sp. 30. <i>Wolffia</i> sp. 31. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 32. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 33. <i>Utricularia</i> sp. 34. <i>Hydrocotyle</i> sp. 35. <i>Salvinia</i> sp. 36. <i>Wolffia</i> sp. 37. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 38. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 39. <i>Utricularia</i> sp. 40. <i>Hydrocotyle</i> sp. 41. <i>Salvinia</i> sp. 42. <i>Wolffia</i> sp. 43. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 44. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 45. <i>Utricularia</i> sp. 46. <i>Hydrocotyle</i> sp. 47. <i>Salvinia</i> sp. 48. <i>Wolffia</i> sp. 49. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 50. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 51. <i>Utricularia</i> sp. 52. <i>Hydrocotyle</i> sp. 53. <i>Salvinia</i> sp. 54. <i>Wolffia</i> sp. 55. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 56. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 57. <i>Utricularia</i> sp. 58. <i>Hydrocotyle</i> sp. 59. <i>Salvinia</i> sp. 60. <i>Wolffia</i> sp. 61. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 62. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 63. <i>Utricularia</i> sp. 64. <i>Hydrocotyle</i> sp. 65. <i>Salvinia</i> sp. 66. <i>Wolffia</i> sp. 67. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 68. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 69. <i>Utricularia</i> sp. 70. <i>Hydrocotyle</i> sp. 71. <i>Salvinia</i> sp. 72. <i>Wolffia</i> sp. 73. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 74. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 75. <i>Utricularia</i> sp. 76. <i>Hydrocotyle</i> sp. 77. <i>Salvinia</i> sp. 78. <i>Wolffia</i> sp. 79. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 80. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 81. <i>Utricularia</i> sp. 82. <i>Hydrocotyle</i> sp. 83. <i>Salvinia</i> sp. 84. <i>Wolffia</i> sp. 85. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 86. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 87. <i>Utricularia</i> sp. 88. <i>Hydrocotyle</i> sp. 89. <i>Salvinia</i> sp. 90. <i>Wolffia</i> sp. 91. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 92. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 93. <i>Utricularia</i> sp. 94. <i>Hydrocotyle</i> sp. 95. <i>Salvinia</i> sp. 96. <i>Wolffia</i> sp. 97. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 98. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 99. <i>Utricularia</i> sp. 100. <i>Hydrocotyle</i> sp. 101. <i>Salvinia</i> sp. 102. <i>Wolffia</i> sp. 103. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 104. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 105. <i>Utricularia</i> sp. 106. <i>Hydrocotyle</i> sp. 107. <i>Salvinia</i> sp. 108. <i>Wolffia</i> sp. 109. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 110. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 111. <i>Utricularia</i> sp. 112. <i>Hydrocotyle</i> sp. 113. <i>Salvinia</i> sp. 114. <i>Wolffia</i> sp. 115. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 116. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 117. <i>Utricularia</i> sp. 118. <i>Hydrocotyle</i> sp. 119. <i>Salvinia</i> sp. 120. <i>Wolffia</i> sp. 121. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 122. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 123. <i>Utricularia</i> sp. 124. <i>Hydrocotyle</i> sp. 125. <i>Salvinia</i> sp. 126. <i>Wolffia</i> sp. 127. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 128. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 129. <i>Utricularia</i> sp. 130. <i>Hydrocotyle</i> sp. 131. <i>Salvinia</i> sp. 132. <i>Wolffia</i> sp. 133. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 134. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 135. <i>Utricularia</i> sp. 136. <i>Hydrocotyle</i> sp. 137. <i>Salvinia</i> sp. 138. <i>Wolffia</i> sp. 139. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 140. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 141. <i>Utricularia</i> sp. 142. <i>Hydrocotyle</i> sp. 143. <i>Salvinia</i> sp. 144. <i>Wolffia</i> sp. 145. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 146. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 147. <i>Utricularia</i> sp. 148. <i>Hydrocotyle</i> sp. 149. <i>Salvinia</i> sp. 150. <i>Wolffia</i> sp. 151. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 152. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 153. <i>Utricularia</i> sp. 154. <i>Hydrocotyle</i> sp. 155. <i>Salvinia</i> sp. 156. <i>Wolffia</i> sp. 157. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 158. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 159. <i>Utricularia</i> sp. 160. <i>Hydrocotyle</i> sp. 161. <i>Salvinia</i> sp. 162. <i>Wolffia</i> sp. 163. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 164. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 165. <i>Utricularia</i> sp. 166. <i>Hydrocotyle</i> sp. 167. <i>Salvinia</i> sp. 168. <i>Wolffia</i> sp. 169. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 170. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 171. <i>Utricularia</i> sp. 172. <i>Hydrocotyle</i> sp. 173. <i>Salvinia</i> sp. 174. <i>Wolffia</i> sp. 175. <i>Elodea canadensis</i> (Mill.) Rostk Schmidt 176. <i>Hydrilla verticillata</i> (L.) Rostk Schmidt 177. <i>Utricularia</i> sp. 178. <i>Hydrocotyle</i> sp.
--

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem clearly and concisely.	2. The second step is to gather information about the problem and its causes.	3. The third step is to analyze the information and identify the root cause of the problem.	4. The fourth step is to develop a plan of action to address the problem.	5. The fifth step is to implement the plan and monitor the results.	6. The sixth step is to evaluate the results and make adjustments as needed.	7. The seventh step is to document the process and results for future reference.	8. The eighth step is to communicate the results to the relevant stakeholders.	9. The ninth step is to review the process and make improvements as needed.	10. The tenth step is to ensure that the problem is resolved and the system is back to normal.
---	---	---	---	---	--	--	--	---	--

medios exceptivos que pasamos a sustentar en el acápite respectivo, por lo cual solicito al Señor Juez que éstas sean rechazadas y se condene a la parte demandante a cancelar las costas y los costos del presente proceso, respecto de las declaraciones y condenas me permito pronunciarme a continuación:

PRIMERO. No nos oponemos a que los demandantes sean los beneficiarios de ley conforme a los registros civiles que comprueban el parentesco con los señores Marco Tulio Maya Tirado y Danci Judie Blandon Correa, y en virtud de lo consagrado conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Nos oponemos a que se declare que la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. incumplió el contrato de seguros al no indemnizar a los demandantes si de los documentos allegados por el mismo demandante, específicamente los contratos de transacción se evidencia la intención de la compañía de indemnizar a la parte actora en los términos contractuales de la póliza de accidentes individual AI 91244862, siendo el tercero renuente en aceptar la indemnización.

TERCERO. No oponemos a que mi mandante sea condenada, lo cual dependerá de lo que la parte actora logre probar, ello conforme a lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso y lo pactado dentro del marco contractual que se materializo en la póliza de accidentes individual AI 91244862 y su respectivo condicionado, el cual hace parte de la misma.

CUARTO. Respecto de la solicitud de condena a la compañía aseguradora del pago de los intereses establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio, nos oponemos, toda vez que se solicita se tenga en cuenta algo hipotético, ya que todo dependerá de que la parte demandante demuestre la responsabilidad en los hechos objeto de la Litis por parte de los demandados y que los mismos sean declarados responsables.

QUINTO. Nos oponemos a lo pretendido por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que lo requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

3. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad, comedidamente me permito formular contra las pretensiones de la demanda, las siguientes excepciones de fondo:

3.1. PRESCRIPCION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE – SENTENCIA ANTICIPADA.

La prescripción puede ser entendida como un modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, dicha figura está contenida en el artículo

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

118

2512 del Código Civil, y exige como requisito para extinguir las acciones el transcurso del tiempo, período durante el cual se ha debido ejercitar las acciones.

Concretamente dentro de la materia que nos ocupa, el Código de Comercio regula expresamente en su artículo 993 el plazo de dos años para configurar la prescripción en el contrato de transporte: *"Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años."*

"El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción."

"Este término no puede ser modificado por las partes."

Lo anterior significa que, para el caso concreto, según los hechos de la demanda y lo que obra como prueba en sus anexos; la ejecución del contrato de transporte fluvial se presentó el día 14 de septiembre de 2016, cuya fecha de prescripción sería entonces el 13 de septiembre de 2018, radicándose el proceso por la parte actora el 18 de Octubre de 2018, sin que se haya interrumpido los términos de la prescripción ello conforme a lo consagrado en el artículo 94 del Código General del Proceso que señaló:

"Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

Es así como desde la fecha en que ocurre los hechos se contabilizan los dos años de la prescripción del contrato de transporte, configurándose esta el 13 de Septiembre de 2018, presentándose la demanda el 18 de Octubre de 2018 sin que la misma se haya interrumpido.

De igual forma tampoco fueron suspendidos los términos de prescripción en los términos de la Ley 640 de 2001, si tenemos presente que la solicitud de conciliación presentada ante la Corporación de Servicios Jurídica Integrados se realizó el 17 de Septiembre de 2018, y como se expuso con antelación los términos prescriptivos del contrato de transporte prescribieron el 13 de Septiembre de 2018.

Lo expuesto evidencia que habían transcurrido ya más de dos años desde que ocurren los hechos objeto de la litis, por lo tanto, me permito solicitar al despacho decrete la prescripción ya que esta excepción debe darse por probada.

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

3. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities. It is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

4. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities. It is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

5. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities. It is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

6. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities. It is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

7. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities. It is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

8. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

9. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

10. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

3.2. CARGA DE LA PRUEBA (ART. 167 CGP).

80
119

El inciso primero del artículo 167 del C.G.P. prescribe que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."* (...).

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía¹:

"Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables." (...) Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte². Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, quienes hagan parte de la litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que, ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que es carga de la parte actora probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que pretende, impuesta por el artículo 167 del CGP, misma que se concreta en este caso en la demostración de que LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. es responsable civilmente en calidad de garante del accidente de tránsito ocurrido el pasado 14 de septiembre de 2016 en el que fallecieron los señores MARCO TULIO MAYA TIRADO y Danci Yudie Blandon Correa.

¹ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando; *Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales*, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the work in the field of research and the second section deals with the results of the work in the field of administration.

3. The third part of the report deals with the financial statement of the work during the year.

4. The fourth part of the report deals with the conclusions of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions of the work in the field of research and the second section deals with the conclusions of the work in the field of administration.

5. The fifth part of the report deals with the recommendations of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the recommendations of the work in the field of research and the second section deals with the recommendations of the work in the field of administration.

6. The sixth part of the report deals with the summary of the work during the year.

7. The seventh part of the report deals with the conclusions of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions of the work in the field of research and the second section deals with the conclusions of the work in the field of administration.

8. The eighth part of the report deals with the recommendations of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the recommendations of the work in the field of research and the second section deals with the recommendations of the work in the field of administration.

3.3. INDEBIDA DETERMINACION DE LA NATURALEZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE PRETENDE.

Tal como se ha señalado anteriormente, el demandante en su escrito de demanda invoca indebidamente su intención de que proceda la responsabilidad civil extracontractual, cuando de los hechos de la demanda, se logra evidenciar que nos encontramos ante un escenario en el que media un contrato de transporte fluvial como lo confiesa la parte demandante en el hecho primero de la demanda. Contrato de transporte que conlleva unas consecuencias y un análisis muy diferente al que pretende el demandante a la luz de la Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo que se solicita al señor Juez, a la luz de los hechos se analice la presunta responsabilidad en virtud del desarrollo de un contrato de transporte y consecuentemente, se analice el mismo, bajo las normas que lo regulan, esto es, artículos 981 y ss. del Código de Comercio.

3.4 AUSENCIA DE CULPA

El conductor de la embarcación tipo chalupa, el señor JHON FREDY PEREZ HOYOS actuó con la debida diligencia y cuidado que acostumbra a tener no solo en la conducción de este tipo de vehículos sino en las demás actividades que realiza tanto en su trabajo como en su vida personal, ya que él en el momento del accidente transitaba diligentemente acorde al tramo que recorría, es así entonces como la parte demandada en ningún momento ha violado el deber objetivo de cuidado, toda vez que el conductor de la embarcación, actuó con diligencia y precaución, sin que se presente prueba en contrario.

Así las cosas, improcedente seria endilgar responsabilidad a quien no se le probó la misma, siendo incierta la aplicación de la consecuencia jurídica, por lo cual solicito al despacho que declare probada la presente excepción y se absuelva de toda responsabilidad a los demandados ya que de no existir material probatorio que permita determinar la negligencia del conductor es impensable que se presente una condena que tenga como fundamento la responsabilidad civil.

3.5. PÓLIZA NATURALEZA LEGAL

Es menester indicar que la Ley impone a las empresas de transporte la obligación de contratar pólizas de carácter contractual tal y como se indica en el artículo 994 del Código de Comercio concordado con los decretos 170 al 176 del 2001 y así lograr que las empresas de transporte público atiendan la obligación de cubrir los riesgos que son inherentes a su actividad.

Es así como la Cooperativa Multiactiva de Transporte - Cootranechí lo que contrato con la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. es un seguro de accidentes exigido por la Ley y requisito indispensable para poder operar.

Definida así la clase de seguro contratado con la compañía Liberty Seguros de Vida S.A. se deberá tener presente lo pactado dentro del mismo respecto de las

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THIS INFORMATION IS CLASSIFIED "TOP SECRET" AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR THE USE OF THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
AND IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

10
121

condiciones generales y particulares, las cuales hacen parte integrante de la póliza, así como los deducibles, sumas aseguradas y exclusiones existentes.

3.6. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN LA INDEMNIZACIÓN

La función social del contrato de seguro no es otra que la preservación del patrimonio económico de los individuos y la aplicación del principio de solidaridad, unas veces con carácter indemnizatorio como en los llamados seguros de daños y otras con carácter protector o previsivo como en los seguros de personas.

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligara a pagar un precio, es decir, la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

La responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada de acuerdo a los valores asegurados, exclusiones pactadas y los deducibles tomados en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pagó el valor de la prima.

El amparo correspondiente entrará a operar una vez se determine la responsabilidad en que haya incurrido el conductor o el asegurado del vehículo amparado por la aseguradora, teniendo en cuenta que de presentarse exclusiones pactadas dentro de la póliza, la compañía sólo responderá conforme a las coberturas contratadas, previa aplicación del respectivo deducible, entendiendo por este la carga de la distribución del riesgo que el asegurado asume al contratar la póliza y el descuento de los pagos realizados durante la vigencia de la póliza.

3.7. LIMITE AL AMPARO ASEGURADO

Es preciso indicar que si bien el amparo entraría a operar una vez se determine la responsabilidad en que se incurra, es importante dejar en claro, el valor máximo a indemnizar tal y como lo señala la caratula de la póliza el cual estaría limitado en la suma de 60 SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior vale la pena hacer claridad que la responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada de acuerdo a los valores asegurados tomados en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pago el valor de la prima.

3.8. DESCUENTOS DE PAGOS EFECTUADOS CON CARGO A LA PÓLIZA

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligará a pagar un precio, es

1. <u>PROBATION</u> is a period of time during which a person is supervised by a probation officer. It is a way of punishing a person who has committed a crime, but who is not sentenced to prison. It is usually given to people who are first-time offenders or who have committed less serious crimes. The probation officer monitors the person's behavior and reports back to the court. If the person breaks the rules, they can be sent to prison.	2. <u>REENTRY</u> is the process of returning to a country after having been deported. It is usually done through a reentry permit, which is issued by the immigration authorities. The permit allows the person to stay in the country for a certain period of time. If the person is deported again, they may face more serious consequences.
--	---

1. The first step in the process of the investigation is to identify the problem or the question that needs to be answered.	2. The second step is to gather information and data related to the problem or question.
3. The third step is to analyze the information and data to identify patterns and trends.	4. The fourth step is to draw conclusions based on the analysis.
5. The fifth step is to communicate the findings of the investigation to the relevant stakeholders.	6. The sixth step is to evaluate the effectiveness of the investigation and make improvements for future investigations.

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1971) using a Shimadzu 1601 UV-Visible Spectrophotometer.

[illegible]

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. The investigator must also identify the objectives of the investigation and the methods to be used. The investigator must also identify the resources available for the investigation.

[illegible]

1. The contract is not a contract of sale.	2. The contract is a contract of sale.
3. The contract is a contract of sale.	4. The contract is a contract of sale.

[illegible]

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation.	2. The second step is the collection of data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation.	3. The third step is the analysis of the data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation.
---	---	--

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older is projected to increase from 20 million to 30 million, and the number of people 75 years of age or older is projected to increase from 10 million to 15 million (U.S. Census Bureau, 1996).

[illegible]

2. The proposed change in the name of the organization is from "The National Association of Public Health Officials" to "The National Association of Public Health Administrators".

1. 1990-1991 2. 1991-1992 3. 1992-1993 4. 1993-1994 5. 1994-1995 6. 1995-1996 7. 1996-1997 8. 1997-1998 9. 1998-1999 10. 1999-2000 11. 2000-2001 12. 2001-2002 13. 2002-2003 14. 2003-2004 15. 2004-2005 16. 2005-2006 17. 2006-2007 18. 2007-2008 19. 2008-2009 20. 2009-2010 21. 2010-2011 22. 2011-2012 23. 2012-2013 24. 2013-2014 25. 2014-2015 26. 2015-2016 27. 2016-2017 28. 2017-2018 29. 2018-2019 30. 2019-2020 31. 2020-2021 32. 2021-2022 33. 2022-2023 34. 2023-2024 35. 2024-2025 36. 2025-2026 37. 2026-2027 38. 2027-2028 39. 2028-2029 40. 2029-2030 41. 2030-2031 42. 2031-2032 43. 2032-2033 44. 2033-2034 45. 2034-2035 46. 2035-2036 47. 2036-2037 48. 2037-2038 49. 2038-2039 50. 2039-2040 51. 2040-2041 52. 2041-2042 53. 2042-2043 54. 2043-2044 55. 2044-2045 56. 2045-2046 57. 2046-2047 58. 2047-2048 59. 2048-2049 60. 2049-2050 61. 2050-2051 62. 2051-2052 63. 2052-2053 64. 2053-2054 65. 2054-2055 66. 2055-2056 67. 2056-2057 68. 2057-2058 69. 2058-2059 70. 2059-2060 71. 2060-2061 72. 2061-2062 73. 2062-2063 74. 2063-2064 75. 2064-2065 76. 2065-2066 77. 2066-2067 78. 2067-2068 79. 2068-2069 80. 2069-2070 81. 2070-2071 82. 2071-2072 83. 2072-2073 84. 2073-2074 85. 2074-2075 86. 2075-2076 87. 2076-2077 88. 2077-2078 89. 2078-2079 90. 2079-2080 91. 2080-2081 92. 2081-2082 93. 2082-2083 94. 2083-2084 95. 2084-2085 96. 2085-2086 97. 2086-2087 98. 2087-2088 99. 2088-2089 100. 2089-2090 101. 2090-2091 102. 2091-2092 103. 2092-2093 104. 2093-2094 105. 2094-2095 106. 2095-2096 107. 2096-2097 108. 2097-2098 109. 2098-2099 110. 2099-2100 111. 2100-2101 112. 2101-2102 113. 2102-2103 114. 2103-2104 115. 2104-2105 116. 2105-2106 117. 2106-2107 118. 2107-2108 119. 2108-2109 120. 2109-2110 121. 2110-2111 122. 2111-2112 123. 2112-2113 124. 2113-2114 125. 2114-2115 126. 2115-2116 127. 2116-2117 128. 2117-2118 129. 2118-2119 130. 2119-2120 131. 2120-2121 132. 2121-2122 133. 2122-2123 134. 2123-2124 135. 2124-2125 136. 2125-2126 137. 2126-2127 138. 2127-2128 139. 2128-2129 140. 2129-2130 141. 2130-2131 142. 2131-2132 143. 2132-2133 144. 2133-2134 145. 2134-2135 146. 2135-2136 147. 2136-2137 148. 2137-2138 149. 2138-2139 150. 2139-2140 151. 2140-2141 152. 2141-2142 153. 2142-2143 154. 2143-2144 155. 2144-2145 156. 2145-2146 157. 2146-2147 158. 2147-2148 159. 2148-2149 160. 2149-2150 161. 2150-2151 162. 2151-2152 163. 2152-2153 164. 2153-2154 165. 2154-2155 166. 2155-2156 167. 2156-2157 168. 2157-2158 169. 2158-2159 170. 2159-2160 171. 2160-2161 172. 2161-2162 173. 2162-2163 174. 2163-2164 175. 2164-2165 176. 2165-2166 177. 2166-2167 178. 2167-2168 179. 2168-2169 180. 2169-2170 181. 2170-2171 182. 2171-2172 183. 2172-2173 184. 2173-2174 185. 2174-2175 186. 2175-2176 187. 2176-2177 188. 2177-2178 189. 2178-2179 190. 2179-2180 191. 2180-2181 192. 2181-2182 193. 2182-2183 194. 2183-2184 195. 2184-2185 196. 2185-2186 197. 2186-2187 198. 2187-2188 199. 2188-2189 200. 2189-2190 201. 2190-2191 202. 2191-2192 203. 2192-2193 204. 2193-2194 205. 2194-2195 206. 2195-2196 207. 2196-2197 208. 2197-2198 209. 2198-2199 210. 2199-2200 211. 2200-2201 212. 2201-2202 213. 2202-2203 214. 2203-2204 215. 2204-2205 216. 2205-2206 217. 2206-2207 218. 2207-2208 219. 2208-2209 220. 2209-2210 221. 22

20
122
decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

Por lo expuesto me permito amablemente solicitar al despacho que en el evento de proferirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi representada, se proceda a descontar del valor asegurado las sumas que se hayan pagado con cargo a la póliza de seguro vida colectiva – accidentes individual AI 91244862, si tenemos presente que bajo esta póliza y el siniestro AI-2016-011-0000312 fue cancelada la suma de \$ 13.789.080 que derivó del contrato de transacción suscrito con el señor YEISON DUVAN MAYA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.018.345.024, comprobante de pago que se anexa a la presente.

3.9. BUENA FE

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. ha obrado de buena fe, dando cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales.

No existe duda, que LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., no ha incurrido en la violación de derecho alguno, habida cuenta que ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de seguros celebrado mediante la póliza de seguro vida colectiva – accidentes individual AI 91244862.

3.10. GENERICA

Propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso tendiente desvirtuar las pretensiones de la demanda.

4. PRUEBAS

Para demostrar las excepciones que se proponen y los hechos en que se basan, solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Copia de la póliza de seguro vida colectiva – accidentes individual AI 91244862.
- Copia de las condiciones particulares que integran la póliza de seguro vida colectiva – accidentes individual AI 91244862.
- Copia de la Autorización de la compañía del pago de la indemnización al señor YEISON DUVAN MAYA FLOREZ.

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

• Copia del comprobante de pago realizado al señor YEISON DUVAN MAYA FLOREZ.

2. **INTERROGATORIO:** Interrogatorio de parte que se formulará el día y hora señalado por el despacho a los demandantes.

3. **TESTIMONIAL:** Solicito comedidamente al despacho la posibilidad de contrainterrogar a los testigos señalados por las partes intervinientes en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 2512, 1495 y ss. del Código Civil Colombiano.
- Artículos 94, 167, 198, 272, 372 y 373, del Código General Procesal.
- Ley 640 de 2001.
- Artículos 981 y ss., 1044, 1077, 1036, 1046 del código de comercio.

ANEXOS

El poder que me faculta para actuar dentro de la presente y lo enunciado como pruebas.

NOTIFICACIONES

Liberty Seguros S.A Medellín: Carrera 43 A No 19 – 17, Oficina 1409. Teléfono: 310 61 00.

Apoderada: Calle 33 # 42b - 06 Centro Comercial San Diego, Oficina 1108, Medellín
Teléfono: 284 09 – 47.

Atentamente,


ANA CRISTINA TORO ARANGO
C.C 32.144.205 de Medellín
T.P 121.342 del C.S de la Judicatura



124

Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**

Proceso: DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Demandante (s): JULIAN ANDRES MAYA

Demandado (s): LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A Y OTRO

Radicado: 2018-1079-00

KATY LISSET MEJIA GUZMAN, domiciliada en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** con **NIT. 860.008.645-7**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S**, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 900.745.048-5, firma jurídica registrada ante la cámara de comercio de Medellín, representada legalmente por la abogada **ANA CRISTINA TORO ARANGO**, domiciliada y residenciada en la ciudad de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No.121.342 del CS de la J., para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe (n) en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

Katy Mejia
KATY LISSET MEJIA GUZMAN
C.C No. 43.611.733 de Medellín

Acepto,

Ana Cristina Toro Arango
ANA CRISTINA TORO ARANGO
C.C 32.144.205 de Medellín
T. 121.342 del CS de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: LUZ GALDAMEZ
(26) el/los Antipio de la Cruz

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por: KATY

Lisset Maria Guzman

Quien se identificó con CC No. 43611738

De Medellin T.P. No. —

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(ella). El(ia) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Develto

En constancia se firma en Bogotá D.C.

Katy Guzman

Fecha

12 AGO 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO



RAMO AI	POLIZA NUMERO 91244862	CERTIFICADO	DOCUMENTO 4
------------	---------------------------	-------------	----------------

ACCIDENTES INDIVIDUAL
Poliza Vida Colectiva



Liberty
Seguros

Un producto de Liberty Seguros de Vida S.A. N.º. 860.008.645-7

Hoja 1 de

TIPO DE DOCUMENTO: ANEXO DE RENOVACION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	SUC/ADN	VIGENCIA SEGURO DESDE	VIGENCIA SEGURO HASTA	VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DIAS
BOGOTA	2015-10-06	11	2015-10-22 00.00	2016-10-22 00.00	2016-10-22	366

TOMADOR	NOMBRE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: N 890985139 DIRECCION Y CIUDAD: CRA 50 N 54A 18 - 20	TELEFONO: 8372623 EL BAGRE
ASEGURADO	NOMBRE: TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: VER RELACION ADJUNTA DIRECCION Y CIUDAD:	TELEFONO:
BENEFICIARIO	NOMBRE: TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: VER RELACION ADJUNTA DIRECCION Y CIUDAD:	TELEFONO:

COBERTURA CONTRATADA				VALOR ASEGURADO		PRIMA	
MUERTE ACCIDENTAL GASTOS FUNERARIOS INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE				1,320		9,290,622	
				110			
				1,320			
				1,320			
				1,320			
EXTRAPRIMA SALUD				EXTRAPRIMA OCUPACION			
PRIMA	TASA DE CAMBIO	TOTAL PRIMA	GASTOS EXPEDICION	RUNT	TOTAL A PAGAR	FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO
9,290,622	1	9,290,622			9,290,622	ANUAL	

CONDICIONES GENERALES: EL FORMATO DE FECHA ES AAAA-MM-DD.

OBSERVACIONES:

RENOVACION POLIZA - ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS DE EMBARCACIONES FLUVIALES.

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.
91353	SIS DEL CARIBE LTDA	00349423500	100.0

COASEGURADOR LIDER			
CODIGO CIA.	COMPANIA	% PART.	TIPO
2	LIBERTY SEGUROS DE VIDA	5100%	

Esta póliza se expide en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en la solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de la póliza. El tomador del seguro, está obligado al pago de la prima, de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos del código del comercio: ARTICULO 1152: Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos. ARTICULO 1068: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

NOTIFICACIONES SUCURSAL BARRANQUILLA CRA 55 N. 74-126 003364500
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 9077050 - LINEA NACIONAL 013000-143830

TOMADOR
Firma Autorizada

Firma Autorizada

B3XDFJMJHZURRTEVXKYSJA2DA4*****

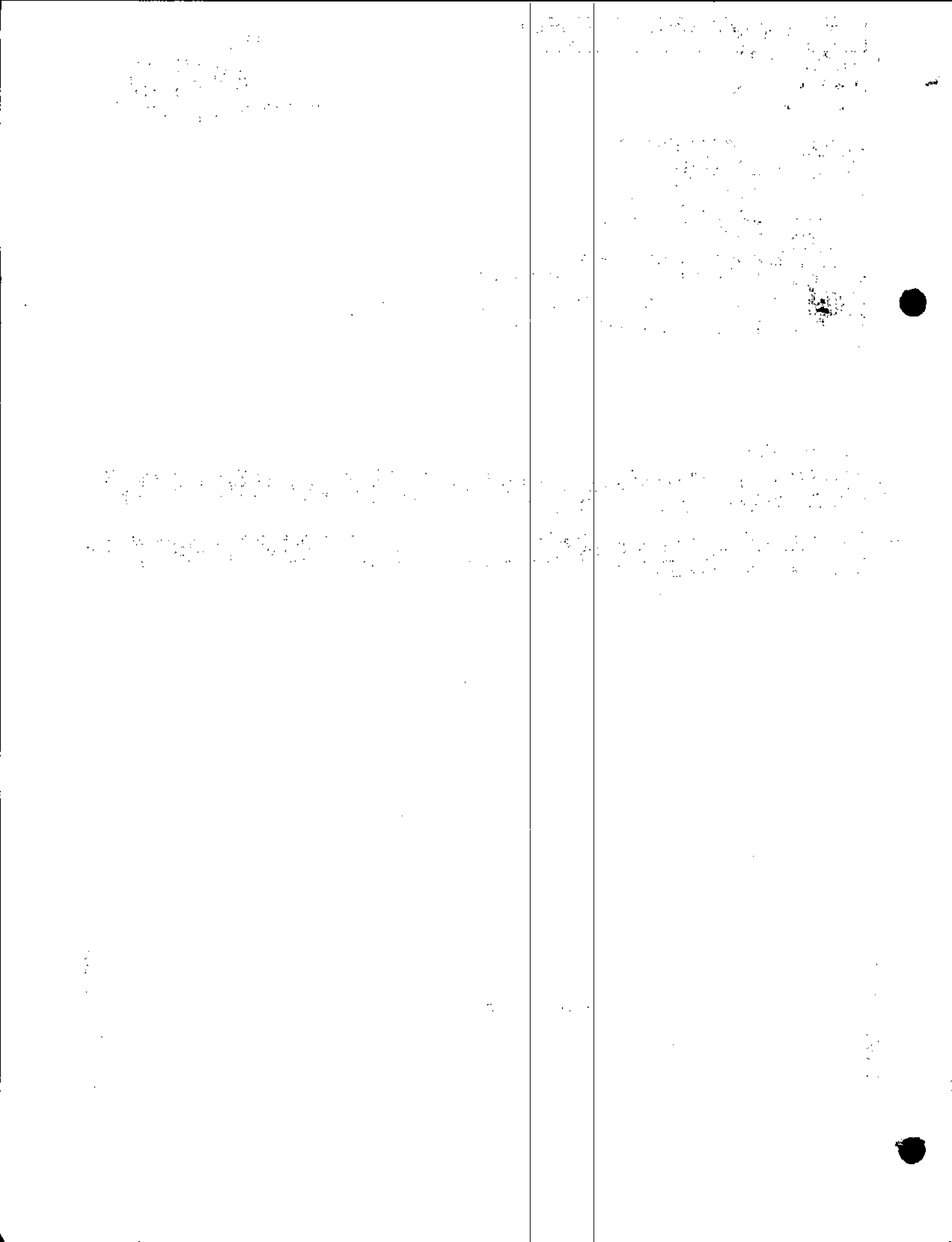


(415)7707274730017(8020)10000000000001263167(3902)000929062200(96)

NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO ELECTRONICO:

VERIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GRANDES CUOTER/VENTES
ACTIVIDAD COMERCIAL No. 1442 IN EXERCICIO



RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	DOCUMENTO
AI	91244862		4

ACCIDENTES INDIVIDUAL
Poliza Vida Colectiva



Liberty
Seguros

Un producto de Liberty Seguros de Vida S.A. Nit. 850.008.645-7
Hoja 2 de 2

126

OBSERVACIONES

VIGENCIA DE LA POLIZA 2014-10-22 A 2015-10-22

AMPAROS VALORES ASEGURADOS

- * Muerte accidental 60 SMMLV
- * Incapacidad permanente 60 SMMLV
- * Incapacidad temporal 60 SMMLV
- * Gastos médicos por accidente 60 SMMLV
- * Gastos funerarios 5 SMMLV

Incluye seguro para el conductor y el ayudante.

Para el amparo de gastos médicos las tarifas serán las aprobadas para el soat

COSTO DEL SEGURO

De 1 hasta 10 pasajeros primas de \$ 422.301

De 11 hasta 18 pasajeros primas de \$ 475.498

NOTA. En caso de eventos catastrófico para embarcaciones

de más 30 pasajeros se sublimita el valor asegurado en un 80%.

Se deja constancia que la definición completa de las citadas condiciones

particulares se mencionan en el slip que forma parte integrante de la póliza

y que fueron acordadas entre las partes contratantes.

C-41634 ***** * *****

TEXTOS ADICIONALES

CONVENIO DE PAGO DE PRIMA: La primera prima del seguro deberá ser pagada dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de la vigencia. En caso de no pago de la prima, el presente seguro terminará automáticamente. Para las primas subsiguientes tendrá un mes para el pago de las mismas contado a partir de la fecha de cada vencimiento. LA MORA EN EL PAGO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.

CLÁUSULA DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN POR INCLUSIÓN EN LISTAS RESTRICTIVAS: Solicito, desde ya, la revocación del presente seguro, al vencimiento de la vigencia que este cursado, en caso de ser incluido en las listas restrictivas de la OFAC y/o de la ONU, cuando esta circunstancia se presente y solicito se informe de ello al Oficial de Cumplimiento de la aseguradora.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

RAMO AI	POLIZA NUMERO 91244862	CERTIFICADO	DOCUMENTO 4
------------	---------------------------	-------------	----------------

ACCIDENTES INDIVIDUAL
Poliza Vida Colectiva



Liberty
Seguros

Un producto de Liberty Seguros de Vida S.A. Nit. 860.008.645-7

Hoja 1 de 1

RELACION DE ASEGURADOS						
CERT. N°	NOV	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA	EXTRAPRIMA
1	E 1	LUIS CARLOS PINEDA LUIS CARLOS	25	60		
2	E 1	ENRIQUE GARCIA ENRIQUE GARCIA	25	60		
3	E 1	ARMANDO VALENCIA RAMIREZ ARMAND	25	60		
4	E 1	ALVETRO MANUEL SALCEDO HERNANDEZ	25	60		
5	E 1	GUSTAVO AMADOR CARRANZA GUSTAVO	25	60		
6	E 1	JHON FREDY PEREZ HOYOS JHON FRE	25	60		
8	E 1	JESUS ANTONIO PEREZ JESUS ANTON	25	60		
9	E 1	MANUEL SOTO LOPEZ MANUEL SOTO L	25	60		
10	E 1	ANA LUCILA RIOS ANA LUCILA RIOS	25	60		
11	E 1	JOSE EUSTAQUIO RICARDO JOSE EUS	25	60		
12	E 1	EFRAIN BALDOVINO EFRAN BALDOVI	25	60		
13	E 1	EFRAIN BALDOVINO EFRAN BALDOVI	25	60		
14	E 1	MIGUEL PEREZ SOTO MIGUEL PEREZ	25	60		
15	E 1	ARTURO ARIZA VERGEL	25	60		
16	E 1	JHON JAIRO MOLINA ESPEJO	25	60		
17	E 1	OSMORALDO ENRIQUE SUAREZ VARELA	25	60		
18	E 1	MARTIN GARCIA RUZ	25	60		
19	E 1	WILFRIDO QUIROZ DIAZ	25	60		
20	E 1	HUMBERTO CADAVID ESPEJO	25	60		
21	E 1	LUIS CARLOS PINEDA	25	60		
22	E 1	VICTOR MANUEL DEDE AGUIRRE	25	60		
23	E 1	JESUS ANTONIO PEREZ	25	60		
24	E 1	NICOLAS TIBALDO ARROYO	25	60		
25	E 1	MARIO RAFAEL JARABA ANAYA	25	60		
26	E 1	JESUS ANTONIO PEREZ	25	60		
27	I 1	PATENTE11620114 PATENTE11620114	35	60	422,301	
28	I 1	PATENTE11620469 PATENTE11620469	35	60	422,301	
29	I 1	PATENTE11620596 PATENTE11620596	35	60	422,301	
30	I 1	PATENTE11620870 PATENTE11620870	35	60	422,301	
31	I 1	PATENTE11620045 PATENTE11620045	35	60	422,301	
32	I 1	PATENTE11620046 PATENTE11620046	35	60	422,301	
33	I 1	PATENTE11620847 PATENTE11620847	35	60	422,301	
34	I 1	PATENTE11620819 PATENTE11620819	35	60	422,301	
35	I 1	PATENTE11620066 PATENTE11620066	35	60	422,301	
36	I 1	PATENTE11620132 PATENTE11620132	35	60	422,301	
37	I 1	PATENTE11620940 PATENTE11620940	35	60	422,301	
38	I 1	PATENTE11620821 PATENTE11620821	35	60	422,301	
39	I 1	PATENTE11620887 PATENTE11620887	35	60	422,301	
40	I 1	PATENTE11620889 PATENTE11620889	35	60	422,301	
41	I 1	PATENTE11620165 PATENTE11620165	35	60	422,301	
42	I 1	PATENTE11620944 PATENTE11620944	35	60	422,301	
43	I 1	PATENTE11620023 PATENTE11620023	35	60	422,301	
44	I 1	PATENTE11620093 PATENTE11620093	35	60	422,301	
45	I 1	PATENTE11620030 PATENTE11620030	35	60	422,301	
46	I 1	PATENTE11620931 PATENTE11620931	35	60	422,301	
47	I 1	PATENTE11620164 PATENTE11620164	35	60	422,301	
48	I 1	PATENTE11620129 PATENTE11620129	35	60	422,301	

3WVZAVYUFSITEQJTQ3UUC7ABGO=====

[illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015.

[illegible]

128

Póliza de Seguro Accidentes Personales Plus

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros de Vida S.A.

NIT. 860.008.645-7

$$\begin{pmatrix} 1 & 1 & 1 \\ 1 & 1 & 1 \\ 1 & 1 & 1 \end{pmatrix}$$

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 250 million to 450 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

[illegible]

1

[illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

... ..

[illegible]

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*) and *Chlorophyll b* (Chl *b*) were determined by the method of Lichtenthal and Whistler (1987). The total chlorophyll content was determined by the method of Arar and Cook (1980). The carotenoid content was determined by the method of Lichtenthal and Whistler (1987). The total carotenoid content was determined by the method of Arar and Cook (1980). The total chlorophyll and carotenoid content were determined by the method of Arar and Cook (1980).

[illegible][illegible]

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

[illegible][illegible]

1. *Journal of the American Medical Association*, 281: 2339-2344, 1999.

[illegible]

	1. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 2. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 3. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 4. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 5. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 6. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 7. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 8. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 9. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 10. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 11. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 12. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 13. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 14. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 15. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 16. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 17. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 18. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 19. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 20. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 21. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 22. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 23. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 24. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 25. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 26. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 27. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 28. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 29. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 30. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 31. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 32. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 33. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 34. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 35. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 36. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 37. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 38. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 39. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 40. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 41. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 42. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 43. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 44. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 45. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 46. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 47. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 48. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 49. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 50. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 51. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 52. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 53. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 54. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 55. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 56. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 57. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 58. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 59. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 60. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 61. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 62. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 63. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 64. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 65. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 66. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 67. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 68. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 69. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 70. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 71. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 72. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 73. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 74. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 75. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 76. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 77. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 78. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 79. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 80. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 81. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 82. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 83. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 84. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 85. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 86. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 87. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 88. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 89. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 90. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 91. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 92. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 93. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 94. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 95. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 96. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹) 97. <i>Chlorophyll a</i> (mg g⁻¹) 98. <i>Chlorophyll b</i> (mg g⁻¹) 99. <i>Chlorophyll a + b</i> (mg g⁻¹) 100. <i>Carotenoids</i> (mg g⁻¹)
--	---

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

[illegible][illegible]

Journal of Management Education 30(6)p. 789-804
© The Author(s) 2006. Reprints and permissions:
<http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

Póliza de Seguro de Accidentes Personales Plus

El seguro de Accidentes personales brinda protección al asegurado ante los riesgos derivados de un evento accidental, entendiéndose este como aquel suceso externo, violento, imprevisto, repentino, que produzca pérdida, lesión orgánica o perturbación funcional, que no hayan sido provocadas deliberadamente o por culpa grave del asegurado, tomador o los beneficiarios, que contiene lo siguiente:

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA POR EL TOMADOR, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO O ASEGURADOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTRA LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

CLÁUSULA PRIMERA

AMPAROS, EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

• MUERTE ACCIDENTAL

SI A CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA EL ASEGURADO FALLECE, LIBERTY PAGARÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, Y LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE.

DESAPARICIÓN

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE PRESUMIRÁ LA MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSAS QUE ADELANTE SE ESTIPULAN, SE PRODUZCA LA DECLARACIÓN DE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, CON ARREGLO A LA LEY COLOMBIANA.

TALES CAUSAS SON LAS SIGUIENTES:

- A. DESAPARICIÓN EN CATÁSTROFES NATURALES COMO TERREMOTOS, INUNDACIONES, ETC.
- B. DESAPARICIÓN EL ALGUN RÍO O LAGO, O EN EL MAR, O COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, CAÍDA, NAUFRAGIO, O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHÍCULO.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE
- DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE
- GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE
- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

- COBERTURA AMPLIA DE VUELO
- MUERTE POR HOMICIDIO

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS LESIONES O LA MUERTE OCASIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE GUERRA CIVIL O EXTRANJERA, INVASIÓN, CONFLICTOS DE CARÁCTER MILITAR, HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS, REVOLUCIÓN, ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES O MUERTE DERIVADAS DEL HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- B. CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CONMOCIÓN CIVIL, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DIRECTO DE ESTAS ACCIONES.
- C. ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA, DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- D. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- E. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- F. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO TALES COMO PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, PARAPENTE, AVIACIÓN NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.
- G. ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.
- H. HOMICIDIO DOLOSO O SU TENTATIVA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES O MUERTE DERIVADAS DEL HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.



[illegible][illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015.

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase by 1.5 billion, from 1.1 billion in 1990 to 2.6 billion in 2010. The number of people aged 65 and over is expected to increase by 1.1 billion, from 350 million in 1990 to 1.4 billion in 2010. The number of people aged 15-64 is expected to increase by 1.5 billion, from 2.5 billion in 1990 to 4.0 billion in 2010. The number of people aged 65 and over is expected to increase by 1.1 billion, from 350 million in 1990 to 1.4 billion in 2010. The number of people aged 15-64 is expected to increase by 1.5 billion, from 2.5 billion in 1990 to 4.0 billion in 2010.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

1. <i>What is the purpose of the study?</i> 2. <i>What are the research objectives?</i> 3. <i>What is the research design?</i> 4. <i>What are the variables?</i> 5. <i>What is the sample size?</i> 6. <i>What are the data sources?</i> 7. <i>What are the data collection methods?</i> 8. <i>What are the data analysis methods?</i> 9. <i>What are the results?</i> 10. <i>What are the conclusions?</i> 11. <i>What are the limitations?</i> 12. <i>What are the implications?</i> 13. <i>What are the future research directions?</i> 14. <i>What are the references?</i> 15. <i>What are the appendices?</i> 16. <i>What are the acknowledgments?</i> 17. <i>What are the funding sources?</i> 18. <i>What are the ethical considerations?</i> 19. <i>What are the contact details?</i> 20. <i>What are the other relevant information?</i>	1. <i>What is the purpose of the study?</i> 2. <i>What are the research objectives?</i> 3. <i>What is the research design?</i> 4. <i>What are the variables?</i> 5. <i>What is the sample size?</i> 6. <i>What are the data sources?</i> 7. <i>What are the data collection methods?</i> 8. <i>What are the data analysis methods?</i> 9. <i>What are the results?</i> 10. <i>What are the conclusions?</i> 11. <i>What are the limitations?</i> 12. <i>What are the implications?</i> 13. <i>What are the future research directions?</i> 14. <i>What are the references?</i> 15. <i>What are the appendices?</i> 16. <i>What are the acknowledgments?</i> 17. <i>What are the funding sources?</i> 18. <i>What are the ethical considerations?</i> 19. <i>What are the contact details?</i> 20. <i>What are the other relevant information?</i>
---	---

	1. The first step in the process is to identify the problem. This involves gathering information about the situation and understanding the needs of the stakeholders involved. 2. Once the problem is identified, the next step is to develop a plan. This involves setting goals, identifying resources, and determining the steps that need to be taken to address the problem. 3. The third step is to implement the plan. This involves putting the plan into action and monitoring progress. 4. Finally, the fourth step is to evaluate the results. This involves assessing the effectiveness of the plan and making adjustments as needed.
--	---

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

$\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ $\frac{1}{4} \times \frac{1}{4} = \frac{1}{16}$ $\frac{1}{16} \times \frac{1}{16} = \frac{1}{256}$ $\frac{1}{256} \times \frac{1}{256} = \frac{1}{65,536}$ $\frac{1}{65,536} \times \frac{1}{65,536} = \frac{1}{4,294,967,296}$ $\frac{1}{4,294,967,296} \times \frac{1}{4,294,967,296} = \frac{1}{18,446,744,073,709,551,616}$	$\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ $\frac{1}{4} \times \frac{1}{4} = \frac{1}{16}$ $\frac{1}{16} \times \frac{1}{16} = \frac{1}{256}$ $\frac{1}{256} \times \frac{1}{256} = \frac{1}{65,536}$ $\frac{1}{65,536} \times \frac{1}{65,536} = \frac{1}{4,294,967,296}$ $\frac{1}{4,294,967,296} \times \frac{1}{4,294,967,296} = \frac{1}{18,446,744,073,709,551,616}$
--	--

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

[illegible]

1. <i>What is the purpose of the study?</i> 2. <i>What are the research objectives?</i> 3. <i>What is the research design?</i> 4. <i>What are the variables?</i> 5. <i>What is the sample size?</i> 6. <i>What are the data sources?</i> 7. <i>What are the data collection methods?</i> 8. <i>What are the data analysis methods?</i> 9. <i>What are the results?</i> 10. <i>What are the conclusions?</i> 11. <i>What are the limitations?</i> 12. <i>What are the implications?</i> 13. <i>What are the future research directions?</i> 14. <i>What are the references?</i> 15. <i>What are the appendices?</i> 16. <i>What are the glossary?</i> 17. <i>What are the abbreviations?</i> 18. <i>What are the acronyms?</i> 19. <i>What are the symbols?</i> 20. <i>What are the units?</i> 21. <i>What are the scales?</i> 22. <i>What are the measures?</i> 23. <i>What are the tests?</i> 24. <i>What are the statistics?</i> 25. <i>What are the formulas?</i> 26. <i>What are the equations?</i> 27. <i>What are the diagrams?</i> 28. <i>What are the figures?</i> 29. <i>What are the tables?</i> 30. <i>What are the charts?</i> 31. <i>What are the graphs?</i> 32. <i>What are the plots?</i> 33. <i>What are the maps?</i> 34. <i>What are the photos?</i> 35. <i>What are the videos?</i> 36. <i>What are the audios?</i> 37. <i>What are the interviews?</i> 38. <i>What are the focus groups?</i> 39. <i>What are the surveys?</i> 40. <i>What are the experiments?</i> 41. <i>What are the case studies?</i> 42. <i>What are the case analyses?</i> 43. <i>What are the case reports?</i> 44. <i>What are the case studies?</i> 45. <i>What are the case analyses?</i> 46. <i>What are the case reports?</i> 47. <i>What are the case studies?</i> 48. <i>What are the case analyses?</i> 49. <i>What are the case reports?</i> 50. <i>What are the case studies?</i> 51. <i>What are the case analyses?</i> 52. <i>What are the case reports?</i> 53. <i>What are the case studies?</i> 54. <i>What are the case analyses?</i> 55. <i>What are the case reports?</i> 56. <i>What are the case studies?</i> 57. <i>What are the case analyses?</i> 58. <i>What are the case reports?</i> 59. <i>What are the case studies?</i> 60. <i>What are the case analyses?</i> 61. <i>What are the case reports?</i> 62. <i>What are the case studies?</i> 63. <i>What are the case analyses?</i> 64. <i>What are the case reports?</i> 65. <i>What are the case studies?</i> 66. <i>What are the case analyses?</i> 67. <i>What are the case reports?</i> 68. <i>What are the case studies?</i> 69. <i>What are the case analyses?</i> 70. <i>What are the case reports?</i> 71. <i>What are the case studies?</i> 72. <i>What are the case analyses?</i> 73. <i>What are the case reports?</i> 74. <i>What are the case studies?</i> 75. <i>What are the case analyses?</i> 76. <i>What are the case reports?</i> 77. <i>What are the case studies?</i> 78. <i>What are the case analyses?</i> 79. <i>What are the case reports?</i> 80. <i>What are the case studies?</i> 81. <i>What are the case analyses?</i> 82. <i>What are the case reports?</i> 83. <i>What are the case studies?</i> 84. <i>What are the case analyses?</i> 85. <i>What are the case reports?</i> 86. <i>What are the case studies?</i> 87. <i>What are the case analyses?</i> 88. <i>What are the case reports?</i> 89. <i>What are the case studies?</i> 90. <i>What are the case analyses?</i> 91. <i>What are the case reports?</i> 92. <i>What are the case studies?</i> 93. <i>What are the case analyses?</i> 94. <i>What are the case reports?</i> 95. <i>What are the case studies?</i> 96. <i>What are the case analyses?</i> 97. <i>What are the case reports?</i> 98. <i>What are the case studies?</i> 99. <i>What are the case analyses?</i> 100. <i>What are the case reports?</i> 101. <i>What are the case studies?</i> 102. <i>What are the case analyses?</i> 103. <i>What are the case reports?</i> 104. <i>What are the case studies?</i> 105. <i>What are the case analyses?</i> 106. <i>What are the case reports?</i> 107. <i>What are the case studies?</i> 108. <i>What are the case analyses?</i> 109. <i>What are the case reports?</i> 110. <i>What are the case studies?</i> 111. <i>What are the case analyses?</i> 112. <i>What are the case reports?</i> 113. <i>What are the case studies?</i> 114. <i>What are the case analyses?</i> 115. <i>What are the case reports?</i> 116. <i>What are the case studies?</i> 117. <i>What are the case analyses?</i> 118. <i>What are the case reports?</i> 119. <i>What are the case studies?</i> 120. <i>What are the case analyses?</i> 121. <i>What are the case reports?</i> 122. <i>What are the case studies?</i> 123. <i>What are the case analyses?</i> 124. <i>What are the case reports?</i> 125. <i>What are the case studies?</i> 126. <i>What are the case analyses?</i> 127. <i>What are the case reports?</i> 128. <i>What are the case studies?</i> 129. <i>What are the case analyses?</i> 130. <i>What are the case reports?</i> 131. <i>What are the case studies?</i> 132. <i>What are the case analyses?</i> 133. <i>What are the case reports?</i> 134. <i>What are the case studies?</i> 135. <i>What are the case analyses?</i> 136. <i>What are the case reports?</i> 137. <i>What are the case studies?</i> 138. <i>What are the case analyses?</i> 139. <i>What are the case reports?</i> 140. <i>What are the case studies?</i> 141. <i>What are the case analyses?</i> 142. <i>What are the case reports?</i> 143. <i>What are the case studies?</i> 144. <i>What are the case analyses?</i> 145. <i>What are the case reports?</i> 146. <i>What are the case studies?</i> 147. <i>What are the case analyses?</i> 148. <i>What are the case reports?</i> 149. <i>What are the case studies?</i> 150. <i>What are the case analyses?</i> 151. <i>What are the case reports?</i> 152. <i>What are the case studies?</i> 153. <i>What are the case analyses?</i> 154. <i>What are the case reports?</i> 155. <i>What are the case studies?</i> 156. <i>What are the case analyses?</i> 157. <i>What are the case reports?</i> 158. <i>What are the case studies?</i> 159. <i>What are the case analyses?</i> 160. <i>What are the case reports?</i> 161. <i>What are the case studies?</i> 162. <i>What are the case analyses?</i> 163. <i>What are the case reports?</i> 164. <i>What are the case studies?</i> 165. <i>What are the case analyses?</i> 166. <i>What are the case reports?</i> 167. <i>What are the case studies?</i> 168. <i>What are the case analyses?</i> 169. <i>What are the case reports?</i> 170. <i>What are the case studies?</i> 171. <i>What are the case analyses?</i> 172. <i>What are the case reports?</i> 173. <i>What are the case studies?</i> 174. <i>What are the case analyses?</i> 175. <i>What are the case reports?</i> 176. <i>What are the case studies?</i> 177. <i>What are the case analyses?</i> 178. <i>What are the case reports?</i> 179. <i>What are the case studies?</i> 180. <i>What are the case analyses?</i> 181. <i>What are the case reports?</i> 182. <i>What are the case studies?</i> 183. <i>What are the case analyses?</i> 184. <i>What are the case reports?</i> 185. <i>What are the case studies?</i> 186. <i>What are the case analyses?</i> 187. <i>What are the case reports?</i> 188. <i>What are the case studies?</i> 189. <i>What are the case analyses?</i> 190. <i>What are the case reports?</i> 191. <i>What are the case studies?</i> 192. <i>What are the case analyses?</i> 193. <i>What are the case reports?</i> 194. <i>What are the case studies?</i> 195. <i>What are the case analyses?</i> 196. <i>What are the case reports?</i> 197. <i>What are the case studies?</i> 198. <i>What are the case analyses?</i> 199. <i>What are the case reports?</i> 200. <i>What are the case studies?</i> 201. <i>What are the case analyses?</i> 202. <i>What are the case reports?</i> 203. <i>What are the case studies?</i> 204. <i>What are the case analyses?</i> 205. <i>What are the case reports?</i> 206. <i>What are the case studies?</i> 207. <i>What are the case analyses?</i> 208. <i>What are the case reports?</i> 209. <i>What are the case studies?</i> 210. <i>What are the case analyses?</i> 211. <i></i>
--

[illegible][illegible][illegible]

$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
-----------------------------------	-----------------------------------

[illegible][illegible][illegible]

- I. LAS LESIONES O MUERTE OCASIONADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO Y HAYA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIA DE VUELO.
- J. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN ALTERACIÓN DEL ESTADO DE PLENA CONCIENCIA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.
- K. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA LEGAL.
- L. LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O AL INGRESO DEL ASEGURADO A ÉSTA.

M. CUALQUIER ENFERMEDAD Y SUS CONSECUENCIAS.

3. EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

- A. INCAPACIDAD PROVOCADA POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- B. LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

3.2 DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE

LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

3.3 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE ESTA COBERTURA:

- A. CIRUGIA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA U ORTOPÉDICA, SALVO LAS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO BAJO LA MISMA.
- B. TRATAMIENTOS, CIRUGÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE MANEJO DE ORIGEN DENTAL ODONTOLÓGICO O GINGIVAL, ASÍ COMO CUALQUIER TRATAMIENTO RECONSTRUCTIVO DENTAL, ASÍ HAYA SIDO OCASIONADO POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA
- C. SUMINISTRO O REPARACIÓN DE LENTES, ANTEOJOS, PRÓTESIS O APARATOS ORTOPÉDICOS COMO MULETAS, AUDÍFONOS, SILLAS DE RUEDAS, O SIMILARES. EN CASO DE SER NECESARIO POR PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE, LIBERTY SUMINISTRARÁ EL ALQUILER POR UN MES DE LA CAMA HOSPITALARIA, DE LA SILLA DE RUEDAS O DE LAS MULETAS, A TRAVÉS DE LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS POR LIBERTY.
- D. GASTOS DEL DONANTE, EN CASO DE TRANSPLANTE DE ÓRGANOS, ASÍ COMO EL COSTO DEL ÓRGANO A TRANSPLANTAR.

- E. CUALQUIER GASTO MÉDICO QUE NO SEA CAUSADO O NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

3.4 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

3.5 COBERTURA AMPLIA DE VUELO

- A. ACCIDENTES SUFRIDOS POR PILOTOS O TRIPULANTES EN AVIONES PRIVADOS.
- B. LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

4. DEDUCCIONES

CUANDO UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA AFECTA VARIOS AMPAROS, LOS VALORES ASEGURADOS A INDEMNIZAR NO SE ACUMULAN, SE INDEMNIZA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO QUE TENGA MAYOR COBERTURA.

APLICAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- A. LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE AL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, Y POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, LIBERTY QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTE PÓLIZA, Y SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO.
- B. LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SON EXCLUYENTES, Y EL PAGO QUE SE HAGA AL 100% POR CUALQUIERA DE ESTOS DOS AMPAROS TERMINA AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA DE AMBOS AMPAROS. SI LIBERTY HA EFECTUADO ALGÚN PAGO BAJO EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN, SE DISMINUIRÁ EN FORMA AUTOMÁTICA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LA MISMA PROPORCIÓN AL MONTO INDEMNIZADO.
- C. LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN NO ES ACUMULABLE AL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, Y POR LO TANTO, CUALQUIER PAGO EFECTUADO POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN DISMINUIRÁ EN FORMA AUTOMÁTICA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, EN LA MISMA PROPORCIÓN AL MONTO INDEMNIZADO.
- D. UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE LOS NUMERALES 1 AL 7 (PAGO DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA) DE LA TABLA DE DESMEMBRACIÓN, LIBERTY QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTE PÓLIZA, Y SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO PARA EL ASEGURADO INDEMNIZADO.

CLÁUSULA SEGUNDA

DEFINICIONES

2.1 DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto y repentino, que



1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It includes information about the sample size, the data collection methods, and the statistical analysis techniques.

3. The third part of the report is a presentation of the results of the study. It includes tables and graphs showing the data and the statistical analysis results.

4. The fourth part of the report is a discussion of the results and their implications. It discusses the strengths and limitations of the study and the implications for future research.

5. The fifth part of the report is a conclusion and a summary of the findings.

6. The sixth part of the report is a list of references.

7. The seventh part of the report is a list of appendices.

8. The eighth part of the report is a list of figures and tables.

9. The ninth part of the report is a list of abbreviations.

10. The tenth part of the report is a list of acknowledgments.

11. The eleventh part of the report is a list of footnotes.

12. The twelfth part of the report is a list of references.

13. The thirteenth part of the report is a list of appendices.

14. The fourteenth part of the report is a list of figures and tables.

15. The fifteenth part of the report is a list of abbreviations.

16. The sixteenth part of the report is a list of acknowledgments.

17. The seventeenth part of the report is a list of footnotes.

18. The eighteenth part of the report is a list of references.

19. The nineteenth part of the report is a list of appendices.

20. The twentieth part of the report is a list of figures and tables.

21. The twenty-first part of the report is a list of abbreviations.

22. The twenty-second part of the report is a list of acknowledgments.

23. The twenty-third part of the report is a list of footnotes.

24. The twenty-fourth part of the report is a list of references.

25. The twenty-fifth part of the report is a list of appendices.

26. The twenty-sixth part of the report is a list of figures and tables.

27. The twenty-seventh part of the report is a list of abbreviations.

28. The twenty-eighth part of the report is a list of acknowledgments.

29. The twenty-ninth part of the report is a list of footnotes.

30. The thirtieth part of the report is a list of references.

31. The thirty-first part of the report is a list of appendices.

32. The thirty-second part of the report is a list of figures and tables.

33. The thirty-third part of the report is a list of abbreviations.

34. The thirty-fourth part of the report is a list of acknowledgments.

35. The thirty-fifth part of the report is a list of footnotes.

36. The thirty-sixth part of the report is a list of references.

37. The thirty-seventh part of the report is a list of appendices.

38. The thirty-eighth part of the report is a list of figures and tables.

39. The thirty-ninth part of the report is a list of abbreviations.

40. The fortieth part of the report is a list of acknowledgments.

41. The forty-first part of the report is a list of footnotes.

42. The forty-second part of the report is a list of references.

43. The forty-third part of the report is a list of appendices.

44. The forty-fourth part of the report is a list of figures and tables.

45. The forty-fifth part of the report is a list of abbreviations.

46. The forty-sixth part of the report is a list of acknowledgments.

131

produzca pérdida, lesión orgánica o perturbación funcional de las establecidas en la póliza, que no hayan sido provocadas deliberadamente o por culpa grave del asegurado, el tomador o los beneficiarios de la póliza y que no constituya uno de los hechos previstos como exclusión.

2.2 DEFINICIÓN DE AMPARO BÁSICO

ES EL AMPARO REQUERIDO PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS.

2.3 DEFINICIÓN DE AMPARO OPCIONAL

ES EL AMPARO OPCIONAL, QUE EL ASEGURADO PUEDE O NO CONTRATAR DENTRO DE SU SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO.

CLÁUSULA TERCERA

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

La solicitud individual presentada por la persona o personas que van a asegurarse bajo esta póliza, junto con todas las manifestaciones contenidas en ella, forman parte del presente Contrato de Seguro.

CLÁUSULA CUARTA

VIGENCIA

La vigencia de la póliza es anual. No obstante puede pactarse su vigencia por períodos inferiores, aplicando la tarifa de seguro a corto plazo.

CLÁUSULA QUINTA

INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO

Los valores asegurados de la presente póliza se podrán aumentar anualmente, previa solicitud escrita del Asegurado, en un porcentaje máximo equivalente al incremento del IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA SEXTA

CAMBIO DE OCUPACIÓN

El Tomador o el Asegurado según el caso, se obligan a notificar por escrito a LIBERTY, cualquier cambio de ocupación del Asegurado o la práctica de cualquier actividad que conlleve agravación o modificación del estado de riesgo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1060 del Código de Comercio.

El artículo 1060 del Código de Comercio establece:

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LIBERTY los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LIBERTY podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a LIBERTY a retener la prima no devengada.

CLÁUSULA SÉPTIMA

AVISO Y RECLAMACION EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza o sus amparos adicionales, el Tomador, Asegurado o los Beneficiarios, según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LIBERTY dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el término del aviso se extenderá a (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que LIBERTY deduzca los perjuicios que se le causen por el no aviso oportuno.

CLÁUSULA OCTAVA

INDEMNIZACIÓN

LIBERTY pagará la indemnización a que esté obligada en el mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio. Son documentos que pueden servir para formalizar un reclamo bajo esta póliza los siguientes:

- A. Informe del Accidente.
- B. Registro Civil de Nacimiento del Asegurado.
- C. Registro Civil de Defunción.
- D. Documento de identidad del asegurado fallecido.
- E. Acta de Levantamiento del Cadáver.
- F. Historia clínica del Asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- G. Certificado de Necropsia.
- H. Original de la póliza o certificación expedida por autoridad competente.
- I. Documento de identidad del (de los) beneficiario(s).
- J. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (de los) beneficiario (s) de la póliza.
- K. Si la reclamación afecta los amparos adicionales de la póliza se requiere la presentación del Informe del Médico tratante en caso de Incapacidad Total y Permanente, la Incapacidad emitida por la EPS o la ARP en caso de Incapacidad Temporal, y las facturas originales canceladas de los gastos cuando se reclame por el amparo de Gastos Médicos por Accidente.
- L. Cualquier otro documento que pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado o los Beneficiarios, según el caso, deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA NOVENA

VIGILANCIA MÉDICA

LIBERTY podrá hacer examinar físicamente al asegurado cuando



1. The first part of the document is a list of names and dates, which appears to be a roster or a list of participants. The names are written in a cursive script, and the dates are written in a more formal, printed style. The list is organized into two columns, with names on the left and dates on the right.

2. The second part of the document is a series of handwritten notes or a letter. The text is written in a cursive script and is somewhat difficult to read due to the handwriting. It appears to be a personal communication, possibly a letter or a note, and it contains several paragraphs of text.

3. The third part of the document is a series of printed text, which appears to be a formal document or a report. The text is written in a clear, printed font and is organized into several paragraphs. It appears to be a formal communication, possibly a report or a letter, and it contains several paragraphs of text.

4. The fourth part of the document is a series of handwritten notes or a letter. The text is written in a cursive script and is somewhat difficult to read due to the handwriting. It appears to be a personal communication, possibly a letter or a note, and it contains several paragraphs of text.

5. The fifth part of the document is a series of printed text, which appears to be a formal document or a report. The text is written in a clear, printed font and is organized into several paragraphs. It appears to be a formal communication, possibly a report or a letter, and it contains several paragraphs of text.

4 **Liberty Seguros de Vida S.A.**
lo estime conveniente o necesario, durante el tiempo en que esté pendiente una reclamación basada en cualquiera de los amparos adicionales otorgados en la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA

PAGO DE PRIMAS

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, el Tomador está obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de expedición o renovación de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LIBERTY para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

En lo que hace referencia a las declaraciones inexactas o reticentes, tanto por el Tomador como por el Asegurado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio, que dice:

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LIBERTY. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY, lo hubieren retratado de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero LIBERTY sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado de riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si LIBERTY, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

EDADES

La edad mínima de ingreso para el asegurado es de 18 años y la máxima de ingreso es: 65 años para el amparo de Muerte Accidental y 60 años para los Amparos Opcionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RENOVACIÓN

La presente póliza no es de renovación automática. Quiere ello

decir que se renovará por acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro termina por las siguientes causas:

- A la terminación de la vigencia del seguro.
- En pólizas Colectivas, cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado.
- En pólizas Colectivas, cuando al momento de la renovación el grupo asegurado sea inferior a diez (10) personas.
- Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia o el plazo contractual.
- A la terminación de la vigencia anual en que el asegurado cumpla la edad de 70 años, o la edad estipulada mediante Anexo de Condiciones Particulares.
- Para los amparos adicionales, a la terminación de la vigencia anual en que el asegurado cumpla la edad de 64 años, o la edad estipulada mediante Anexo de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza podrá ser revocada por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a LIBERTY. PARÁGRAFO. El hecho de que LIBERTY haya recibido una o más primas por este amparo después de que haya sido revocado, no la obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsado.

PARAGRAFO: Será un pago de lo no debido el pago que se efectúe por concepto de primas, para un período posterior a la fecha en que opera la revocación de la póliza, razón por la cual la única obligación de LIBERTY será la devolución de dichos montos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

SEGUROS COEXISTENTES

Si la totalidad o parte de los amparos estuviesen también cubiertos por otros contratos de seguro de igual naturaleza, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o Asegurado, es obligatorio para ellos declararlos a LIBERTY.

El Tomador o el Asegurado, según el caso, deberán igualmente informar por escrito a LIBERTY de los seguros de igual naturaleza que contraten sobre el mismo interés, dentro del término legal de 10 días comunes contados a partir de su celebración.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener



conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

NOTIFICACIONES

Sobre el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacer las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

NORMAS REGULADORAS

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS OPCIONALES

LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES A LA QUE SE ADHIEREN, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS QUE APARECE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO.

1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE 65 AÑOS DE EDAD, OCASIONADA POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, QUE LE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA LE IMPIDAN DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTIVIDAD O EMPLEO REMUNERADO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

A) LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN

AMBOS OJOS NO PREEXISTENTE.

B) LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

C) LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

D) LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA INDICADAS.

EL ANTERIOR AMPARO ADICIONAL TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.

LA EVALUACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ REALIZADA POR UN MÉDICO ASIGNADO POR LIBERTY Y SE BASARÁ EN LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, REPORTE DE LOS MÉDICOS TRATANTES Y CERTIFICADOS DE INCAPACIDADES CONCEDIDAS POR SU EPS. EN CASO DE DESACUERDO O CONTROVERSIDA, SE LLEVARÁ AL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE DE FASECOLDA O SU SIMILAR, PARA QUE SEA EVALUADA A LA LUZ DE LA DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PRESENTE CLAUSULADO.

2. DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE

SI CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO, LIBERTY RECONOCERÁ LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACIÓN (%)

1. Por inhabilitación o pérdida de ambas manos o ambos pies	100%
2. Por inhabilitación o pérdida de una mano y un pie	100%
3. Por pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos	100%
4. Por inhabilitación o pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo	100%
5. Por pérdida total y definitiva del habla	100%
6. Por pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales	100%
7. Enajenación mental incurable	100%
8. Por inhabilitación o pérdida de la mano derecha o del pie derecho	60%
9. Por inhabilitación o pérdida de la mano izquierda o del pie izquierdo	50%
10. Por pérdida total de la vista de un ojo	50%
11. Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45%
12. Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
13. Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
14. Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30%
15. Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
16. Anquilosis del hombro en posición	

134

no funcional	30%
17. Anquilosis del codo en posición no funcional	25%
18. Por pérdida del dedo pulgar de la mano derecha, que comprende las dos falanges	25%
19. Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
20. Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
21. Anquilosis del codo en posición funcional	20%
22. Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%
23. Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
24. Por pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda, que comprende las dos falanges	15%
25. Anquilosis del empeine (cuello del pie) en posición no funcional	15%
26. Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en cinco cmts.	15%
27. Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%
28. Por pérdida de cada uno de los dedos de la mano excepto el pulgar	10%
29. Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
30. Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en tres cmts.	8%
31. Por pérdida del dedo grueso artejo del pie	5%
32. Por pérdida de cada uno de los dedos del pie, excepto el dedo grueso artejo	3%

PARÁGRAFO 1: LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE LOS NUMERALES 18, 24, 28, 31 Y 32 SE DEDUCIRÁN DE CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE POSTERIORMENTE POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA DE LA MANO O PIE RESPECTIVO.

PARÁGRAFO 2: EN LOS CASOS DE PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES DE LAS ENUMERADAS EN LA LISTA ANTERIOR, PRODUCIDAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN ESTE AMPARO OPCIONAL.

PÉRDIDA

CONFORME SE EMPLEA AQUI, RESPECTO A LOS ÓRGANOS O MIEMBROS QUE SE MENCIONAN, Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTIENDE POR INHABILITACIÓN LA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DE UN MIEMBRO, Y PÉRDIDA SIGNIFICA:

A) PÉRDIDA DE LAS MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

B) PÉRDIDA DE LOS PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

C) PÉRDIDA DE LOS DEDOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES.

3. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

LIBERTY CUBRE LOS COSTOS INCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO EL ASEGURADO REQUIERA

ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA U ODONTOLÓGICA, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. LIBERTY PAGARÁ LOS GASTOS MÉDICOS REQUERIDOS CON O SIN INTERNAMIENTO HOSPITALARIO CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE, COPAGO O LÍMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN ESTAS CONDICIONES.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS REDUCEN AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO OPCIONAL, EN LAS SUMAS INDEMNIZADAS.

PARÁGRAFO

1. CUANDO EL ASEGURADO UTILICE LA RED DE INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y MÉDICOS EN CONVENIO DE SERVICIOS VIGENTE CON LIBERTY, LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE PAGARÁN DIRECTAMENTE AL PRESTADOR DE DICHOS SERVICIOS.

2. CUANDO EL ASEGURADO UTILICE INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y MÉDICOS FUERA DE LA RED VIGENTE CON LIBERTY, LOS HONORARIOS Y LOS GASTOS MÉDICOS SERÁN REEMBOLSADOS HASTA UNA SUMA IGUAL A LAS TARIFAS PACTADAS CON LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE LA RED.

RESTABLECIMIENTO DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS PUEDE SER RESTABLECIDO POR UNA SOLA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PARA UN NUEVO ACCIDENTE AMPARADO POR LA MISMA, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.

COEXISTENCIA DE SEGUROS

SI EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL ASEGURADO TIENE CONTRATADOS OTROS SEGUROS CON EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, LIBERTY SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA Y LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS.

ESTA MISMA CONDICIÓN SE APLICA CUANDO EL ASEGURADO UTILIZA SU EPS, PÓLIZA O MEDICINA PREPAGADA, EN CUYO CASO LIBERTY SOLO REEMBOLSARÁ EL VALOR DEL COPAGO, CUOTAS MODERADORES O VALES DE ATENCIÓN.

4. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

SI A CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SE ENCUENTRA INCAPACITADO TOTAL Y CONTINUAMENTE EN FORMA TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS PROPIAS DE SU TRABAJO U OCUPACIÓN COTIDIANA, OBLIGÁNDOLO A RECLUSIÓN HOSPITALARIA O A ESTAR RECLUIDO EN SU CASA DE HABITACIÓN, LIBERTY PAGARÁ, CON BASE EN EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN MENSUAL INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LA «TABLA GUÍA DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTE», LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA O SUS AMPAROS OPCIONALES, SIN EXCEDER EL TÉRMINO DE UN AÑO. SI LA AFECCIÓN O INTERVENCIÓN QUE ORIGINE LA INCAPACIDAD NO SE HA



APPENDIX A

The first part of the appendix contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the House of Representatives. The second part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Senate. The third part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Library.

The fourth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Printing. The fifth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Census. The sixth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Commerce and Finance.

The seventh part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Education and Labor. The eighth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Agriculture and Forestry. The ninth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Interior and Insular Affairs.

The first part of the appendix contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the House of Representatives. The second part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Senate. The third part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Library.

The fourth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Printing. The fifth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Census. The sixth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Commerce and Finance.

The seventh part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Education and Labor. The eighth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Agriculture and Forestry. The ninth part contains a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees and subcommittees of the Joint Committee on the Interior and Insular Affairs.

135

CONTEMPLADO EN LA TABLA GUÍA DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTE, LA SUMA A PAGAR POR ELLA SERÁ IGUAL A LA INDICADA PARA LA INCAPACIDAD MAS SIMILAR. EN DEFECTO DE LO ANTERIOR, LOS DÍAS DE INCAPACIDAD A QUE HUBIERE LUGAR SERÁN DETERMINADOS POR EL MÉDICO TRATANTE Y EL MÉDICO DE LA COMPAÑÍA DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIA O DESACUERDO SOBRE LOS DÍAS DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTES, EL DICTAMEN SE SOMETERÁ AL CONCEPTO DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA RESPECTIVA.

LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEBE SER SUPERIOR A TRES (3) DÍAS PARA SER OBJETO DE PAGO, MANIFESTARSE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, Y DEBE ESTAR EMITIDA POR LA EPS O ARP A LA QUE PERTENEZCA EL ASEGURADO.

5. COBERTURA AMPLIA DE VUELO

SE INDEMNIZARÁN LAS LESIONES CORPORALES O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA, O LOS AMPAROS OPCIONALES SI FUEREN CONTRATADOS, MIENTRAS ESTÉ VIAJANDO COMO PASAJERO EN CUALQUIER CLASE DE AERONAVE LEGALMENTE AUTORIZADA, BIEN SEA PROPIA O EN ARRENDAMIENTO, Y SIEMPRE QUE SE UTILICEN PISTAS AUTORIZADAS POR LA AERONÁUTICA CIVIL COLOMBIANA O LA ENTIDAD ESTATAL QUE HAGA SUS VECES EN OTROS PAÍSES.

6. MUERTE POR HOMICIDIO

POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, SE CUBRE LA MUERTE CAUSADA POR HOMICIDIO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

TABLA GUÍA DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTE

NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN	DÍAS
Tratamiento de fracturas no desalojadas de Metacarpianos y falanges	30
Reducción cerrada luxación Metacarpianos o Interfalángicas	20
Amputación de dedos	30
Reducción deslizamiento Epifisiario de Puño	20
Reducción fractura de Smith	45
Reducción abierta fractura metatarsianos, metacarpianos y falanges	60
Tratamiento fractura reciente escafoides del carpo	45
Tratamiento fractura hueso carpo	45
Reparaciones tendones extensores de los dedos	45
Tratamiento quirúrgico luxación interfalángica ó metacarpofalángicas	45
Tratamiento luxación semilunar de la mano	20
Amputación de la mano.- PAJQ	60
Tratamiento fractura de Benet (Pulgar)	45
Tratamiento fractura conminuta de Colles	60
Tratamiento quirúrgico fractura abierta, falanges, metacarpianos y metatarsianos	60
Tratamiento luxación de carpo (periescafosemilunar, etc.)	30
Injertos de flexores de la mano	60
Injerto óseo de la mano	60
Reconstrucción total del dedo	60

ANTEBRAZO (CODO - CÚBITO - RADIO)

Reducción cerrada luxación del codo	20
Reducción cabeza del Radio	20
Tratamiento fractura no desalojada del cúbito, radio y cúbito y radio	30
Reducción fractura de Colles desalojada no conminuta	45
Resección cabeza de radio	45
Resección extremidad distal cúbito	45
Tratamiento de fractura desalojada cúbito ó radio. (Adulto)	60
Tratamiento de fractura desalojada cúbito ó radio (Niños)	45
Tratamiento quirúrgico luxación traumática antigua cadera	90
Reemplazo protésico parcial de caderas	90
Reemplazo protésico total de caderas	90

FÉMUR

Extracción material osteosíntesis fémur (Kuntscher)	15
Extracción material de osteosíntesis (Clavo Placa Smith, Peterson ó Jewett)	15
Reparación tendón del cuádriceps	45
Cuadricéplastia	45
Amputación del muslo.-POEJU	120
Fractura de diáfisis de fémur	60
Tratamiento fractura cuello fémur	90

RODILLA

Tratamiento ruptura ligamento rodilla (cerrado)	30
Artritis séptica rodilla	20
Fractura rótula (simple)	30
Meniscectomía simple de rodilla (Un menisco)	30
Meniscectomía rodilla (Más de una)	30
Reparación quirúrgica ruptura reciente ligamento rodilla.- PAJU	45
Patelectomía	30
Sinovectomía rodilla	30
Tratamiento de luxación recidivante de rótula	30

PIERNA - TIBIA - PERONÉ

Esquince cuello pie	20
Tratamiento de fractura cerrada diafisaria de peroné	30
Tratamiento de fractura no desalojada de tibia y peroné (diáfisis) Adultos	45
Tratamiento fractura desalojada tibia y peroné (Niños)	60
Tratamiento de fractura desalojada tibia y peroné	90

PIE

Tratamiento fractura no desalojada de metatarsiano y artejos	45
Tratamiento de fractura no desalojada de tarso	45
Amputación artejos	30
Reducción abierta fractura metatarsianos y falanges	45
Fractura uni o bimalleolar no desalojada	30
Fractura desalojada de huesos del tarso	45
Fractura calcánea simple	45
Fractura calcánea desalojada	60
Tratamiento fractura uni ó bimalleolar desalojada cuello del pie	60
Amputación transmetatarsiana.- POEJU	30



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The President states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future. He also mentions the recent election of Abraham Lincoln as President, and expresses his confidence in the new administration.

2. The second part of the document is a letter from the President to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The President states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future. He also mentions the recent election of Abraham Lincoln as President, and expresses his confidence in the new administration.

3. The third part of the document is a letter from the President to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The President states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future. He also mentions the recent election of Abraham Lincoln as President, and expresses his confidence in the new administration.

136

Reparación Tendón de Aquiles	45
Amputación cuello pie. POEJU	45
Tratamiento fractura luxación cuello de pie	60
Tratamiento fractura desalojada del calcáneo	60
Tratamiento fractura del astrágalo	60

ANTEBRAZO

Amputación antebrazo.- POEJQ	60
Fractura conminuta de Colles	60
Neurorrafia ó exploración de nervio cubital	30
Neurorrafia ó exploración de nervio mediano	60
Tratamiento fractura abierta complicada de codo (Baby Car)	90
Tratamiento luxación antigua de codo	45
Tratamiento fractura desalojada de antebrazo. (Niños)	45
Tratamiento fractura desalojada de antebrazo. (Adultos)	45
Fractura Manteggia	60
Extracción material de osteosíntesis	15
Fracturas no desalojadas de clavícula	30
Tratamiento cerrado reducción luxación escápulo humeral	30
Tratamiento fractura de escápula	60
Tratamiento fractura desalojada de clavícula osteosíntesis	45
Tratamiento fractura no desalojada de olecranon	30
Tratamiento fractura condilo humeral (no desalojada)	30
Tratamiento luxación acromioclavicular	30
Tratamiento quirúrgico fractura epitroclea ó epicóndilo humeral	30
Amputación de brazo.- POEJQ	60
Osteosíntesis oleocranon	60
Tratamiento fractura del húmero desalojada	90
Osteotomía correctora del húmero	90
Tratamiento fractura desalojada supracondílea del húmero	90
Reparación manguito hombro	45
Neurorrafia o exploración del nervio radial	30
Tratamiento quirúrgico luxación antigua del hombro	60
Operación para luxación recidivante del hombro-PAJQ	60
Tratamiento fractura luxación hombro	60

CARA

Reducción luxación temporo maxilar	45
Reducción huesos propios	15
Tratamiento fractura malar	45
Tratamiento fractura apófisis cigomática	45
Tratamiento fractura maxilar inferior, amarrado interdentario	45
Tratamiento fractura maxilar inferior, con férula y amarrado interdentario	45
Tratamiento fractura maxilar superior, procedimiento quirúrgico	45

COLUMNA COSTILLA

Fractura simple de costilla	15
Fractura coxis	15
Tratamiento fractura de columna vertebral sin complicación neurológica	60
Tratamiento fractura apófisis transversa	45
Tratamiento fractura luxación columna vertebral	60
Hernia discal. Tratamiento quirúrgico. POEJQ	60

CADERA (PELVIS SACRO ILIACO)

Tratamiento fractura no desalojada de pelvis	60
Tratamiento luxación Sacro - ilíaca	60
Tratamiento fractura desalojada de pélvis	120
Neurorrafia o exploración del clural	45
Tratamiento fractura desalojada complicada de pélvis, osteosíntesis	120
Tratamiento luxación traumática reciente de cadera	90
Tratamiento quirúrgico fractura complicada de acetábulo.- PAJQ	90
Tratamiento quirúrgico luxación traumática de la cadera	90

NOTA: Los días a que se refiere esta tabla de incapacidades corresponden al límite máximo anual que se indemnizará en cada uno de los eventos aquí relacionados.

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 06-2013

06873

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

Liberty siempre en contacto

137

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas -



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224
SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AYANTTEL

138

**CONDICIONES PARTICULARES
2016 - 2017**



Bogotá D.C. 14 de octubre de 2016

Señor(es)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI
Atn. Sr. Eliveth Oliveros Cantillo
El Banco – Magdalena.-

**Asunto: OFERETA DE RENOVACIÓN POLIZAS ACCIDENTES A PASAJEROS
PARA EMBARCACIONES FLUVIALES AI - 91244862**

Respetado(s) Señor(es):

Liberty Seguros de Vida S.A., se complace en presentar, para su consideración y estudio las coberturas, costos y beneficios de nuestro seguro en referencia.

1. OBJETIVO

Brindar cobertura en caso imprevisto de un accidente.

2. INICIO DE COBERTURA:

La cobertura del seguro inicia desde la fecha en que el asegurado informe por escrito a la compañía.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. AMPARO BASICO DE MUERTE ACCIDENTAL

Si a consecuencia exclusiva o directa de un accidente cubierto por la presente póliza el asegurado muere, Liberty Seguros de Vida S.A., pagará al beneficiario o beneficiarios una indemnización igual a la suma asegurada por muerte accidental, siempre que dicho fallecimiento ocurra con ocasión del accidente y dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes al mismo.

EXCLUSIONES

No se amparan aquellos eventos ocasionados directa o indirectamente por una cualquiera de las causas siguientes:

- a. Las consecuencias directas o indirectas de la participación del Asegurado en guerra civil o extranjera, invasión, conflictos de carácter militar, hostilidades u operaciones bélicas, revolución, terrorismo, actos de cualquier autoridad legalmente constituida y los demás accidentes que constituyan delito.
- b. Los accidentes causados por la participación del asegurado en conmoción civil; revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

10/10/1918

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above matter.
The same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.
Very respectfully,
Yours truly,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

CONDICIONES PARTICULARES
2016 - 2017



- c. Los ocurridos cuando el asegurado se encuentre prestando sus servicios en las fuerzas armadas, navales, aéreas o de policía de cualquier país o autoridad internacional.
- d. Los accidentes que sobrevengan de lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica.
- e. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- f. Los accidentes que ocurran cuando el asegurado participe en competencias de velocidad o habilidad, o cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
- g. Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes o explosivos.
- h. Las lesiones o muerte causadas cuando el asegurado se encuentre viajando como pasajero, piloto o tripulante en aviones privados, excepto cuando viaje como pasajero y haya contratado el amparo opcional de cobertura amplia de vuelo.
- i. Las lesiones o muerte causadas cuando el asegurado se encuentre viajando como piloto o tripulante en aviones comerciales.

DESAPARICIÓN

Para todos los efectos del presente seguro se presumirá la muerte accidental del asegurado cuando a consecuencia de alguna de las causas que adelante se estipulan, se produzca la declaración de la muerte presunta por desaparecimiento, con arreglo a la ley colombiana.

Tales causas son las siguientes:

- a. Desaparición en catástrofes naturales como: terremotos, inundaciones, etc.
- b. Desaparición en algún río o lago, o en el mar, o como consecuencia del extravío, caída, naufragio, o encalladura de cualquier vehículo.

En tales casos, con arreglo a los términos y condiciones de la presente póliza, Liberty seguros de Vida S.A. pagará a los beneficiarios la suma estipulada en el amparo básico de muerte accidental, bajo caución de restituirla si el ausente reapareciere.

3.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

Si a consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza, y ocurrido dentro de la vigencia de este amparo se presentan lesiones corporales que produzcan al asegurado menor de 65 años, invalidez total y permanente médicamente comprobada, que lo deje de por vida incapacitado para ejercer cualquier actividad remunerativa, Liberty Seguros de Vida S.A. pagará la totalidad de la suma asegurada indicada en el cuadro de amparos de la póliza para este amparo opcional, o de acuerdo al valor individual que figure aceptado por Liberty Seguros de Vida S.A., siempre que dicha incapacidad haya existido por un

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

140

CONDICIONES PARTICULARES

2016 - 2017



período continuo no menor de ciento cincuenta (150) días, que no haya sido provocada por el asegurado y que exista dictamen médico definitivo sobre el particular.

El anterior amparo opcional terminará automáticamente cuando el asegurado haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad.

3.3. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

Si a consecuencia exclusiva y directa de lesiones corporales sufridas por un accidente amparado por la presente póliza, el asegurado se encuentra incapacitado total y continuamente en forma temporal para desempeñar todas y cada una de las actividades diarias propias de su trabajo u ocupación cotidiana, obligándolo a reclusión hospitalaria o a estar recluso en su casa de habitación, Liberty pagará, con base en el valor de la indemnización mensual indicada en la carátula de la póliza y de acuerdo con la "tabla guía de incapacidades por accidente", la cual hace parte integrante de la póliza o sus amparos opcionales, sin exceder el término de un año. Si la afección o intervención que origine la incapacidad no se ha contemplado en la "tabla guía de incapacidades por accidente", la suma a pagar por ella será igual a la indicada para la incapacidad más similar. En defecto de lo anterior, los días de incapacidad a que hubiere lugar serán determinados por el médico tratante y el médico de la compañía de común acuerdo. En caso de existir controversia o desacuerdo sobre los días de incapacidad correspondientes, el dictamen se someterá al concepto de la asociación médica respectiva.

Este amparo únicamente se concederá a personas independientes, que no se encuentren afiliadas al régimen de seguridad social. Para tomar este amparo, debe tomar los amparos de muerte accidental, incapacidad total permanente y desmembración.

3.4. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Si a consecuencia de un accidente el asegurado requiere asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria u odontológica, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la ocurrencia del accidente, Liberty Seguros de Vida S.A pagará los gastos por concepto de las mencionadas asistencias y exámenes complementarios necesarios, hasta la cantidad especificada como valor asegurado.

3.5. AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL

Suma que se paga con ocasión del fallecimiento del asegurado a consecuencia de accidente cubierto por esta póliza, hasta el límite de valor contratado en la carátula de la póliza.

4. **FORMA DE PAGO:** tres cheques de la siguiente forma: uno a la fecha, a 30 días y otro a 60 días y el saldo a 75 días o Financiado.

NOTA. En caso de eventos catastrófico para embarcaciones de más 30 pasajeros se sublimita el valor asegurado en un 80%.

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

CONDICIONES PARTICULARES
2016 - 2017



141

5. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

AMPAROS	Vr. ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	60 SMMLV
GASTOS FUNERARIOS	5 SMMLV

Incluye seguro para el conductor y el ayudante.

Para el amparo de gastos médicos las tarifas serán las aprobadas para el soat.

6. COSTO DEL SEGURO

EMBARCACIONES	PRIMAS
De 1 hasta 10 Pasajeros	\$ 536.322
De 11 hasta 18 Pasajeros	\$ 603.882

7. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION

- Diligenciamiento del Formulario Único de Vinculación
- Certificado de existencia y representación legal
- Estados financieros
- Fotocopia cedula de representante legal
- Registro único tributario
- Relaciones de embarcaciones

Esperamos que nuestra oferta se ajuste a sus necesidades para tener el agrado de brindarles nuestros servicios.

CLAUSULA PARTICULAR:

La presente oferta de renovación no supone asunción de riesgos por parte de la compañía, ya que sólo contiene información sobre condiciones y costo de la prima, de acuerdo con la información suministrada. Si por alguna circunstancia dicha información se modifica en alguna de sus partes, las condiciones de la oferta y del contrato mismo se modificaran, inclusive podrá ser objeto de una nulidad por reticencia e inexactitud (artículo 1058 del Co. Co.)

Esta información permanecerá en nuestras bases de datos por el término indicado como de validez de la cotización, vencida esta fecha será suprimida, salvo que sea celebrado el contrato de seguros, caso en el cual la información suministrada formará parte de la documentación de dicho contrato.

Handwritten text in the top left corner, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the middle right section, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the lower middle right section, possibly a date or reference number.

CONDICIONES PARTICULARES
2016 - 2017



142

La aceptación del contrato de seguro, queda condicionada a la evaluación de la información requerida y completa, al cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad y a la aceptación por expresa y por escrito, del riesgo cotizado con la presente, por parte de la compañía.

En espera de poder contar con su aprobación para poder brindarle nuestra asistencia y experiencia LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A y poniendo a su total disposición nuestras oficinas, cualquier duda por favor comunicarse con su intermediario

Cordialmente,

Firma autorizada.-

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

CONDICIONES PARTICULARES
2016 - 2017

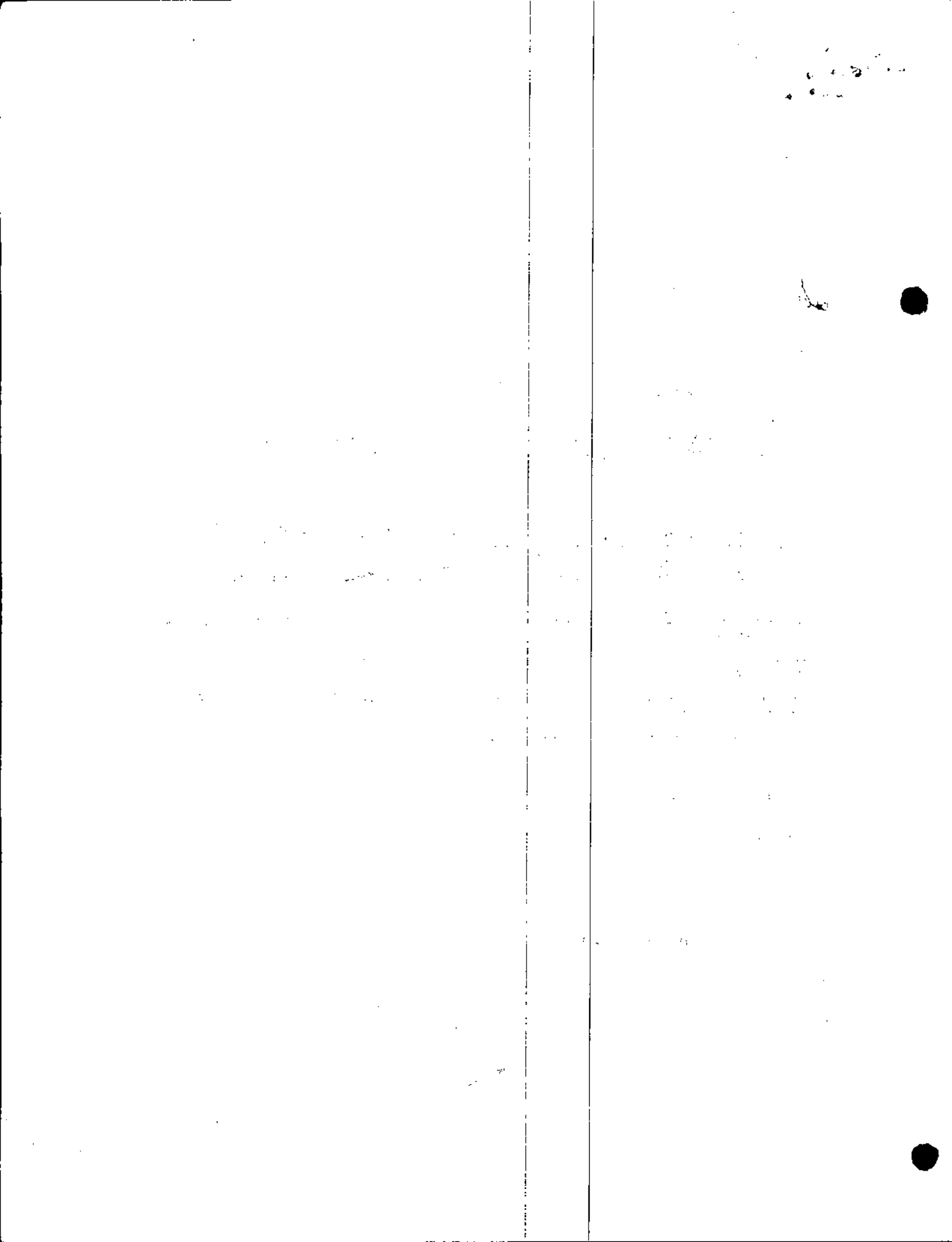


143

ESTA HOJA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LIBERTY

OPERATIVIDAD DEL NEGOCIO

Año	2016
Mes	OCTUBRE
Compañía	2 - VIDA
Numero de Póliza	91244862
Producto/Ramo Técnico	RAMO AI - PRODUCTO 1
Cód. Suc/ADN	11
Clave	91353
Intermediario	SIS DEL CARIBE LTDA
Tomador	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI
Nit Tomador	890985139
Inicio Vigencia	22/10/2016
Fin Vigencia	22/10/2017
Prima anualizada	VER NUMERAL 6
Tasa Anual	NO OPERA
Comisión	25%
Retorno	NO SE OTORGA
PU	NO SE OTORGA





144

Bogotá D.C. 14 de noviembre de 2017

Señor(a):
JORGE ENRIQUE PINILLA ALVAREZ
Proviteq Unidad 2, Bloque 15 Apto 3A
Teléfono: 3155737855
E-mail: jorpi@jor@hotmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Reclamo: AI-2016-11-312 Marco Tulio Maya Tirado
Póliza: 91244862
Tomador: Cooperativa Multiactiva de Transporte COOTRANECHI
Amparo: Muerte por cualquier causa

Analizada su reclamación, le informamos que la compañía ha autorizado el pago de la indemnización de acuerdo con la siguiente liquidación, según términos y condiciones de la póliza contratada, así:

LIQUIDACIÓN SORTEO					
TAMPARO	VALOR ASEGURADO	LETA BENEFICIARIO	PARENTESCO	PORCENTAJE	TOTAL INDEMNIZACION
Muerte Accidental	41.367.240	Yelson Duran Maya Florez	Hijo	33.33%	13.789.080
TOTAL INDEMNIZACION					13.789.080

El pago estará disponible en los próximos tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, en las ventanillas de cualquier sucursal del Banco de Occidente a nivel nacional.

Para hacer efectiva la entrega del dinero, presentarse en ventanilla solo en horario bancario y llevar con usted Cédula de Ciudadanía original.
Indicar como clave los seis (6) últimos dígitos de la cédula del beneficiario del pago.

Si el pago no se reclama en los siguientes noventa (90) días hábiles será anulado, para solicitar su reexpedición por favor acercarse a la sucursal de Liberty Seguros mas cercana a la ciudad de su residencia.

Cualquier información la suministraremos en nuestra línea nacional 018000113390 y para Bogotá 3077050.

Cuando tienes Liberty, mucha gente buena te acompaña.

Cordial Saludo,

VIGILABO SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DE COLOMBIA

Línea de Amparos Indemnizatorios
Dirección de personas Vicepresidencia de Indemnizaciones
Elaborado por: MAR



SV

01	2016	011	0000312	91353
002				P
2017/11/14				1,018,345,024
91244862				38
094				
Pagada				13,789,080
Indemnizacion				
Normal				0
Parcial				0
PLS				13,789,080
100.00				23
				1478
				2017/11/14
IRON.PAGO INDEMNIZACION				NO OPERA
YFISON DUVAN MAYA FLOREZ				

209

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0131

Se tiene por cumplido el requerimiento ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en pro de garantizar el debido proceso con el que cuentan las partes para ejercer su derecho de defensa, por Secretaría y de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante de las contestaciones de las demandas efectuadas por la **Cooperativa Multiactiva de Transporte "Cootranechi" -Fls. 76 a 83 Cd. 1-** y **Liberty Seguros S.A. -Fls. 112 a 145 Cd. 1-**, junto con la contestación del llamamiento en garantía **-Fls. 7 a 21 Cd. 3-**, ello para que efectúe los pronunciamientos correspondientes.

Por Secretaría escanéeese junto con al presente providencia, las contestaciones que se relacionaron en el inciso anterior.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho ~~a fin de continuar con el trámite procesal.~~

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 49	
de esta misma fecha:	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 30

Fecha: 26/10/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2014 00509	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S. A.	ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2019 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2020	29/10/2020
11001 40 03 029 2020 00131	Verbal	YULIET OSPINA BLANDON	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/10/2020	03/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIABA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

210